

DECIMA SECCION
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 60	Géneros (Tejidos) de punto	Fabricación a partir de ¹ : - Fibras naturales, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de punto: - Suéteres de fibras acrílicas - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas, excepto los suéteres de fibras acrílicas - Los demás, excepto los suéteres de acrílico	Fabricación a partir de ¹ : - Hilados de seda, - Hilados de lana, - Fibras de algodón, - Otros hilados de materiales textiles vegetales, - Hilados especiales del capítulo 56, - Materiales químicos o pastas textiles. Fabricación a partir de hilados ^{1, 2, 3} . Fabricación a partir de ¹ : - Fibras naturales - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar ni transformadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
ex Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto, con excepción de:	Fabricación a partir de hilados ^{2, 4} .	⁵ Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

² Véase la nota introductoria 6.

³ Véase la nota 5 del apéndice II(a).

⁴ Véase nota 6 del apéndice II(a).

⁵ Véase nota 7 del apéndice II (a).

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 6202 ex 6204 ex 6206 ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas	Fabricación a partir de hilados ^{1, 2} . o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ^{1, 2} .	³ Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
ex 6210 y ex 6216	Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados ¹ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ¹ .	
6213 y 6214	Pañuelos de bolsillo, chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares - Bordados	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{1, 4} o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ¹ .	³ Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.

¹ Véase nota introductoria 6.

² Véase nota 6 del apéndice II(a).

³ Véase nota 7 del apéndice II (a).

⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6217	- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{1, 2} o Confección seguida de un estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar de las partidas 6213 y 6214 utilizados no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.	
	Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios) de vestir, excepto los de la partida 6212		
	- Bordados	Fabricación a partir de hilados ¹ o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ¹ .	³ Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
	- Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado	Fabricación a partir de hilados ¹ o Fabricación a partir de tejidos sin impregnar cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ¹ .	

¹ Véase nota introductoria 6.

² En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

³ Véase nota 7 del apéndice II (a).

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	<ul style="list-style-type: none"> - Entretelas para confección de cuellos y puños - Los demás 	<p>Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. <p>Fabricación a partir de hilados¹.</p>	<p>²Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.</p>
<p>ex Capítulo 63</p> <p>6301 a 6304</p>	<p>Los demás artículos textiles confeccionados; conjuntos o surtidos; prendería y trapos; con excepción de:</p> <p>Mantas, ropa de cama, etc.; visillos y cortinas, etc.; los demás artículos de tapicería:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De fieltro, sin tejer - Los demás: <ul style="list-style-type: none"> -- Bordados 	<p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.</p> <p>Fabricación a partir de³:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fibras naturales, - Materiales químicos o pastas textiles. <p>Fabricación a partir de hilados simples crudos^{1, 4}</p> <p>o</p> <p>Fabricación a partir de tejidos sin bordar (con exclusión de los de punto) cuyo valor no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>	<p>⁵Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.</p>

¹ Véase nota introductoria 6.

² Véase nota 7 del apéndice II (a).

³ Para las condiciones especiales relativas a los productos hechos con una mezcla de materiales textiles, véase nota introductoria 5.

⁴ Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

⁵ Véase nota 8 del apéndice II (a) y la Declaración Conjunta VIII.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	-- Los demás	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{1,2} .	³ Estampado acompañado de, al menos, dos operaciones de preparación o de acabado (como el desgrasado, el blanqueado, la mercerización, la termofijación, el perchado, el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, el acabado permanente, el decatizado, la impregnación, el zurcido y el desmotado) siempre que el valor de los tejidos sin estampar no exceda del 47.5% del precio franco fábrica del producto.
6305	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar	Fabricación a partir de ⁴ : - Fibras naturales, - Fibras sintéticas o artificiales discontinuas sin cardar ni peinar, ni preparadas de otro modo, para la hilatura, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
6306	Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres (carros de vela); artículos de acampar: - Sin tejer - Los demás	Fabricación a partir de ^{1, 4} : - Fibras naturales, o - Materiales químicos o pastas textiles.	
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir	Fabricación a partir de hilados simples crudos ^{1, 4} .	
6308	Juegos (conjuntos) constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	Fabricación a partir de hilados ¹ .	
6310	Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos	Todos los artículos incorporados en un surtido deberán respetar la regla que se les aplicaría si no estuvieran incorporados en un surtido. No obstante, podrían incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	
		Fabricación en la que todos los materiales utilizados deben ser obtenidos en su totalidad.	

¹ Véase nota introductoria 6.

² Respecto de los artículos de punto, no elásticos ni revestidos de caucho, obtenidos cosiendo o ensamblando piezas de tejido de punto (cortadas o tejidas directamente en forma), véase la nota introductoria 6.

³ Véase nota 8 del apéndice II (a) y la Declaración Conjunta VIII.

⁴ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	inservibles		
6401	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con excepción de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406.	
6402 a 6404 ¹	Calzado de plástico, cuero natural o regenerado, o materia textil	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con exclusión de las partes superiores de calzado y sus partes, otras que los contrafuertes y punteras duras, de la partida 6406; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 60% del precio franco fábrica del producto.	
6405	Los demás calzados	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con exclusión de conjuntos formados por partes superiores de calzado con suelas primeras o con otras partes inferiores de la partida 6406.	
6406	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
6503	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incluso guarnecidos	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles ² .	
6505	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras o bandas), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso	Fabricación a partir de hilados o a partir de fibras textiles ² .	

¹ Véase nota 9 del apéndice II(a).

² Véase la nota introductoria 6.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	guarnecidas		
ex Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas y sus partes; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
6601	Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas-bastón, los quitasoles-toldo y artículos similares)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excedan del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 6803	Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada.	
ex 6812	Manufacturas de amianto, manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y de carbonato de magnesio	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida.	
ex 6814	Manufacturas de mica, incluida la mica aglomerada o reconstituida, con soporte de papel, cartón y otras materias	Fabricación de mica trabajada (incluida la mica aglomerada o reconstituida).	
Capítulo 69	Productos cerámicos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 7003 ex 7004 y ex 7005	Vidrio con Capas no reflectantes	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7006	Vidrio de las partidas 7003, 7004 ó 7005, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7007	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7008	Vidrieras aislantes de paredes	Fabricación a partir de materiales de	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	múltiples	la partida 7001.	
7009	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores	Fabricación a partir de materiales de la partida 7001.	
7010	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, tarros (bocales), potes, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado; de vidrio; tarros (bocales) para conservas, de vidrio; tapones, tapas y otros dispositivos de cierre, de vidrio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin cortar no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7013	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas 7010 o 7018	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto transformado o Talla de objetos de vidrio siempre que el valor del objeto sin cortar no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto o Decoración, con excepción de la impresión serigráfica, efectuada enteramente a mano, de artículos de vidrio soplados con la boca cuyo valor no exceda del 50% del valor franco fábrica del producto.	
ex 7019	Manufacturas (excepto hilados) de fibra de vidrio	Fabricación a partir de: - Mechas sin colorear, roving, hilados o fibras troceadas, o - Lana de vidrio.	
ex Capítulo 71	Perlas naturales (finas) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 7101	Perlas naturales (finas) o cultivadas clasificadas y enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 7102, ex 7103 y	Piedras preciosas y semipreciosas, sintéticas o	Fabricación a partir de piedras preciosas y semipreciosas, en bruto.	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 7104	reconstituidas, trabajadas		
7106, 7108 y 7110	Metales preciosos: - En bruto	Fabricación a partir de materiales que no están clasificados en las partidas 7106, 7108 ó 7110 o Separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 ó 7110 o Aleación de metales preciosos de las partidas 7106, 7108 ó 7110 entre ellos o con metales comunes.	
ex 7107, ex 7109 y ex 7111	- Semilabrados o en polvo	Fabricación a partir de metales preciosos, en bruto.	
7116	Metales revestidos de metales preciosos, semilabrados	Fabricación a partir de metales revestidos de metales preciosos, en bruto.	
7117	Manufacturas de perlas naturales (finas) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) Bisutería	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no excederá del 50% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto o Fabricación a partir de partes de metales comunes, sin platear o recubrir de metales preciosos, cuyo valor no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 72	Fundición, hierro y acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7207	Productos intermedios de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7201, 7202, 7203, 7204 ó 7205.	
7208 a 7216	Productos laminados planos, alambón de hierro, barras, perfiles de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de hierro y acero sin alear, en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206 ó 7207.	
7217	Alambre de hierro o de acero sin alear	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de hierro o de acero sin alear de la	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		partida 7207.	
ex 7218, 7219 a 7222 7223	Productos intermedios, productos laminados planos, alambón, barras y perfiles de acero inoxidable	Fabricación a partir de acero inoxidable en lingotes u otras formas primarias de la partida 7218.	
ex 7224	Alambre de acero inoxidable	Fabricación a partir de productos intermedios (semiproductos) de acero inoxidable de la partida 7218.	
	Productos intermedios	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes u otras formas primarias de las partidas 7206, 7218 ó 7224.	
7225 a 7228	Productos laminados planos, alambón, barras y perfiles de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	Fabricación a partir de los demás aceros aleados en lingotes, otras formas primarias o de productos intermedios (semiproductos) de las partidas 7206, 7207, 7218 ó 7224.	
7229	Alambre de los demás aceros aleados	Fabricación a partir de los demás productos intermedios (semiproductos) de la partida 7224.	
ex Capítulo 73	Manufacturas de fundición, hierro o acero, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 7301	Tablestacas	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206.	
7302	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero: carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, travесías (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas (diseñadas) especialmente para la colocación, la unión o fijación de carriles (rieles)	Fabricación a partir de materiales de la partida 7206.	
7304, 7305 y 7306	Tubos y perfiles huecos de hierro o acero, excepto de fundición	Fabricación a partir de materiales de las partidas 7206, 7207, 7218 ó 7224.	
ex 7307	Accesorios de tubería de acero inoxidable (ISO nº X5CrNiMo 1712) compuestos de varias partes	Torneado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas cuyo valor no exceda del 35% del precio franco fábrica del	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto.	
7308	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, bastidores y umbrales, cortinas de cierre, balaustradas), de fundición, de hierro o de acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 9406; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, de hierro o de acero, preparados para la construcción	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se pueden utilizar perfiles obtenidos por soldadura de la partida 7301.	
ex 7315	Cadenas antideslizantes	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 7315 utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), parrillas (barbacoas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. 	
7401	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7402	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto.	
7403	Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto: - Cobre refinado	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
	- Aleaciones de cobre y de cobre refinado que contengan otros elementos, en bruto	Fabricación a partir de cobre refinado, en bruto, o de desperdicios y desechos de cobre.	
7404	Desperdicios y desechos, de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
7405	Aleaciones madre de cobre	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifiquen en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7501 a 7503	Matas de níquel, «sinters» de óxido de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel; níquel en bruto; desperdicios y desechos de níquel	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
7601	Aluminio en bruto	Fabricación mediante tratamiento térmico o electrolítico a partir de aluminio sin alear, o desperdicios y desechos de aluminio.	
7602	Desperdicios y desechos, de aluminio	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto.	
ex 7616	Artículos de aluminio distintos de las láminas metálicas, alambres de aluminio y alambreras y materiales similares (incluyendo cintas sinfín de alambre de aluminio y material expandido de aluminio)	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. Sin embargo, podrán utilizarse láminas metálicas y materiales similares (incluyendo cintas sinfín de alambre de aluminio y alambreras) o metal expandido de aluminio; - el valor de todos los materiales usados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. 	
Capítulo 77	Reservado para futura utilización en el Sistema Armonizado		
ex Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. 	
7801	Plomo en bruto: <ul style="list-style-type: none"> - Plomo refinado - Los demás 	Fabricación a partir de plomo de obra ("bullion" o "work"). Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7802.	
7802	Desperdicios y desechos, de plomo	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. 	
7901	Cinc en bruto	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 7902.	
7902	Desperdicios y desechos, de cinc	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
		producto.	
ex Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas, con excepción de:	Fabricación en la que:	
8001	Estaño en bruto	- todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
8002 y 8007	Desperdicios y desechos, de estaño; las demás manufacturas de estaño	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, no se utilizarán los desperdicios y desechos de la partida 8002.	
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cermets, manufacturas de estas materias - Los demás metales comunes (excepto en bruto); manufacturas de estas materias - Los demás	Fabricación en la que el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común, partes de estos artículos, de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8206	Herramientas, de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos (surtidos) para la venta al por menor	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8202 a 8205. No obstante, las herramientas de las partidas 8202 a 8205 podrán incorporarse siempre que su valor no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.	
8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajado), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneado o atornillar), incluidas las hileras para extruir o extrudir (incluso estirar) metal, así como los útiles de	Fabricación en la que: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	perforación o de sondeo		
8208	Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o para aparatos mecánicos	Fabricación en la que: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	
ex 8211	Cuchillos y navajas, con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, excepto los artículos de la partida 8208	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar las hojas y los mangos de metales comunes.	
8214	Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro (incluidas las limas para uñas)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes.	
8215	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tartas, cuchillos para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los mangos de metales comunes.	
ex Capítulo 83	Manufacturas diversas de metales comunes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
8301	Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	
ex 8302	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares para edificios y cierrapuertas automáticos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8302 siempre que su valor no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto.	
ex 8306	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, se podrán utilizar los demás materiales de la partida 8306 siempre que su valor no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.	
			Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 84 ¹	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8402	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central, concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	Fabricación en la cual:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8403 y ex 8404	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 8402 y aparatos auxiliares para las calderas para calefacción central	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a las partidas 8403 ú 8404.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8406	Turbinas de vapor	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8407	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ² .	
8408	Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi- Diesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto ² .	
ex 8409	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a:		
	- Los motores de las partidas 8407 u 8408 para uso en vehículos del Capítulo 87	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás motores de las partidas 8407 u 8408	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

¹ Véase nota 10 del apéndice II(a) para la partida ex 8401 (elementos combustibles nucleares).

² Véase nota 11 del apéndice II(a).

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8411	Turbo reactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8412	Los demás motores y máquinas motrices	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex 8413	Bombas rotativas volumétricas positivas	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
ex 8414	Ventiladores industriales y análogos	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8415	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8418	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para la producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 8415		

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8419	<ul style="list-style-type: none"> - Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, refrigeradores domésticos, los demás armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y muebles similares para la producción de frío, los demás refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío 	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto los materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	<ul style="list-style-type: none"> - Congeladores y grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor 	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
	<ul style="list-style-type: none"> - Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío 	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de materiales del capítulo 94.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
	<ul style="list-style-type: none"> - Las demás partes de refrigeradores 	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de materiales del capítulo 73 y partidas 8414 y 9032.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 35% del precio franco fábrica del producto.
	Máquinas para las industrias de madera, pasta de papel o cartón	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8420	Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8423	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas (productos) fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg.; pesas para toda clase de básculas o balanzas	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8425 a 8428	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8429	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»), niveladoras, traíllas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas: <ul style="list-style-type: none"> - Rodillos apisonadores - Los demás 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8430	Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar ("scraping"), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar la tierra o minerales; martinets y máquinas para hincar o arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 8431 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex 8431	Partes identificables como destinadas a las apisonadoras (aplanadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8439	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o el acabado del papel o cartón	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8441	Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o del cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la misma partida que el producto podrán utilizarse hasta el límite del 25% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8444 a 8447	Máquinas de estas partidas que se utilizan en la industria textil	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex 8448	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444 y 8445	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8452	Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 8440; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidas para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser:		

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de coser (que hagan solamente pespunte), cuyo cabezal pese como máximo 16 kg. sin motor o 17 kg. con motor - Las demás 	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados para montar los cabezales (sin motor) no podrá exceder del valor de los materiales originarios utilizados; - los mecanismos de tensión del hilo, de la canillera o garfio y de zigzag utilizados deberán ser originarios. <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>	
8456 a 8466	Máquinas herramienta, máquinas y aparatos, y sus piezas sueltas y accesorios, de las partidas 8456 a 8466	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8469 a 8472	Máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo, máquinas de escribir, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento de la información, copiadoras, grapadoras)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8480	Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
8481	Artículos de grifería y órganos similares para tubería, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8482	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8483	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes sin rodamientos y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación, para uso vehículos del capítulo 87	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de la partida 8482.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8484	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8485	Partes de máquinas o de aparatos no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos, con excepción de:	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8501	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8503 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8502	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en las partidas 8501 u 8503 consideradas globalmente, podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex 8504	Unidades de alimentación eléctrica del tipo de las utilizadas para las máquinas automáticas para tratamiento de información	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8508	Herramientas electromecánicas con motor eléctrico incorporado, de uso manual	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, a excepción de los materiales de las partidas 6804, 8202, 8207, 8208, 8466, 8467, 8501 y 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
8509	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico - Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico - Partes de estos aparatos	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8501. Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8516	Calentadores de agua, instantáneos o de acumulación, eléctricos, y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calientatenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 8545		

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8518	- Hornos eléctricos, planchas eléctricas y resistencias calentadoras	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 9032.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Partes de hornos eléctricos, resistencias calentadoras, planchas eléctricas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 7321, 7322, 7417, 7615 y 8548.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8519	Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluso combinado con micrófono; amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido:		
	- Auriculares, incluso combinado con micrófono y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8520	- Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
	Giradiscos, tocadiscos, tocacasetes (reproductores de casetes) y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8520	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8521	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8522	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8519 a 8521	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8523	Soportes preparados para grabar sonido o grabaciones análogas, sin grabar, excepto los productos del Capítulo 37	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8524	Discos, cintas y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas grabados, incluso las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37: - Matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8523 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8525	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido, incorporado; cámaras de televisión; videocámaras, incluidas las de imagen fija	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8526	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8527	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj - Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, del tipo de los utilizados en vehículos automóviles incluso los que pueden recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía sin sistema lector por láser - Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, excepto de las partidas 8518 y 8529. Fabricación en la que: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto. El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8528	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporados; videomonitores y videoproyectores	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	El valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
8529	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos de las partidas 8525 a 8528:		

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8535 y 8536	<ul style="list-style-type: none"> - Reconocibles como exclusiva o principalmente destinadas a aparatos de grabación o de reproducción de imagen (video) - Los demás <p>Aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos</p>	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.</p>
8537	<p>Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 8535 u 8536, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 8517</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado, los materiales clasificados en la partida 8538 podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.</p>
ex 8541	<p>Diodos, transistores y dispositivos semi-conductores similares, con exclusión de las obleas o discos ("wafers") todavía sin cortar en microplaquitas ("chips")</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.</p>
8542	<p>Circuitos integrados y microestructuras electrónicas</p>	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en las partidas 8541 ó 8542, consideradas en conjunto, podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.</p>

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8544	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
8545	Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8546	Aisladores eléctricos de cualquier materia	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8547	Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo: casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 8546; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8548	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos inservibles; partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación; con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8608	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamientos, instalaciones portuarias o aeropuertos; partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 87 ¹	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos (ciclos) y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
8708	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705		
	- Cinturones de seguridad	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 5806 y 6307 y capítulo 73.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Guarniciones de frenos montadas	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 6813.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión; ejes portadores y sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 8482.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Silenciadores y tubos de escape	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales del capítulo 73 y convertidores catalíticos de la partida 8421.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Los demás	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 4011.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8709	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación del tipo de las utilizadas en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para el transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor del tipo de las utilizadas en estaciones ferroviarias; sus partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

¹ Véase nota 12 del apéndice II(a).

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8710	Tanques y demás vehículos blindados de combate, motorizados, incluso con armamento incorporado; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8711	Motocicletas y triciclos (incluidos los ciclomotores), a motor (incluidos los de pedales) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con "sidecar" o sin él; "sidecares": - Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada: -- inferior o igual a 50 cm ³ -- superior a 50 cm ³ - Los demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 20% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex 8712	Bicicletas que carezcan de rodamientos de bolas	Fabricación a partir de los materiales no clasificados en la partida 8714.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8715	Coches, sillas y vehículos similares para el transporte de niños, y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
8716	Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex 8804	Paracaídas giratorios	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, incluyendo otros materiales de la partida 8804.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
8805	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, los cascos de la partida 8906 no pueden utilizarse.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos; con excepción de:	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 8544; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9002	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
ex 9005	Binoculares, monoculars, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones, excepto los telescopios de refracción astronómicos y sus armazones	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539 <ul style="list-style-type: none"> - Cámaras fotográficas de autorrevelado; las demás cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35mm - Partes para cámaras fotográficas de autorrevelado, para otras cámaras para películas en rollo de anchura igual o inferior a 35mm 	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9002 y 9033. <p>Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de las partidas 9001, 9002 y 9033.</p>	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p>

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9007	- Las demás Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
ex 9009	- Aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
	- Partes y accesorios de aparatos de fotocopia electrostáticos por procedimientos indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio)	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
9011	Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 9014	Los demás instrumentos y aparatos de navegación	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9015	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9016	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg., incluso con pesas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9017	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales: <ul style="list-style-type: none"> - Sillas de odontología que incorporen aparatos de odontología o escupideras de odontología - Los demás 	<p>Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, comprendidos otros materiales de la partida 9018.</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.</p>
9019	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	<p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	<p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.</p>

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antiguas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto.
ex 9022	Aparatos que utilizan radiaciones alfa, beta o gama para usos diferentes a médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, y sus partes y accesorios	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, con excepción de los materiales de la partida 9033.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9025	Densímetros, aerómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9026	Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9028	Contadores de gas, líquido o de electricidad, incluidos los de calibración: - Partes y accesorios - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de la partida 9014 ó 9015; estroboscopios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o verificación (control) de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9031	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9032	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9109	Los demás mecanismos de relojería, completos y montados	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - el valor de los materiales no originarios utilizados no exceda del valor de los materiales originarios utilizados. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados ("chablons"); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería "en blanco" ("ebauches")	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto; - dentro del límite arriba indicado los materiales clasificados en la partida 9114, podrán utilizarse hasta el límite del 10% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 o 9102 y sus partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.
9112	Cajas y similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la cual: <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. 	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9113	Pulseras para reloj y sus partes: - De metales comunes, incluso dorados o plateados, o de chapados de metales preciosos - Los demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto. Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas; con excepción de:	Fabricación en la que todos los materiales utilizados estén clasificados en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
ex 9401 y ex 9403	Muebles de metal común, que incorporen tejido de algodón de un peso igual o inferior a 300 g/m ²	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto. o Fabricación a partir de tejido de algodón ya obtenido para su utilización en las partidas 9401 o 9403 siempre que: - su valor no exceda del 25% del precio franco fábrica del producto; - los demás materiales utilizados sean originarios y estén clasificados en una partida diferente a las partidas 9401 o 9403.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 40% del precio franco fábrica del producto.
9405	Aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios; letreros y placas indicadoras, luminosos, y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
9406	Construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
<p>ex Capítulo 95</p> <p>9503</p> <p>ex 9506</p>	<p>Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios; con excepción de:</p> <p>Los demás juguetes; modelos reducidos a escala y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase</p> <p>Palos de golf (clubs) y sus partes</p>	<p>Fabricación en que todos los materiales estén clasificados en una partida diferente a la del producto.</p> <p>Fabricación en la cual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto obtenido. <p>Fabricación en que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, podrán utilizarse los bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf.</p>	
<p>ex Capítulo 96</p> <p>ex 9601 y ex 9602 ex 9603</p> <p>9605</p>	<p>Manufacturas diversas, con excepción de:</p> <p>Manufacturas de materias animales, vegetales o minerales para la talla</p> <p>Escobas, cepillos y brochas (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), escobas mecánicas de uso manual excepto las de motor, almohadillas y rodillos para pintar, rasquetas de caucho o de materia flexible análoga (enjugadoras) y trapeadores (fregonas)</p> <p>Juegos (conjuntos) o surtidos de viaje para el aseo personal, costura o limpieza de calzado o de prendas de vestir</p>	<p>Fabricación en que todos los materiales se clasifican en una partida diferente a la del producto.</p> <p>Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida.</p> <p>Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Cada producto en el surtido debe cumplir la regla que se aplicaría si no estuviera incluido en el surtido. No obstante, se podrán incorporar artículos no originarios siempre que su valor total no exceda del 15% del precio franco fábrica del surtido.</p>	

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
9606	Botones, botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: - todos los materiales se clasifican en una partida diferente a la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto obtenido.	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente de la del producto; - el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50% del precio franco fábrica del producto.	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la que el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto.	
ex 9614	Pipas, incluidos los escalabornes	Fabricación a partir de esbozos.	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

APÉNDICE II (A)

LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES A APLICAR EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO

Los productos mencionados en la lista no están todos cubiertos por la Decisión. Es por lo tanto necesario consultar las otras partes de la Decisión.

Nota 1:

Hasta el 31 de diciembre de 2002, la excepción referente al trigo duro y sus derivados también aplicará al maíz *Zea mays* indurata.

Nota 2:

Hasta el 30 de junio de 2003, la siguiente norma aplicará para la partida ex 2914 (alcohol diacetona, metil isobutil cetona y óxido de mesitilo):

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2914 ¹	- Alcohol diacetona - Metil isobutil cetona - Óxido de mesitilo	Fabricación a partir de acetona.	

¹ Véase la Declaración Conjunta V.

Nota 3:

Hasta el 30 de junio de 2003, la siguiente norma aplicará para la partida ex 2915 (anhídrido acético, acetato de etilo y n-butilo, acetato de vinilo, acetato de isopropilo y metilamilo, ácidos mono, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres):

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 2915 ¹	- Anhídrido acético, acetato de etilo y de n-butilo, acetato de vinilo, acetato de isopropilo y de metilamilo, ácidos mono, di o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida. No obstante, el valor de todos los materiales de la partida 2916 utilizados no excederá del 20 por ciento del precio franco fábrica del producto.	

Nota 4:

Hasta el 31 de diciembre de 2002, la siguiente norma se aplicará para los productos descritos abajo, en lugar de la norma establecida en el apéndice II:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
4104 ²	Cueros y pieles, de bovino o de equino, depilados, preparados, excepto los de la partida 4108 ó 4109	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	

Nota 5:

Hasta el 31 de diciembre de 2002, la siguiente norma se aplicará para los productos descritos abajo, en lugar de la norma establecida en el apéndice II:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto: - Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas, excepto los suéteres de fibras acrílicas: -- Conteniendo 50 por ciento o más en peso de fibras sintéticas o artificiales discontinuas o filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de ³ : - hilados de seda, - hilados de lana, - fibras de algodón, - otros hilados de materiales textiles vegetales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, - hilados especiales del Capítulo 56, - materiales químicos o pasta textil.	

¹ Véase la Declaración Conjunta V.

² Véase la Declaración Conjunta VI.

³ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materias textiles, véase la nota introductoria 5.

Nota 6:

Hasta el 31 de diciembre de 2002, la siguiente norma se aplicará para los productos descritos abajo, en lugar de la norma establecida en el apéndice II:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6201 a ex 6209 y ex 6211	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto conteniendo 50 por ciento o más en peso de fibras sintéticas o artificiales discontinuas o filamentos sintéticos o artificiales, con excepción de:	Fabricación a partir de ¹ : - hilados de seda, - hilados de lana, - fibras de algodón, - otros hilados de materiales textiles vegetales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, - hilados especiales del Capítulo 56, - materiales químicos o pasta textil.	
ex 6202 ex 6204 ex 6206 ex 6209 y ex 6211	Prendas para mujeres, niñas y bebés, y otros complementos de vestir para bebés, bordadas, conteniendo 50 por ciento o más en peso de fibras sintéticas o artificiales discontinuas o filamentos sintéticos o artificiales	Fabricación a partir de ¹ : - hilados de seda, - hilados de lana, - fibras de algodón, - otros hilados de materiales textiles vegetales, - fibras sintéticas o artificiales discontinuas, - hilados especiales del Capítulo 56, - materiales químicos o pasta textil. o Fabricación a partir de tejidos sin bordar cuyo valor no exceda del 40 por ciento del precio franco fábrica del producto. ²	

Nota 7:

Esta norma aplicará después del 31 de diciembre de 2002.

Nota 8:

Esta norma aplicará³ después del 31 de diciembre de 2003.

Nota 9:

Para las partidas 6402, 6403 y 6404:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
6402 a 6404	Calzado de plástico, cuero natural o regenerado, o material textil	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida, con exclusión de conjuntos formados por partes superiores de calzado con plantillas o con otras partes inferiores de la partida 6406.	

Esta norma conferirá origen solamente a bienes exportados por la Comunidad a México dentro de las siguientes cuotas anuales para cada partida:

6402	120,000 pares
6403, solamente para pares con un valor en aduanas superior a US \$20	250,000 (pares para mujer) 250,000 (pares para hombre) 125,000 (pares para niños)
6404	120,000 pares

Estas cuotas serán asignadas por México mediante subasta⁴.

¹ En lo referente a las condiciones especiales relativas a los productos constituidos por una mezcla de materiales textiles, véase la nota introductoria 5.

² Véase la nota introductoria 6.

³ Véase la Declaración Conjunta VIII.

⁴ Véanse las Declaraciones Conjuntas IX y X.

Nota 10:

Hasta el 31 de diciembre de 2005, para la partida ex 8401 (elementos combustibles nucleares), se aplicará la siguiente norma:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
ex 8401	Elementos combustibles nucleares	Fabricación en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 30 por ciento del precio franco fábrica del producto.

Nota 11:

Hasta el 31 de diciembre de 2004, para las partidas 8407 y 8408, se aplicará la siguiente norma:

Partida SA	Descripción de las mercancías	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter de originario	
(1)	(2)	(3) o (4)	
8407 8408	Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión) Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diesel o semidiesel)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 por ciento del precio franco fábrica del producto.	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda del 50 por ciento del precio franco fábrica del producto.

Nota 12:

12.1 Hasta el 31 de diciembre de 2006, para las partidas ex 8701 (tractocamiones para semi-trailers), 8702 y 8704¹, México aplicará la siguiente norma para una cuota anual de 2,500 unidades:

Norma de origen	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Fabricación en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del	55 por ciento	55 por ciento	55 por ciento	50 por ciento	50 por ciento	50 por ciento	50 por ciento del precio franco fábrica del producto.

México asignará la cuota.

12.2 Hasta el 31 de diciembre de 2004, para las partidas 8703, 8706 y 8707, las Partes aplicarán la siguiente norma:

Norma de origen	2000	2001	2002	2003	2004
Fabricación en la cual el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del	55 por ciento	55 por ciento	50 por ciento	50 por ciento	50 por ciento del precio franco fábrica del producto.

APÉNDICE III - CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

- El formato de certificado EUR.1 será de 210 x 297 mm; puede permitirse una tolerancia máxima de 5mm de menos y de 8 mm de más en cuanto a su longitud. El papel que se deberá utilizar será de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 25 g/ m². Llevará impreso un fondo de garantía de color verde que haga cualquier falsificación aparente a simple vista por medios mecánicos o químicos.
- Las autoridades competentes de las Partes podrán reservarse el derecho de imprimir los certificados EUR.1 o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, se deberá hacer referencia a esta autorización en cada certificado EUR.1. Cada certificado EUR.1 deberá incluir el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita identificarlo.

1

Véase la Declaración Conjunta XI.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A 000.000	
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso	
	2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre y (indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino
	7. Observaciones	
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)
11. VISADO DE LA ADUANA O DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE Declaración certificada conforme Documento de exportación (3): Sello Modelo No Aduana o Autoridad gubernamental competente: ... País o territorio de expedición: En....., a..... (Firma)	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. En....., a..... (Firma)	

(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escribese "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).

(3) Rellénese únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL
<p>Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado.</p> <p>En, a</p> <p style="text-align: right;">Sello</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(Firma)</p>	<p>El control efectuado ha demostrado que este certificado(*)</p> <p><input type="checkbox"/> Ha sido efectivamente expedido por la aduana o la autoridad gubernamental competente indicada y que la información que contiene es exacta.</p> <p><input type="checkbox"/> No cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas).</p> <p>En....., a.....</p> <p style="text-align: right;">Sello</p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">(Firma)</p> <p>_____</p> <p>(*) Márquese con una X el cuadro que corresponda.</p>

Notas

- (1) El certificado no deberá llevar raspaduras ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser aprobadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades aduaneras o la autoridad gubernamental competente del país o territorio de expedición.
- (2) No deberán quedar renglones vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán rayarse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.
- (3) Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)	EUR. 1 No A 000.000		
	Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso		
	2. Solicitud de certificado que debe utilizarse en los intercambios preferenciales entre y (indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)		
3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (mención facultativa)	4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos	5. País, grupo de países o territorio de destino	
6. Información relativa al transporte (mención facultativa)	7. Observaciones		
8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos (1); Designación de las mercancías (2)	9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)	10. Facturas (mención facultativa)	

(1) En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase "a granel", según sea el caso.

(2) Incluye la clasificación arancelaria de la mercancía al nivel de partida (4 dígitos).

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el anverso,

DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anexo;

PRECISA las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos:

.....
.....
.....
.....

PRESENTA los documentos justificativos siguientes (1)

.....
.....
.....
.....

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo justificante suplementario que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de tales autoridades, de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las anteriores mercancías.

SOLICITA la expedición del certificado anexo para estas mercancías.

En....., a.....

.....

(Firma)

1 Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., que se refieran a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas sin perfeccionar.

Apéndice IV - Declaración en Factura

La declaración en factura, cuyo texto se indica a continuación, deberá redactarse con arreglo a las notas al pie de página sin que, éstas deban reproducirse.

Versión en español

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente n° ...⁽¹⁾) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...⁽²⁾

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. ...⁽¹⁾) erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...⁽²⁾

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. ...⁽¹⁾), der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, daß diese Waren, soweit nichts anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ...⁽²⁾ sind

Versión griega

τηζ καθ' λην αρμ. αδιαζ αρχ. ζ, υπ' αριθ. ...⁽¹⁾ •

.....⁽²⁾

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité gouvernementale compétente n° ...⁽¹⁾) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...⁽²⁾

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs or competent governmental authorisation No...⁽¹⁾) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin⁽²⁾

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità governativa competente n. ...⁽¹⁾) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale...⁽²⁾

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. ...⁽¹⁾), verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn⁽²⁾

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente n° ...⁽¹⁾) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...⁽²⁾

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro...⁽¹⁾) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja ... alkuperätuotteita⁽²⁾

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr. ...⁽¹⁾) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung⁽²⁾

.....⁽³⁾
(lugar y fecha)

.....⁽⁴⁾
(firma del exportador. Además deberá indicarse de forma legible el nombre y

(1) Cuando la declaración en factura sea hecha por un exportador autorizado en el sentido del artículo 21 del anexo III, en este espacio deberá consignarse el número de autorización del exportador. Cuando la declaración en factura no sea hecha por un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

(2) Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera total o parcialmente a productos originarios de Ceuta y Melilla con arreglo al artículo 37 del anexo III, el exportador deberá indicarlos claramente en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas "CM".

(3) Esta información podrá omitirse si el propio documento contiene esa información.

(4) Véase el artículo 20(5) del anexo III. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implica la exención del nombre y los apellidos del firmante.

los apellidos de la persona que firma
la declaración)

Apéndice V - Periodo de Tiempo para Proporcionar Información en la Expedición de un Certificado EUR.1 con Posterioridad a la exportación y para la Expedición de una Declaración en Factura

Según lo Establecen los Artículos 17 (3) y 20 (6) del Anexo III.

1. Para la Comunidad Europea, dos años.
2. Para México, un año.

Anexo IV

(Referido en el artículo 12)

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 12, México puede mantener las medidas especificadas en este anexo, siempre que tales medidas sean aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo por el que se establece la OMC, y de manera que no se otorgue un trato más favorable a las importaciones de cualquier tercer país, incluyendo países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.
2. Únicamente para los productos listados a continuación, México podrá restringir el otorgamiento de permisos de importación y de exportación, con el único propósito de reservarse para sí mismo el comercio exterior de esos productos:

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

- 2707.50 Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen 65% o más de su volumen (incluidas las pérdidas) a 250°C, según la norma ASTM D 86.
- 2707.99 Únicamente nafta disolvente, aceite extendedor para caucho y materia prima para negro de humo.
- 2709 Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.
- 2710 Gasolina para aviones; gasolina y componentes para la elaboración de gasolinas para motores (excepto la gasolina para aviones) y reformados, cuando sean utilizados como componentes para la elaboración de gasolinas para motores; keroseno, gasóleo y aceite diesel; éter de petróleo, fuel-oil o combustóleo; aceites parafínicos que no sean los que se utilizan para la elaboración de lubricantes; pentanos; materia prima para negro de humo; hexanos; heptanos; y naftas.
- 2711 Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos excepto: etileno, propileno, butileno y butadieno, con grados de pureza superiores a 50%.
- 2712.90 Únicamente parafinas en bruto con un contenido de aceite superior a 0.75 por ciento en peso sólo cuando se importen para su refinación ulterior.
- 2713.11 Coque de petróleo sin calcinar.
- 2713.20 Betún de petróleo (excepto cuando se utiliza para revestimiento de carreteras).
- 2713.90 Los demás residuos de los aceites de petróleo o de aceites obtenidos de mineral bituminosos.
- 2714 Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas (excepto cuando se utiliza para revestimiento de carreteras).
- 2901.10 Únicamente etano, butanos, pentanos, hexanos y heptanos.

3. Hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de los productos listados a continuación:

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

- 8407.34 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos de capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000cm³.
- 8702 Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
- 8703 Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
- 8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.

- 8705.20 Camiones automóviles para sondeo o perforación. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
- 8705.40 Camiones hormigonera. Solamente vehículos con peso menor a 8,864kg.
- 8706 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipado con su motor.
4. Hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de productos usados clasificados en las partidas y subpartidas 8426.91, 8427.20, 8429.20, 8452.29, 8471, 8474.20, 8504.40, 8701.90, 8705, 8711, 8712 y 8716 del Sistema Armonizado.
5. México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de productos usados clasificados bajo la partida 6309 del Sistema Armonizado.
6. México podrá mantener prohibiciones o restricciones a la importación de vehículos usados clasificados en las partidas del Sistema Armonizado listadas a continuación, siempre que tales medidas sean aplicadas de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivado del Acuerdo OMC.

(Se proporcionan descripciones junto a la fracción correspondiente sólo para propósitos de referencia)

- 8407.34 Motores de émbolo (pistón) alternativo del tipo de los utilizados para la propulsión de vehículos de capítulo 87, de cilindrada superior a 1,000cm³.
- 8701.20 Tractores de carretera para semirremolques.
- 8702 Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.
- 8703 Coches de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 8702), incluidos los vehículos del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras.
- 8704 Vehículos automóviles para el transporte de mercancías.
- 8705.20 Camiones automóviles para sondeo o perforación.
- 8705.40 Camiones hormigonera.
- 8706 Chasis de vehículos automóviles de las partidas 8701 a 8705, equipado con su motor.

Anexo V

(Referido en el artículo 13)

No obstante lo dispuesto en el artículo 13, hasta el 31 de diciembre de 2003, México podrá mantener el *Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz* del 11 de diciembre de 1989, reformado el 31 de mayo de 1995, siempre que sea aplicado de conformidad con los derechos y obligaciones de México derivados del Acuerdo OMC, y de manera que no otorgue un trato menos favorable a los productos importados de la Comunidad respecto de los productos importados de cualquier tercer país, incluyendo países con los que México ha concluido un acuerdo notificado al amparo del artículo XXIV del GATT de 1994.

Anexo VI: Entidades Cubiertas del Título III

(referido en el artículo 25)

Parte A - Entidades cubiertas por México

Sección 1 - Entidades del Gobierno Federal

(Versión auténtica sólo en español)

1. Secretaría de Gobernación, incluye:
 - Centro Nacional de Desarrollo Municipal
 - Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas
 - Consejo Nacional de Población
 - Archivo General de la Nación
 - Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana
 - Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal
 - Centro Nacional de Prevención de Desastres
2. Secretaría de Relaciones Exteriores

3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incluye:
 - Comisión Nacional Bancaria y de Valores
 - Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
 - Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
4. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, incluye:
 - Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA)
 - Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias
5. Secretaría de Comunicaciones y Transportes, incluye:
 - Comisión Federal de Telecomunicaciones
 - Instituto Mexicano de Transporte
6. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
7. Secretaría de Educación Pública, incluye:
 - Instituto Nacional de Antropología e Historia
 - Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
 - Radio Educación
 - Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
 - Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
 - Comisión Nacional del Deporte
8. Secretaría de Salud, incluye:
 - Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública
 - Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea
 - Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.
 - Centro Nacional de Rehabilitación
 - Consejo para la Prevención y Control de Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (Conasida).
9. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, incluye:
 - Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo
10. Secretaría de la Reforma Agraria, incluye:
 - Instituto Nacional de Desarrollo Agrario
11. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, incluye:
 - Instituto Nacional de la Pesca
 - Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
12. Procuraduría General de la República
13. Secretaría de Energía, incluye:
 - Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias
 - Comisión Nacional para el Ahorro de Energía
14. Secretaría de Desarrollo Social
15. Secretaría de Turismo
16. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
17. Secretaría de la Defensa Nacional
18. Secretaría de Marina

Sección 2 - Empresas gubernamentales

(Versión auténtica sólo en español)

1. Talleres Gráficos de México
2. Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
3. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE)
4. Servicio Postal Mexicano
5. Ferrocarriles Nacionales de México (FERRONALES)
6. Telecomunicaciones de México (TELECOM)

7. Petróleos Mexicanos (PEMEX Corporativo) (*No incluye las compras de combustibles y gas*)
 - PEMEX Exploración y Producción
 - PEMEX Refinación
 - PEMEX Gas y Petroquímica Básica
 - PEMEX Petroquímica
8. Comisión Federal de Electricidad
9. Consejo de Recursos Minerales
10. Distribuidora e Impulsora Comercial Conasupo S.A. de C.V. (DICCONSA)
11. Leche Industrializada Conasupo, S.A. de C.V. (LICONSA) (*No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana*).
12. Procuraduría Federal del Consumidor
13. Servicio Nacional de Información de Mercados
14. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)
15. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
16. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (*No incluye las compras de bienes agrícolas adquiridos para programas de apoyo a la agricultura o bienes para la alimentación humana*).
17. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
18. Instituto Nacional Indigenista (INI)
19. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
20. Centros de Integración Juvenil
21. Instituto Nacional de la Senectud
22. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE)
23. Comisión Nacional del Agua (CNA)
24. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
25. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
26. NOTIMEX S.A. DE C.V.
27. Instituto Mexicano de Cinematografía
28. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
29. Pronósticos para la Asistencia Pública
30. Comisión Nacional de Zonas Áridas
31. Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos
32. Comisión Nacional de Derechos Humanos
33. Consejo Nacional de Fomento Educativo

Sección 3 - Entidades de gobierno subfederal

Ninguna.

Parte B - Entidades cubiertas por la Comunidad

Sección 1 - Entidades del Gobierno Central

a. Entidades de la Comunidad Europea

1. El Consejo de la Unión Europea
2. La Comisión Europea

b. Austria

(Versión auténtica sólo en inglés)

(A) Present coverage of entities:

- | | | | | |
|-----|---|---|--|--|
| 1. | Federal Chancellery | Bundeskanzleramt | | |
| 2. | Federal Ministry for Foreign Affairs | Bundesministerium für auswärtige Angelegenheiten | | |
| 3. | Federal Ministry of Labour, health and social affairs | Bundesministerium für arbeit, Gesundheit und soziales | | |
| 4. | Federal Ministry of Finance | Bundesministerium für Finanzen | | |
| (a) | Procurement Office | Amtswirtschaftsstelle | | |

	(b) Division III/1 (procurement of technical appliances, equipments and goods for the customs guard)	Abteilung III/1 (Beschaffung von technischen Geräten, Einrichtungen und Sachgütern für die Zollwache)
	(c) Federal EDP-Office (procurement of the Federal Ministry of Finance and of the Federal Office of Accounts)	Bundesrechenamt (EDV-Bereich des Bundesministeriums für Finanzen und des Bundesrechenamtes)
5.	Federal Ministry for Environment, Youth and Family – Procurement Office	Bundesministerium für Umwelt, Jugend und Familie, Amtswirtschaftsstelle
6.	Federal Ministry for Economic Affairs	Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten, Amtswirtschaftsstelle
7.	Federal Ministry of Internal Affairs	Bundesministerium für Inneres
	(a) Division I/5 (Procurement Office)	Abteilung I/5 (Amtswirtschaftsstelle)
	(b) Division I/6 [procurement of goods (other than those procured by Division II/3) for the Federal Police]	Abteilung I/6 (Beschaffung aller Sachgüter für die Bundespolizei soweit sie nicht von der Abteilung II/3 beschafft werden)
	(c) EDP-Centre (procurement of electronical data processing machines (hardware))	EDV-Zentrale (Beschaffung von EDV- "Hardware")
	(d) Division II/3 (procurement of technical appliances and equipments for the Federal Police)	Abteilung II/3 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundespolizei)
	(e) Division II/5 (procurement of technical appliances and equipment for the Federal Provincial Police)	Abteilung II/5 (Beschaffung von technischen Geräten und Einrichtungen für die Bundesgendarmerie)
	(f) Division II/19 (procurement of equipment for supervision of road traffic)	Abteilung II/19 (Beschaffung von Einrichtungen zur Überwachung des Straßenverkehrs)
	(g) Division II/21 (procurement of aircraft)	Abteilung II/21 (Beschaffung von Flugzeugen)
8.	Federal Ministry for Justice – Procurement Office	Bundesministerium für Justiz, Amtswirtschaftsstelle
9.	Federal Ministry of Defence ¹	Bundesministerium für Landesverteidigung
10.	Federal Ministry of Agriculture and Forestry	Bundesministerium für Land- und Forstwirtschaft
11.	Federal Ministry of Education and Cultural Affairs	Bundesministerium für Unterricht und kulturelle Angelegenheiten
12.	Federal Ministry for Science and Transport	Bundesministerium für Wissenschaft und Verkehr
13.	Austrian Central Statistical Office	Österreichisches Statistisches Zentralamt
14.	Austrian Federal Academy of Public Administration	Verwaltungsakademie des Bundes
15.	Federal Office of Metrology and Surveying	Bundesamt für Eich- und Vermessungswesen
16.	Federal Institute for Testing and Research, Arsenal (BVFA)	Bundesforschungs- und Prüfzentrum Arsenal
17.	Austro control GES. M.B.H. - Austrian office for civil aviation	Austro Control GES. M.B.H. - Österreichische Gesellschaft für Zivilluftfahrt

¹ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

18. Federal Institute for Testing of Motor Vehicles Bundesprüfanstalt für Kraftfahrzeuge
 19. Post and Telecom Austria Post und Telecom Austria
 Aktiengesellschaft

(B) Cualquier otra autoridad central, incluyendo sus divisiones regionales y locales, siempre que no tengan un carácter comercial o industrial.

c. Bélgica

(Versión auténtica sólo en francés)

(A) Del Estado Federal:

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires économiques
3. Ministère des Affaires étrangères, du Commerce extérieur et de la Coopération au développement
4. Ministère des Affaires sociales, de la Santé publique et de l'Environnement
5. Ministère des Classes moyennes et de l'Agriculture
6. Ministère des Communications et de l'Infrastructure
7. Ministère de la Défense nationale²
8. Ministère de l'Emploi et du Travail
9. Ministère des Finances
10. Ministère de la Fonction publique
11. Ministère de l'Intérieur
12. Ministère de la Justice

(B) Otros:

1. la Poste³
2. la Régie des Bâtiments
3. L'Office national de Sécurité Sociale
4. L'Institut national d'Assurances sociales pour Travailleurs indépendants
5. L'Institut national d'Assurance Maladie-Invalidité
6. L'Office national des Pensions
7. La Caisse auxiliaire d'Assurance Maladie-Invalidité
8. Le Fonds des Maladies professionnelles
9. L'Office national de l'Emploi

d. Dinamarca

(Versión auténtica sólo en inglés)

- | | | |
|----|---|-------------------------------|
| 1. | (Parliament) - (Auditor General of Denmark) | Folketinget - Rigsrevisionen |
| 2. | Prime Minister's Office | |
| 3. | Ministry of Foreign Affairs | - 2 departments |
| 4. | Ministry of Labour | - 5 agencies and institutions |
| 5. | Ministry of Housing and Urban Affairs | - 7 agencies and institutions |
| 6. | Ministry of Industry and Trade | - 7 agencies and institutions |
| 7. | Ministry of Finance | - 3 agencies and institutions |
| 8. | Ministry of Research | - 1 agency |
| 9. | Ministry of Defence (1) ⁴ | - Several institutions |

² Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

³ Activités postales visées par la loi du 24 décembre 1993.

- | | | | |
|-----|---------------------------------------|---|--|
| 10. | Ministry of the Interior | - | 2 agencies |
| 11. | Ministry of Justice | - | 2 directorates and several police offices and courts |
| 12. | Ministry of Ecclesiastical Affairs | - | 10 diocesan authorities |
| 13. | Ministry of Cultural Affairs | - | 3 institutions and several state-owned museums and higher education institutions |
| 14. | Ministry of Agriculture and Fisheries | - | 23 directorates and institutions |
| 15. | Ministry of Environment and Energy | - | 6 agencies and research establishment "Risø" |
| 16. | Ministry of Taxes and Duties | - | 1 agency |
| 17. | Ministry of Social Affairs | - | 4 agencies and institutions |
| 18. | Ministry of Health | - | Several institutions including the State Serum Institute |
| 19. | Ministry of Education | - | 6 directorates and 12 universities and other higher education institutions |
| 20. | Ministry of Economic Affairs | - | Statistical bureau (Statistics Denmark) |
| 21. | Ministry of Transport | | |

e. Alemania

(Versión auténtica sólo en inglés)

- | | | |
|-----|--|--|
| 1. | Federal Foreign Office | Auswärtiges Amt |
| 2. | Federal Chancellery | Bundeskanzleramt |
| 3. | Federal Ministry of Labour and Social Affairs | Bundesministerium für Arbeit und Sozialordnung |
| 4. | Federal Ministry of Education, Science, Research and Technology | Bundesministerium für Bildung, Wissenschaft, Forschung und Technologie |
| 5. | Federal Ministry for Food, Agriculture and Forestry | Bundesministerium für Ernährung, Landwirtschaft und Forsten |
| 6. | Federal Ministry of Finance | Bundesministerium der Finanzen |
| 7. | Federal Ministry of the Interior (civil goods only) | Bundesministerium des Innern |
| 8. | Federal Ministry of Health | Bundesministerium für Gesundheit |
| 9. | Federal Ministry for Family Affairs, Senior Citizens, Women and Youth | Bundesministerium für Familie, Senioren, Frauen und Jugend |
| 10. | Federal Ministry of Justice | Bundesministerium der Justiz |
| 11. | Federal Ministry for Regional Planning, Building and Urban Development | Bundesministerium für Raumordnung, Bauwesen und Städtebau |
| 12. | Federal Ministry of Post and Telecommunications ⁵ | Bundesministerium für Post- und Telekommunikation |
| 13. | Federal Ministry of Transport | Bundesministerium für Verkehr |
| 14. | Federal Ministry of Economic Affairs | Bundesministerium für Wirtschaft |
| 15. | Federal Ministry for Economic Co-operation | Bundesministerium für wirtschaftliche Zusammenarbeit |
| 16. | Federal Ministry of Defence ⁶ | Bundesministerium der Verteidigung |

⁴ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

⁵ Excepto equipo de telecomunicaciones.

⁶ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

- | | | |
|-----|--|--|
| 17. | Federal Ministry of Environment, Nature
Conservation and Reactor Safety | Bundesministerium für Umwelt, Naturschutz und
Reaktorsicherheit |
|-----|--|--|

Nota: De acuerdo con las obligaciones nacionales existentes, las entidades mencionadas en la lista podrán, de conformidad con los procedimientos especiales, adjudicar contratos a ciertos grupos para eliminar diferencias derivadas de la última guerra.

f. España

(Versión auténtica sólo en español)

1. Ministerio de Asuntos Exteriores
2. Ministerio de Justicia
3. Ministerio de Defensa⁷
4. Ministerio de Economía y Hacienda
5. Ministerio del Interior
6. Ministerio de Fomento
7. Ministerio de Educación y Cultura
8. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
9. Ministerio de Industria y Energía
10. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
11. Ministerio de la Presidencia
12. Ministerio para las Administraciones Públicas
13. Ministerio de Sanidad y Consumo
14. Ministerio de Medio Ambiente

g. Finlandia

(Versión auténtica sólo en inglés)

- | | | |
|----|--|--|
| 1. | OFFICE OF THE CHANCELLOR OF JUSTICE | OIKEUSKANSLERINVIRASTO |
| 2. | MINISTRY OF TRADE AND INDUSTRY
National Consumer Administration
National Food Administration
Office of Free Competition
Council of Free Competition
Office of the Consumer Ombudsman
Consumer Complaint Board
National Board of Patents and
Registration | KAUPPA-JA TEOLLISUUSMINISTERIÖ
Kuluttajavirasto
Elintarvikevirasto
Kilpailuvirasto
Kilpailuneuvosto
Kuluttaja-asiamiehen toimisto
Kuluttajavalituslautakunta
Patentti- ja rekisterihallitus |
| 3. | MINISTRY OF TRANSPORT AND
COMMUNICATIONS
Telecommunications Administration
Centre | LIIKENNEMINISTERIÖ
Telehallintokeskus |
| 4. | MINISTRY OF AGRICULTURE AND
FORESTRY
National Land Survey of Finland | MAA- JA METSÄTALOUSMINISTERIÖ
Maanmittauslaitos |
| 5. | MINISTRY OF JUSTICE
The Office of the Data Protection
Ombudsman | OIKEUSMINISTERIÖ
Tietosuojavaltuutetun toimisto |

⁷

Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

	Courts of Law	Tuomioistuinlaitos – Korkein oikeus – Korkein hallinto-oikeus – Hovioikeudet – Käräjäoikeudet – Läänioikeudet – Markkinatuomioistuin – Työtuomioistuin – Vakuutus oikeus – Vesioikeudet
	Prison Administration	Vankeinhoitolaitos
6.	MINISTRY OF EDUCATION National Board of Education National Office of Film Censorship	OPETUSMINISTERIÖ Opetushallitus Valtion elokuvatarkastamo
7.	MINISTRY OF DEFENCE ⁸ Defence Forces	PUOLUSTUSMINISTERIÖ Puolustusvoimat
8.	MINISTRY OF THE INTERIOR Population Register Centre Central Criminal Police Mobile Police Frontier Guard	SISÄASIAINMINISTERIÖ Väestörekisterikeskus Keskusrikospoliisi Liikkuva poliisi Rajavartiolaitos
9.	MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND HEALTH Unemployment Appeal Board Appeal Tribunal National Agency for Medicines National Board of Medicolegal Affairs State Accident Office Finnish Centre for Radiation and Nuclear Safety Reception Centres for Asylum Seekers	SOSIAALI- JA TERVEYSMINISTERIÖ Työttömyysturvalautakunta Tarkastuslautakunta Lääkelaitos Terveystieteiden tutkimuskeskus Tapaturmavirasto Säteilyturvakeskus Valtion turvapaikan hakijoiden vastaanotto-keskukset
10.	MINISTRY OF LABOUR National Conciliators' Office Labour Council	TYÖMINISTERIÖ Valtakunnansovittelijain toimisto Työneuvosto
11.	MINISTRY FOR FOREIGN AFFAIRS	ULKOASIAINMINISTERIÖ
12.	MINISTRY OF FINANCE State Economy Controller's Office State Treasury Office	VALTIOVARAINMINISTERIÖ Valtiontalouden tarkastusvirasto Valtiokonttori Valtion työmarkkinalaitos Verohallinto Tullihallinto Valtion vakuusrahasto
13.	MINISTRY OF ENVIRONMENT National Board of Waters and Environment	YMPÄRISTÖMINISTERIÖ Vesi- ja ympäristöhallitus

h. Francia

(Versión auténtica sólo en francés)

⁸ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

(A) Principales entités acheteuses

(a) *Budget général*

1. Services du Premier Ministre
2. Ministère des Affaires Sociales, de la Santé et de la Ville
3. Ministère de l'Intérieur et de l'Aménagement du Territoire
4. Ministère de la Justice
5. Ministère de la Défense
6. Ministère des Affaires Etrangères
7. Ministère de l'Education Nationale
8. Ministère de l'Economie
9. Ministère de l'Industrie, des Postes et Télécommunications et du Commerce Extérieur
10. Ministère de l'Équipement, des Transports et du Tourisme
11. Ministère des Entreprises et du Développement Economique, chargé des Petites et Moyennes Entreprises et du Commerce et de l'Artisanat
12. Ministère du Travail, de l'Emploi et de la Formation Professionnelle
13. Ministère de la Culture et de la Francophonie
14. Ministère du Budget
15. Ministère de l'Agriculture et de la Pêche
16. Ministère de l'Enseignement Supérieur et de la Recherche
17. Ministère de l'Environnement
18. Ministère de la Fonction Publique
19. Ministère du Logement
20. Ministère de la Coopération
21. Ministère des Départements et Territoires d'Outre-Mer
22. Ministère de la Jeunesse et des Sports
23. Ministère de la Communication
24. Ministère des anciens Combattants et Victimes de Guerre

(b) Budget annexe

On peut notamment signaler:

1. Imprimerie Nationale

(c) *Comptes spéciaux du Trésor*

On peut notamment signaler:

1. Fonds forestiers national;
2. Soutien financier de l'industrie cinématographique et de l'industrie des programmes audio-visuels;
3. Fonds national d'aménagement foncier et d'urbanisme;
4. Caisse autonome de la reconstruction.

(B) Etablissements publics nationaux à caractère administratif

1. Académie de France à Rome;
2. Académie de Marine;
3. Académie des Sciences d'Outre-Mer;
4. Agence Centrale des Organismes de Sécurité Sociale (A.C.O.S.S.);
5. Agences Financières de Bassins;
6. Agence Nationale pour l'Amélioration des Conditions de Travail (A.N.A.C.T.);
7. Agence Nationale pour l'Amélioration de l'Habitat (A.N.A.H.);
8. Agence Nationale pour l'Emploi (A.N.P.E.);
9. Agence Nationale pour l'Indemnisation des Français d'Outre-Mer (A.N.I.F.O.M.);

10. Assemblée Permanente des Chambres d'Agriculture (A.P.C.A.);
11. Bibliothèque Nationale;
12. Bibliothèque Nationale et Universitaire de Strasbourg;
13. Bureau d'Etudes des Postes et Télécommunications d'Outre-Mer (B.E.P.T.O.M.);
14. Caisse des Dépôts et Consignations;
15. Caisse Nationale des Allocations Familiales (C.N.A.F.);
16. Caisse Nationale d'Assurance Maladie des Travailleurs Salariés (C.N.A.M.);
17. Caisse Nationale d'Assurance-Vieillesse des Travailleurs Salariés (C.N.A.V.T.S.);
18. Caisse Nationale des Autoroutes (C.N.A.);
19. Caisse Nationale Militaire de Sécurité Sociale (C.N.M.S.S.);
20. Caisse Nationale des Monuments Historiques et des Sites;
21. Caisse Nationale des Télécommunications⁹;
22. Caisse de Garantie du Logement Social;
23. Casa de Velasquez;
24. Centre d'Enseignement Zootechnique de Rambouillet;
25. Centre d'Etudes du Milieu et de Pédagogie Appliquée du Ministère de l'Agriculture;
26. Centre d'Etudes Supérieures de Sécurité Sociale;
27. Centres de Formation Professionnelle Agricole;
28. Centre National d'Art et de Culture Georges Pompidou;
29. Centre National de la Cinématographie Française;
30. Centre National d'Etudes et de Formation pour l'Enfance Inadaptée;
31. Centre National d'Etudes et d'Expérimentation du Machinisme Agricole, du Génie Rural, des Eaux et des Forêts;
32. Centre National de Formation pour l'Adaptation Scolaire et l'Education Spécialisée (C.N.E.F.A.S.E.S.);
33. Centre National de Formation et de Perfectionnement des Professeurs d'Enseignement Ménager Agricole;
34. Centre National des Lettres;
35. Centre National de Documentation Pédagogique;
36. Centre National des Oeuvres Universitaires et Scolaires (C.N.O.U.S.);
37. Centre National d'Ophthalmologie des Quinze-Vingts;
38. Centre National de Préparation au Professorat de Travaux Manuels Éducatifs et d'Enseignement Ménager;
39. Centre National de Promotion Rurale de Marmilhat;
40. Centre National de la Recherche Scientifique (C.N.R.S.);
41. Centre Régional d'Education Populaire d'Ile de France;
42. Centres d'Education Populaire et de Sport (C.R.E.P.S.);
43. Centres Régionaux des Oeuvres Universitaires (C.R.O.U.S.);
44. Centres Régionaux de la Propriété Forestière;
45. Centre de Sécurité Sociale des Travailleurs Migrants;
46. Chancelleries des Universités;
47. Collège de France
48. Commission des Opérations de Bourse;
49. Conseil Supérieur de la Pêche;
50. Conservatoire de l'Espace Littoral et des Rivages Lacustres;
51. Conservatoire National des Arts et Métiers;

⁹

Postes seulement.

52. Conservatoire National Supérieur de Musique;
53. Conservatoire National Supérieur d'Art Dramatique;
54. Domaine de Pompadour;
55. Ecole Centrale - Lyon;
56. Ecole Centrale des Arts et Manufactures;
57. Ecole Française d'Archéologie d'Athènes;
58. Ecole Française d'Extrême-Orient;
59. Ecole Française de Rome;
60. Ecole des Hautes Études en Sciences Sociales;
61. Ecole Nationale d'Administration;
62. Ecole Nationale de l'Aviation Civile (E.N.A.C.);
63. Ecole Nationale des Chartes;
64. Ecole Nationale d'Équitation;
65. Ecole Nationale du Génie Rural des Eaux et des Forêts (E.N.G.R.E.F.);
66. Ecoles Nationales d'Ingénieurs;
67. Ecole Nationale d'Ingénieurs des Industries des Techniques Agricoles et Alimentaires;
68. Ecoles Nationales d'Ingénieurs des Travaux Agricoles;
69. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux Ruraux et des Techniques Sanitaires;
70. Ecole Nationale des Ingénieurs des Travaux des Eaux et Forêts (E.N.I.T.E.F.);
71. Ecole Nationale de la Magistrature;
72. Ecoles Nationales de la Marine Marchande;
73. Ecole Nationale de la Santé Publique (E.N.S.P.);
74. Ecole Nationale de Ski et d'Alpinisme;
75. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Montpellier;
76. Ecole Nationale Supérieure Agronomique - Rennes;
77. Ecole Nationale Supérieure des Arts Décoratifs;
78. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries - Strasbourg;
79. Ecole Nationale Supérieure des Arts et Industries Textiles - Roubaix;
80. Ecoles Nationales Supérieures d'Arts et Métiers;
81. Ecole Nationale Supérieure des Beaux-Arts;
82. Ecole Nationale Supérieure des Bibliothécaires;
83. Ecole Nationale Supérieure de Céramique Industrielle;
84. Ecole Nationale Supérieure de l'Electronique et de ses Applications (E.N.S.E.A.);
85. Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture;
86. Ecole Nationale Supérieure des Industries Agricoles Alimentaires;
87. Ecole Nationale Supérieure du Paysage (Rattachée à l'Ecole Nationale Supérieure d'Horticulture);
88. Ecole Nationale Supérieure des Sciences Agronomiques Appliquées (E.N.S.S.A.);
89. Ecoles Nationales Vétérinaires;
90. Ecole Nationale de Voile;
91. Ecoles Normales d'Instituteurs et d'Institutrices;
92. Ecoles Normales Nationales d'Apprentissage;
93. Ecoles Normales Supérieures;
94. Ecole Polytechnique;
95. Ecole Technique Professionnelle Agricole et Forestière de Meymac (Corrèze)
96. Ecole de Sylviculture - Croigny (Aube);
97. Ecole de Viticulture et d'Oenologie de la Tour Blanche (Gironde);
98. Ecole de Viticulture - Avize (Marne);
99. Etablissement National de Convalescents de Saint-Maurice;

100. Etablissement National des Invalides de la Marine (E.N.I.M.);
101. Etablissement National de Bienfaisance Koenigs-Wazter;
102. Fondation Carnegie;
103. Fondation Singer-Polignac;
104. Fonds d'Action Sociale pour les Travailleurs Immigrés et leurs Familles;
105. Hôpital-Hospice National Dufresne-Sommeiller;
106. Institut de l'Elevage et de Médecine Vétérinaire des Pays Tropicaux (I.E.M.V.P.T.)
107. Institut Français d'Archéologie Orientale du Caire;
108. Institut Géographique National;
109. Institut Industriel du Nord;
110. Institut International d'Administration Publique (I.I.A.P.);
111. Institut National Agronomique de Paris-Grignon;
112. Institut National des Appellations d'Origine des Vins et Eux-de-Vie (I.N.A.O.V.E.V.);
113. Institut National d'Astronomie et de Géophysique (I.N.A.G.);
114. Institut National de la Consommation (I.N.C.);
115. Institut National d'Education Populaire (I.N.E.P.);
116. Institut National d'Etudes Démographiques (I.N.E.D.);
117. Institut National des Jeunes Aveugles - Paris;
118. Institut National des Jeunes Sourdes - Bordeaux;
119. Institut National des Jeunes Sourds - Chambéry;
120. Institut National des Jeunes Sourds - Metz;
121. Institut National des Jeunes Sourds - Paris;
122. Institut National de Physique Nucléaire et de Physique des Particules (I.N.P.N.P.);
123. Institut National de Promotion Supérieure Agricole;
124. Institut National de la Propriété Industrielle;
125. Institut National de la Recherche Agronomique (I.N.R.A.);
126. Institut National de Recherche Pédagogique (I.N.R.P.);
127. Institut National de la Santé et de la Recherche Médicale (I.N.S.E.R.M.);
128. Institut National des Sports;
129. Instituts Nationaux Polytechniques;
130. Instituts Nationaux des Sciences Appliquées;
131. Instituts National Supérieur de Chimie Industrielle de Rouen;
132. Institut National de Recherche en Informatique et en Automatique (I.N.R.I.A.);
133. Institut National de Recherche sur les Transports et leur Sécurité (I.N.R.T.S.);
134. Instituts Régionaux d'Administration;
135. Institut Supérieur des Matériaux et de la Construction Mécanique de Saint-Ouen
136. Musée de l'Armée;
137. Musée Gustave Moreau;
138. Musée de la Marine;
139. Musée National J.J. Henner;
140. Musée National de la Légion d'Honneur;
141. Musée de la Poste;
142. Muséum National d'Histoire Naturelle;
143. Musée Augustre Rodin;
144. Observatoire de Paris;
145. Office de Coopération et d'Accueil Universitaire;
146. Office Français de Protection des Réfugiés et Apatrides;
147. Office National des Anciens Combattants;
148. Office National de la Chasse;

149. Office National d'Information sur les Enseignements et les Professions (O.N.I.E.P.);
150. Office National d'Immigration (O.N.I.);
151. O.R.S.T.O.M. – Institut Français de Recherche Scientifique pour le Développement en Coopération;
152. Office Universitaire et Culturel Français pour l'Algérie;
153. Palais de la Découverte;
154. Parcs Nationaux;
155. Réunion des Musées Nationaux;
156. Syndicat des Transports Parisiens;
157. Thermes Nationaux - Aix-les-Bains;
158. Universités.

(C) Autre organisme public national

1. Union des Groupements d'Achats Publics (U.G.A.P.).

i. Grecia

(Versión auténtica sólo en inglés)

Lista de entidades

1. Ministry of the Interior, Public Administration and Decentralization
2. Ministry of Foreign Affairs
3. Ministry of National Economy
4. Ministry of Finance
5. Ministry of Development
6. Ministry of Environment, Planning and Public Works
7. Ministry of Education and Religion
8. Ministry of Agriculture
9. Ministry of Labour and Social security
10. Ministry of Health and Social Selfare
11. Ministry of Justice
12. Ministry of Culture
13. Ministry of Merchant Marine
14. Ministry of Macedonia and Thrace
15. Ministry of the Aegean
16. Ministry of Transport and Communications
17. Ministry for Press and Media
18. Ministry to the Prime Minister
19. Army General Staff
20. Navy General Staff
21. Airforce General Staff
22. General Secretariat for Equality
23. General Secretariat for Greeks Living Abroad
24. General Secretariat for Commerce
25. General Secretariat for Research and Technology
26. General Secretariat for Industry
27. General Secretariat for Public Works
28. General Secretariat for Youth
29. General Secretariat for Further Education
30. General Secretariat for Social Security
31. General Secretariat for Sports
32. General State Laboratory
33. National Centre of Public Administration

34. National Printing Office
35. National Statistical Service
36. National Welfare Organisation
37. University of Athens
38. University of Thessaloniki
39. University of Patras
40. University of Ioannina
41. University of Thrace
42. University of Macedonia
43. University of the Aegean
44. Polytechnic School of Crete
45. Sivitaniidios Technical School
46. Eginitio Hospital
47. Areteio Hospital
48. Greek Atomic Energy Commission
49. Greek Highway Fund
50. Hellenic Post (EL. TA.)
51. Workers' Housing Organisation
52. Farmers' Insurance Organisation
53. Public Material Management Organisation
54. School Building Organisation

j. Irlanda

(Versión auténtica sólo en inglés)

(A) Principales entidades compradoras

1. Office of Public Works

(B) Otros departamentos

1. President's Establishment;
2. Houses of the Oireachtas (Parliament);
3. Department of the Taoiseach (Prime Minister);
4. Office of the Tánaiste (Deputy Prime Minister);
5. Central Statistics Office;
6. Department of Arts, Culture and the Gaeltacht;
7. National Gallery of Ireland;
8. Department of Finance;
9. State Laboratory;
10. Office of the Comptroller and Auditor General;
11. Office of the Attorney General;
12. Office of the Director of Public Prosecutions;
13. Valuation Office;
14. Civil Service Commission;
15. Office of the Ombudsman;
16. Office of the Revenue Commissioners;
17. Department of Justice;
18. Commissioners of Charitable Donations and Bequests for Ireland;
19. Department of the Environment;

20. Department of Education;
21. Department of the Marine;
22. Department of Agriculture, Food and Forestry;
23. Department of Enterprise and Employment
24. Department of Tourism and Trade
25. Department of Defence;¹⁰
26. Department of Foreign Affairs;
27. Department of Social Welfare;
28. Department of Health;
29. Department of Transport, Energy and Communications

k. Italia

(Versión auténtica sólo en inglés)

Entidades compradoras

- | | | |
|-----|--|--|
| 1. | Presidency of the Council of Ministers with Ministry of Cultural Affairs | Presidenza del Consiglio dei Ministri con il Ministero del Beni Culturali |
| 2. | Ministry of Foreign Affairs | Ministero degli affari esteri |
| 3. | Ministry of the Interior | Ministero dell'Interno |
| 4. | Ministry of Justice | Ministero di Grazia e Giustizia |
| 5. | Ministry of the Treasury ¹¹ | Ministero del Tesoro |
| 6. | Ministry of Finance ¹² | Ministero delle Finanze |
| 7. | Ministry of Defence ¹³ | Ministero della Difesa |
| 8. | Ministry of Industry, Trade, Handicraft and Tourism | Ministero dell'Industria, del Commercio e Dell'artigianato |
| 9. | Ministry of Public Works | Ministero del Lavori Pubblici |
| 10. | Ministry of Transports | Ministero del Trasporti |
| 11. | Ministry of Posts and Telecommunications ¹⁴ | Ministero delle Poste e Telecomunicazioni |
| 12. | Ministry of Health | Ministero della Sanità |
| 13. | Ministry of Education, University, Scientific and Technological Research | Ministero della Pubblica Istruzione, dell'Università e della ricerca scientifica e tecnologica |
| 14. | Ministry of Employment and Social Security | Ministero del Lavoro e della Previdenza Sociale |
| 15. | Ministry of Environment | Ministero dell'Ambiente |
| 16. | Ministry of Foreign Trade | Ministero del Commercio con l'Estero |
| 17. | Ministry of Agriculture resources | Ministero delle Risorse Agricole, Alimentari e Forestali |

l. Luxemburgo

(Versión auténtica sólo en francés)

1. Ministère du Budget: Service Central des Imprimés et des Fournitures de l'Etat;

¹⁰ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

¹¹ Actuando como Entidad compradora central de la mayoría de los otros Ministerios o Entidades.

¹² No incluye las compras hechas por los monopolios del tabaco y la sal.

¹³ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

¹⁴ Solo negocios postales.

2. Ministère de l'Agriculture: Administration des Services Techniques de l'Agriculture;
3. Ministère de l'Education Nationale: Lycées d'Enseignement Secondaire et d'Enseignement Secondaire Technique;
4. Ministère de la Famille et de la Solidarité Sociale: Maisons de Retraite;
5. Ministère de la Force Publique: Armée¹⁵- Gendarmerie - Police;
6. Ministère de la Justice: Etablissements Pénitentiaires;
7. Ministère de la Santé Publique: Hôpital Neuropsychiatrique;
8. Ministère des Travaux Publics: Bâtiments Publics - Ponts et Chaussées;
9. Ministère des Communications: Centre Informatique de l'Etat
10. Ministère de l'Environnement: Administration de l'Environnement.

m. Países Bajos

(Versión auténtica sólo en inglés)

Lista de entidades

Ministerios y Organos del Gobierno Central

- | | | |
|----|---|--|
| 1. | MINISTRY OF GENERAL AFFAIRS
Advisory Council on Government Policy

National Information Office | MINISTERIE VAN ALGEMENE ZAKEN
Bureau van de Wetenschappelijke Raad voor het Regeringsbeleid

Rijksvoorlichtingsdienst (Directie voorlichting, RVD-DV; Directie toepassing communicatie-techniek, RVD-DTC) |
| 2. | MINISTRY OF THE INTERIOR
Government Personnel Information System Service
Public Servants Medical Expenses Agency

Central Archives

Netherlands Institute for Firemen and Combatting Calamities
Netherlands Bureau for Exams of Firemen
National Institute for Selection and Education of Policemen
25 Individual Police Regions
National Police Forces | MINISTERIE VAN BINNENLANDSE ZAKEN
Dienst Informatievoorziening Overheidspersoneel
Dienst Ziektekostenvoorziening Overheidspersoneel
Centrale Archiefselectiedienst
Binnenlandse Veiligheidsdienst (BVD)
Nederlands Instituut voor Brandweer en Rampenbestrijding (NIBRA)
Nederlands Bureau Brandweer Examens (NBBE)
Landelijk Selectie en Opleidingsinstituut Politie (LSOP)
25 Afzonderlijke politieregio's
Korps Landelijke Politiediensten |
| 3. | MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS
SNV Organisation for Development Cooperation and Awareness
CBI, Centre for promotion of import from developing countries | MINISTERIE VAN BUITENLANDSE ZAKEN
SNV, Organisatie voor Ontwikkelingssamenwerking en Bewustwording
CBI, Centrum tot Bevordering van de Import uit Ontwikkelingslanden |
| 4. | MINISTRY OF DEFENCE ¹⁶
Central Organisation, Ministry of Defense

Staff, Defense Interservice Command
Defense telematics Agency (establishment of this new service is expected to take place on 1 September 1997) | MINISTERIE VAN DEFENSIE
Centrale organisatie van het ministerie van Defensie
Staf Defensie Interservice Commando (DICO)
Defensie telematica Organisatie (DTO) |

¹⁵ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

¹⁶ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

	Duyverman Computer Centre (This service will be part of DTO and will consequently loose, as from 1 January 1998, its status as independent procurement service)	Duyverman Computer Centrum (DCC)
	Central Directorate, Defense Infrastructure Agency The individual regional directorates of the Defence Infrastructure Agency Directorate of material Royal Netherlands Navy Directorate of material Royal Netherlands Army Information Technology Support Centre, Royal Netherlands Army Directorate of material Royal Netherlands Airforce	Centrale directie van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen De afzonderlijke regionale directies van de Dienst Gebouwen, Werken en Terreinen Directie materieel Koninklijke Marine Directie materieel Koninklijke Landmacht Dienstcentrum Automatisering Koninklijke Landmacht Directie materieel Koninklijke Luchtmacht
5.	MINISTRY OF ECONOMIC AFFAIRS Economic Investigation Agency Central Plan Bureau Netherlands Central Bureau of Statistics Senter Industrial Property Office Central Licensing Office for Import and Export State Supervision of Mines	Defensie Pijpleiding Organisatie MINISTERIE VAN ECONOMISCHE ZAKEN Economische Controledienst Centraal Planbureau Centraal Bureau voor de Statistiek Senter Bureau voor de Industriële Eigendom Centrale Dienst voor de In- en Uitvoer Staatstoezicht op de Mijnen
6.	MINISTRY OF FINANCE Directorates of the State Tax Department State Tax Department/Fiscal Intelligence and Information Department State Tax Department/Computer Centre State Tax Department/Training	MINISTERIE VAN FINANCIËN Directies der Rijksbelastingen Belastingdienst/FIOD Belastingdienst/Automatiseringscentrum Belastingdienst/Opleidingen
7.	MINISTRY OF JUSTICE Service for judicial institutions Service prevention, Youth protection and rehabilitation Service Administration of justice Central Debt Collection Agency of the Ministry of Justice National Police Services Force Immigration and Naturalisation Service Public Prosecutor	MINISTERIE VAN JUSTITIE Dienst justitiële inrichtingen Dienst preventie, Jeugd bescherming en reclassering Dienst rechtspleging Centraal Justitie Incassobureau Korps Landelijke Politiediensten Immigratie- en Naturalisatiedienst Openbaar Ministerie
8.	MINISTRY OF AGRICULTURE, NATURE MANAGEMENT AND FISHERIES Game Fund	MINISTERIE VAN LANDBOUW, NATUURBEHEER EN VISSERIJ Dienst Landelijke Service bij Regelingen (LASER) Jachtfonds

National Inspection Service for Animals and Animal Protection	Rijksdienst voor de Keuring van Vee en Vlees (RVV)
Plant Protection Service	Plantenziektenkundige Dienst (PD)
National Forest Service	Staatsbosbeheer (SBB)
General Inspection Service	Algemene Inspectiedienst (AID)
	Dienst Landinrichting Beheer Landbouwgronden (LBL)
Agricultural Research Service	Dienst Landbouwkundig Onderzoek (DLO)
National Fisheries Research Institute	Rijksinstituut voor Visserijonderzoek (RIVO-DLO)
Government Institute for Quality Control of Agricultural Products	Rijkskwaliteit Instituut voor Land- en Tuinbouwproducten (RILJIT-DLO)
National Institute for Nature Management	Instituut voor Bos- en Natuuronderzoek
	De afzonderlijke Regionale Beleidsdirecties
9. MINISTRY OF EDUCATION, CULTURE AND SCIENCE	MINISTERIE VAN ONDERWIJS, CULTUUR EN WETENSCHAPPEN
Netherlands State Institute for War Documentation	Rijksinstituut voor Oorlogsdocumentatie
Public Record Office	Rijksarchiefdienst
Council for Education	Onderwijsraad
Advisory Council for Science and Technology Policy	Adviesraad voor het Wetenschap en Technologiebeleid
Central Financial Entities	Centrale Financiën Instellingen
Inspection of Education	Onderwijsinspectie
National Institute for Ancient Monuments	Rijksdienst voor de Monumentenzorg
National Institute for Archeological Soil Exploration	Rijksdienst Oudheidkundig Bodemonderzoek
Council for Cultural Heritage	Raad voor Cultuur
10. MINISTRY OF SOCIAL AFFAIRS AND EMPLOYMENT	MINISTERIE VAN SOCIALE ZAKEN EN WERKGELEGENHEID
11. MINISTRY OF TRANSPORT, PUBLIC WORKS AND WATER MANAGEMENT	MINISTERIE VAN VERKEER EN WATERSTAAT
Directorate-General for Civil Aviation	Directoraat-Generaal Rijksluchtvaartdienst
Directorate-General for Navigation and Maritime Affairs	Directoraat-Generaal Scheepvaart en Maritieme Zaken
Directorate-General for Transport	Directoraat-Generaal Vervoer
Directorate-General for Public Works and Water Management	Directoraat-Generaal Rijkswaterstaat
Telecommunications and Post Department	Hoofddirectie Telecommunicatie en Post
Royal Netherlands Meteorological Institute	Koninklijk Nederlands Meteorologisch Instituut
Central Services	Centrale Diensten
The individual regional directories of Water Management	De afzonderlijke regionale directies van Rijkswaterstaat
The individual specialised services of Water Management	De afzonderlijke specialistische diensten van Rijkswaterstaat
Service for Construction	Bouwdienst
Geometric Service	Meetkundige dienst
Advisory Council for Traffic and Transport	Adviesdienst Verkeer en Vervoer
National Institute for Coastal and Marine Management	Rijksinstituut voor Kust en Zee

	National Institute for Sweet Water Management and Waste Water Treatment	Rijksinstituut voor Integraal Zoetwaterbeheer en Afvalwaterbehandeling
12.	MINISTRY OF HOUSING, PHYSICAL PLANNING AND ENVIRONMENT Directorate-General for Environment Management Directorate-General for Public Housing Government Buildings Agency National Physical Planning Agency	MINISTERIE VAN VOLKSHUISVESTING, RUIMTELIJKE ORDENING EN MILIEUBEHEER Directoraat-Generaal Milieubeheer Directoraat-Generaal van de Volkshuisvesting Rijksgebouwendienst Rijksplanologische Dienst
13.	MINISTRY OF WELFARE, HEALTH AND CULTURAL AFFAIRS Inspection Health Protection Inspection Public Health Veterinary Inspection Inspectorate for Child and Youth Care and Protection Services National Institute of Public Health and Environmental Protection Social and Cultural Planning Office Agency to the College for Assessment of Pharmaceuticals	MINISTERIE VAN VOLKSGEZONDHEID, WELZIJN EN SPORT Inspectie Gezondheidsbescherming Inspectie Gezondheidszorg Veterinaire Inspectie Inspectie Jeugdhulpverlening en Jeugdbescherming Rijksinstituut voor de Volksgezondheid en Milieuhygiëne (RIVM) Sociaal en Cultureel Planbureau Agentschap t.b.v. het College ter Beoordeling van Geneesmiddelen
14.	SECOND CHAMBER OF THE STATES GENERAL	TWEEDE KAMER DER STATEN-GENERAAL
15.	FIRST CHAMBER OF THE STATES GENERAL	EERSTE KAMER DER STATEN-GENERAAL
16.	CABINET FOR NETHERLANDS ANTILLEAN AND ARUBAN AFFAIRS	KABINET VOOR NEDERLANDS-ANTILLIAANSE EN ARUBAANSE ZAKEN
17.	COUNCIL OF STATE	RAAD VAN STATE
18.	NETHERLANDS COURT OF AUDIT	ALGEMENE REKENKAMER
19.	NATIONAL OMBUDSMAN	NATIONALE OMBUDSMAN
20.	CHANCELLERY OF THE NETHERLANDS ORDER	KANSELARIJ DER NEDERLANDSE ORDEN
21.	THE QUEEN'S CABINET	KABINET DER KONINGIN

n. Portugal

(Versión auténtica sólo en inglés)

1.	PRIME MINISTER'S OFFICE Secretariat-General, Prime Minister's Office High Commissioner for Immigration and Ethnic Minorities High Commissioner for the Questions on Equality Promotion and Family Legal Centre Government Computer Network Management Centre Commission for Equality and Women's Rights	PRESIDÊNCIA DO CONSELHO DE MINISTROS Secretaria-Geral da Presidência do Conselho de Ministros Alto Comissário para a Imigração e Minorias Étnicas Alto Comissário para as Questões da Promoção da Igualdade e da Família Centro Jurídico-CEJUR Centro de Gestão da Rede Informática do Governo Comissão para a Igualdade e para os Direitos das Mulheres
----	---	--

Economic and Social Council	Conselho Económico e Social
High Council on Administration and Civil Service	Conselho Superior da Administração e da Função Pública
Ministerial Department on Planning, Studies and Support	Gabinete de Apoio, Estudos e Planeamento
Ministerial Department with Special Responsibility for Macao	Gabinete de Macau
Ministerial Department responsible for Community Service by Conscientious Objectors	Gabinete do Serviço Cívico e dos Objectores de Consciência
Ministerial Department for European Affairs	Gabinete dos Assuntos Europeus
Secretariat for Administrative Modernization	Secretariado para a Modernização Administrativa
High Council on Sports	Conselho Superior do Desporto
2. MINISTRY OF HOME AFFAIRS	MINISTÉRIO DA ADMINISTRAÇÃO INTERNA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
Directorate-General for Roads	Direcção-Geral de Viação
Ministerial Department responsible for Studies and Planning	Gabinete de Estudos e Planeamento de Instalações
Ministerial Department for European Affairs	Gabinete dos Assuntos Europeus
National Fire Service	Gabinete Nacional Sirene
Republican National Guard	Guarda Nacional Republicana
Civilian Administrations	Governos Civis
Police	Polícia de Segurança Pública
General Inspectorate on Internal Administration	Inspeção-Geral da Administração Interna
Technical Secretariat for Electoral Matters	Secretariado técnico dos Assuntos para e Processo Eleitoral
Customs and Immigration Department	Serviço de Estrangeiros e Fronteiras
Intelligence and Security Department	Serviço de Informações de Segurança
3. MINISTRY OF AGRICULTURE, OF RURAL DEVELOPMENT AND FISHERIES	MINISTÉRIO DA AGRICULTURA, DO DESENVOLVIMENTO RURAL E DAS PESCAS
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
Environment Audit Office	Auditor do Ambiente
National Council of Agriculture, Rural Development and Fisheries	Conselho Nacional da Agricultura, do Desenvolvimento Rural et das Pescas
Directorate-General for Forests	Direcção-Geral das Florestas
Directorate-General for Fisheries and Agriculture	Direcção-Geral das Pescas e Agricultura
Directorate-General for Rural Development	Direcção-Geral do Desenvolvimento Rural
Directorate-General for Control of Food Quality	Direcção-Geral de Fiscalização e Controlo da Qualidade Alimentar
Institute for Hydraulic questions, Rural Engineering and Environment	Instituto de Hidráulica, Engenharia Rural e Ambiente
Directorate-General for Culture Protection	Direcção-Geral de Protecção das Culturas
Directorate-General of Veterinary	Direcção-Geral de Veterinária

Regional Directorates for Agriculture (7)	Direcções Regionais de Agriculture (7)
Ministerial Department for Planning and Agri-food Policy	Gabinete de Planeamento e Política Agroalimentar
General Inspectorate and Audit Office (Management Audits)	Inspeção-Geral e Auditoria de Gestão
General Inspectorate for fisheries	Inspeção-Geral das Pescas
Equestrian National Service	Serviço Nacional Coudêlico
National Laboratory for Veterinary Research	Laboratório Nacional de Investigação Veterinária
4. MINISTRY OF THE ENVIRONMENT	MINISTÉRIO DO AMBIENTE
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Directorate-General for Environment	Direcção-Geral do Ambiente
Regional Directorates for Environment (5)	Direcções Regionais do Ambiente (5)
5. MINISTRY OF SCIENCE AND TECHNOLOGY	MINISTÉRIO DA CIÊNCIA E DA TECNOLOGIA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
High Council for Science and Technology	Conselho Superior da Ciência e Tecnologia
Ministerial Department for Scientific Policy and Technology	Gabinete coordenador da Política Científica e Tecnologia
6. MINISTRY OF CULTURE	MINISTÉRIO DA CULTURA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Regional Directorates for Culture (6)	Delegações Regionais da Cultura (6)
Ministerial Department for International Relations	Gabinete das Relações Internacionais
Ministerial Department for Copyright	Gabinete do Direito de Autor
General Inspectorate for Cultural Activities	Inspeção-Geral das Actividades Culturais
7. MINISTRY OF DEFENCE	MINISTÉRIO DA DEFESA NACIONAL
Secretariat-General of the Ministry of Defence	Secretaria-Geral do Ministério da Defesa Nacional
Legal Service	Auditoria Jurídica
Directorate-General for the Navy	Direcção-Geral da Marinha
Directorate-General for Armaments and Defence Equipments	Direcção-Geral de Armamento e Equipamento de Defesa
Directorate-General for Infrastructure	Direcção-Geral de Infra-Estruturas
Directorate-General for Personnel	Direcção-Geral de Pessoal
Directorate-General for National Defence Policy	Direcção-Geral de Política de Defesa Nacional
National Security Authority	Autoridade Nacional de Segurança
General-Inspectorate of Armed Forces	Inspeção-Geral das Forças Armadas
National Defence Institute	Instituto da Defesa Nacional
Council of Defence Science and Technology	Conselho de Ciência et Tecnologia da Defesa
Council of Chiefs of Staff	Conselho da Chefes de Estado Maior
Military Police	Polícia Judiciária Militar
Maritime Authority System	Sistema de Autoridade Marítima
Hydrographic Institute	Instituto Hidrográfico
Alfeite Arsenal	Arsenal do Alfeite
Chief of Staff of the Armed Forces	Estado Maior General das Forças Armadas

Chief of Staff of the Army	Estado Maior do Exército
Chief of Staff of the Navy	Estado Maior da Armada
Chief of Staff of the Air Force	Estado Maior da Força Aérea
Commission on International Law of the Sea	Comissão do Direito Marítimo Internacional
Defence and Military Information Service	Serviço de Informações de Defesa e Militares
Portuguese Commission of Military History	Comissão Portuguesa da História Militar
8. MINISTRY OF ECONOMY	MINISTÉRIO DA ECONOMIA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Commission for the Imposition of Sanctions in Advertising Matters	Comissão de Aplicação de Coimas em Matéria de Publicidade
Commission for Emergency Energy Planning	Comissão de Planeamento Energético de Emergência
Commission for Emergency Industrial Planning	Comissão de Planeamento Industrial de Emergência
Council of Competition	Conselho da Concorrência
Council of Financial Securities	Conselho de Garantias Financeiras
Sectoral Councils for Industry, Construction, Energy, Trade and Tourism	Conselhos Sectoriais da Indústria, da Construção, da Energia, do Comércio e do Turismo
National Council of Quality	Conselho Nacional da Qualidade
Directorate-General for Trade and Competition	Direcção-Geral do Comércio e da Concorrência
Directorate-General for Energy	Direcção-Geral da Energia
Directorate-General for Industry	Direcção-Geral da Indústria
Directorate-General for Tourism	Direcção-Geral do Turismo
Regional Delegations	Delegações Regionais
Ministerial Department for Studies and Economic Prospective	Gabinete de Estudos e Prospectiva Económica
Directorate-General for International Economic Relations	Direcção-Geral das Relações Económicas Internacionais
General Inspectorate for Economic Activities	Inspecção-Geral das Actividades Económicas
General Inspectorate for Gambling	Inspecção-Geral de Jogos
Council for the Economic Development	Conselho para o Desenvolvimento Económico
9. MINISTRY OF EDUCATION	MINISTÉRIO DA EDUCAÇÃO
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Social Security Fund	Caixa da Previdência
Education National Council	Conselho Nacional de Educação
Council of Directors-General	Conselho de Directores Gerais
Department for Primary Education	Departamento de Educação Básica
Department for Educational Resources Management	Departamento de Gestão dos Recursos Educativos
Department for Secondary Education	Departamento do Ensino Secundário
Department for Higher Education	Departamento do Ensino Superior
Regional Directorates for Education (5)	Direcções Regionais de Educação (5)
University Stadium of Lisbon	Estádio Universitário de Lisboa
Nursery, Primary and Secondary Education Establishments	Estabelecimentos de Educação Pré-Escolar e dos Ensinos Básico e Secundário
Ministerial Department of Scholar Sport	Gabinete Coordenador do Desporto Escolar
Ministerial Department of European Affairs and International Relations	Gabinete dos Assuntos Europeus e Relações Internacionais

	General Inspectorate of Education	Inspecção-Geral da Educação
	Ministerial Department for Financial Management	Gabinete de Gestão Financeira
	Ministerial Department for Prospective and Planning	Departamento de Avaliação, Prospectiva e Planeamento
10.	MINISTRY OF EQUIPMENT, PLANNING, AND TERRITORIAL ADMINISTRATION	MINISTÉRIO DO EQUIPAMENTO, DO PLANEAMENTO E DA ADMINISTRAÇÃO DO TERRITÓRIO
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Legal Service	Auditoria Jurídica
	Environment Service	Auditoria Ambiental
	Commission for Support to Rehabilitation of the Territorial Administration	Comissão de Apoio à Reestruturação da Administração do Território
	Regional Coordination Committees	Comissões de Coordenação Regional
	Commission for Planning of Emergency Maritime Transport	Comissão de Planeamento do Transporte Marítimo de Emergência
	Council for Public and Particular Works Contracts	Conselho de Mercados de Obras Públicas e Particulares
	High Council for Telecommunications	Conselho Superior de Telecomunicações
	Department for Prospective and Planning	Departamento de Prospectiva e Planeamento
	Directorate General for Autarquic Administration	Direcção-Geral da Administração Autárquica
	Directorate General for Civil Aviation	Direcção-Geral da Aviação Civil
	Directorate General for Ports, Navigation and Maritime Transport	Direcção-Geral de Portos, Navegação e Transportes Marítimos
	Directorate General for Regional Development	Direcção-Geral do Desenvolvimento Regional
	Directorate General for Territorial Planning and Urban Development	Direcção-Geral do Ordenamento do território e do Desenvolvimento Urbano
	Directorate General for National Buildings and Monuments	Direcção-Geral dos Edifícios e Monumentos Nacionais
	Directorate General for Land Transport	Direcção-Geral dos Transportes Terrestres
	Ministerial Department for Investment Coordination	Gabinete de Coordenação dos Investimentos e do Financiamento
	Ministerial Department for European Issues and External Relations	Gabinete para os Assuntos Europeus e Relações Externas
	General Inspectorate of the Ministry of Equipment, Planning and Territorial Administration	Inspecção-Geral do Ministério do Equipamento, do Planeamento e da Administração do Território
	High Council for Public Works and Transport	Conselho Superior de Obras Públicas e Transportes
11.	MINISTRY OF FINANCE	MINISTÉRIO DAS FINANÇAS
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Directorate-General for Customs and Special Taxes on Consumption	Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o consumo
	Directorate-General for European Studies and International Relations	Direcção-Geral de Assuntos Europeus e Relações Internacionais
	Directorate-General for Studies	Direcção-Geral de Estudos e Previsão

Directorate-General for Informatics and Support to Taxation and Customs Services	Direcção-Geral de Informática e Apoio aos Serviços Tributários e Aduaneiros
Directorate-General for the Protection of Civil Servants-ADSE	Direcção-Geral de Protecção Social aos Funcionários e Agentes de Administração Pública-ADSE
Directorate-General for the Budget	Direcção-Geral do Orçamento
Directorate-General of Patrimony	Direcção-Geral do Património
Directorate-General for the Treasury	Direcção-Geral do Tesouro
Directorate-General for Taxation	Direcção-Geral dos Impostos
General Inspectorate for Finance	Inspecção-Geral de Finanças
Institute for Information Technology	Instituto de Informática
Customs Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Aduaneiro
Taxation Stabilization Fund	Fundo de Estabilização Tributário
Public Debt Regularization Fund	Fundo de Regularização da Dívida Pública
12. MINISTRY OF JUSTICE	MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Service	Auditoria Jurídica
Directorate-General for Fighting Against Corruption, Fraud and Economic-Financial Infractions	Direcção Central para o Combate à Corrupção, Fraudes e Infracções Económico-Financeiras
Directorate-General for Registers and Other Official Documents	Direcção-Geral dos Registos e Notariado
Directorate-General for Computerized Services	Direcção-Geral dos Serviços de Informática
Directorate-General for Judiciary Services	Direcção-Geral dos Serviços Judiciários
Directorate-General for the Prison Service	Direcção-Geral dos Serviços Prisionais
Directorate-General for the Protection and Care of Minors Prison Establishments	Direcção-Geral dos Serviços Tutelares de Menores
Ministerial Department responsible for European Law	Gabinete de Direito Europeu
Ministerial Department responsible for Documentation and Comparative Law	Gabinete de Documentação e Direito Comparado
Ministerial Department responsible for Studies and Planning	Gabinete de Estudos e Planeamento
Ministerial Department responsible for Financial Management	Gabinete de Gestão Financeira
Ministerial Department responsible for Planning and Coordinating Drug Control	Gabinete de Planeamento e Coordenação do Combate à Droga
Criminal Investigation Department	Polícia Judiciária
Social Services	Serviços Sociais
National Police and Forensic Science Institute	Instituto Nacional de Polícia e Ciências Criminais
Forensic Medicine Institutes	Serviços Médico-Legais
Legal Courts	Tribunais Judiciais
The High Council of the Judiciary	Conselho Superior de Magistratura
Public Prosecutor office	Ministério Público
13. MINISTRY OF FOREIGN AFFAIRS	MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS
Secretariat-General	Secretaria-Geral
Legal Affairs Department	Departamento dos Assuntos Jurídicos

	Interministerial Commission for Cooperation	Comissão Interministerial para a cooperação
	Interministerial Commission for Community Affairs	Comissão Interministerial para os Assuntos Comunitários
	Interministerial Commission for Migration and Portuguese Communities	Comissão Interministerial as Migrações e Comunidades Portuguesas
	Council of Portuguese Communities	Conselho das Comunidades Portuguesas
	Directorate-General for Bilateral Relations	Direcção-Geral das Relações Bilaterais
	Directorate-General for Foreign Policy	Direcção-Geral de Política Externa
	Directorate-General for Community Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Comunitários
	Directorate-General for Consular Affairs and Portuguese Communities	Direcção-Geral dos Assuntos Consulares e Comunidades Portuguesas
	Directorate-General for Multilateral Affairs	Direcção-Geral dos Assuntos Multilaterais
	Ministerial Department for Information and Press	Gabinete de Informação e Imprensa
	Diplomatic and Consular Inspectorate	Inspecção Diplomática e Consular
	Diplomatic Institute	Instituto Diplomático
14.	MINISTRY FOR QUALIFICATION AND EMPLOYMENT	MINISTÉRIO PARA A QUALIFICAÇÃO E O EMPREGO
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Interministerial Commission for Employment	Comissão Interministerial para o Emprego
	National Council for Health and Safety in the workplace	Conselho Nacional de Higiene e Segurança no Trabalho
	Statistics Department	Departamento de Estatística
	Studies and Planning Department	Departamento de Estudos e Planeamento
	European Social Fund Department	Departamento para os Assuntos do Fundo Social Europeu
	Department of European Affairs and External Relations	Departamento para os Assuntos Europeus e Relações Externas
	Directorate-General for Employment and Vocational Training	Direcção-Geral do Emprego e Formação Profissional
	Directorate-General for Labour Conditions	Direcção-Geral das Condições de Trabalho
	Legal Department	Gabinete Jurídico
	Centre for Scientific and Technical Information	Centro de Informação Científica e Técnica
15.	MINISTRY OF HEALTH	MINISTÉRIO DA SAÚDE
	Secretariat-General	Secretaria-Geral
	Department for Studies and Health Planning	Departamento de Estudos e Planeamento da Saúde
	Health Human Resource Department	Departamento de Recursos Humanos da Saúde
	Directorate-General for Health Installations & Equipment	Direcção-Geral das instalações e Equipamentos da Saúde
	Directorate-General for Health	Direcção-Geral da Saúde
	General Inspectorate of Health	Inspecção-Geral da Saúde
	Institutes of General Clinics	Institutos de Clínica Geral
	National Health Council	Conselho Nacional de Saúde
16.	MINISTRY OF SOLIDARITY AND SOCIAL SECURITY	MINISTÉRIO DA SOLIDARIEDADE E SEGURANÇA SOCIAL
	Secretariat-General	Secretaria-Geral

National Council for Social Economy	Conselho Nacional para a Economia Social
National Council for third-age policy	Conselho Nacional para a Política de Terceira Idade
National Council for Rehabilitation and Integration of Dissable People	Conselho nacional para a Reabilitação e Integração das pessoas com Deficiência
Department of Statistics, Studies and Planning	Departamento de Estatística, Estudos e Planeamento
Ministerial Department for European Affairs and International Relations	Gabinete de Assuntos Europeus e de Relações Internacionais
Directorate-General for Social Works	Direcção-Geral da Acção Social
Directorate-General for Social Security Schemes	Direcção-Geral dos Regimes de Segurança Social
General Inspectorate for Social Security	Inspecção-Geral da Segurança Social
Social Observatory	Observatório Social
17. PRESIDENCY OF THE REPUBLIC	PRESIDÊNCIA DA REPÚBLICA
Secretariat-General of the Presidency of the Republic	Secretaria-Geral da Presidência da República
18. CONSTITUTIONAL COURT	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
19. COURT OF AUDITORS	TRIBUNAL DE CONTAS
Directorate-General of the Court of Auditors	Direcção-Geral do Tribunal de Contas
20. OMBUDSMAN	PROVEDORIA DE JUSTIÇA

o. Suecia

(Versión auténtica sólo en inglés)

Royal Academy of Fine Arts	Akademien för de fria konsterna
Public Law-Service Offices (26)	Allmänna advokatbyråerna (26)
National Board for Consumer Complaints	Allmänna reklamationsnämnden
National Board of Occupational Safety and Health	Arbetskyddsstyrelsen
Labour Court	Arbetsdomstolen
National Agency for Government Employers	Arbetsgivarverket
National Institute for Working Life	Arbetslivsinstitutet
National Labour Market Board	Arbetsmarknadsstyrelsen
Board of Occupational Safety and Health for Government Employees	Arbetsmiljönämnd, statliga sektorns
Museum of Architecture	Arkitekturmuseet
National Archive of Recorded Sound and Moving Images	Arkivet för ljud och bild
The Office of the Childrens' Ombudsman	Barnombudsmannen
Swedish Council on Technology Assessment in Health Care	Beredning för utvärdering av medicinsk metodik, statens
Royal Library	Biblioteket, Kungliga
National Board of Film Censors	Biografbyrå, statens
Dictionary of Swedish Biography	Biografiskt lexikon, svenskt
Swedish Accounting Standards Board	Bokföringsnämnden
National Housing Credit Guarantee Board	Bostadskreditnämnd, statens (BKN)

National Housing Board	Boverket
National Council for Crime Prevention	Brottsförebyggande rådet
Criminal Victim Compensation and Support Authority	Brottsoffermyndigheten
Council for Building Research	Byggforskningsrådet
Central Committee for Laboratory Animals	Centrala försöksdjursnämnden
National Board of Student Aid	Centrala studiestödsnämnden
Data Inspection Board	Datainspektionen
Ministries (Government Departments)	Departementen
National Courts Administration	Domstolsverket
National Electrical Safety Board	Elsäkerhetsverket
Export Credits Guarantee Board	Exportkreditnämnden
Financial Supervisory Authority	Finansinspektionen
National Board of Fisheries	Fiskeriverket
Aeronautical Research Institute	Flygtekniska försöksanstalten
National Institute of Public Health	Folkhälsoinstitutet
Council for Planning and Co-ordination of Research	Forskningsrådsnämnden
National Fortifications Administration	Fortifikationsverket
	Förhandlare (K 1996:01) för statens köp av färjetrafik till och från Gotland
National Conciliators' Office	Förlikningsmannaexpedition, statens
National Defence Research Establishment	Försvarets forskningsanstalt
Defence Material Administration	Försvarets materielverk
National Defence Radio Institute	Försvarets radioanstalt
Swedish Museums of Military History	Försvarshistoriska museer, statens
National Defence College	Försvvarshögskolan
The Swedish Armed Forces	Försvvarsmakten
Social Insurance Offices	Försäkringskassorna
Geological Survey of Sweden	Geologiska undersökning, Sveriges
Geotechnical Institute	Geotekniska institut, statens
The National Rural Development Agency	Glesbygdsverket
Graphic Institute and the Graduate School of Communications	Grafiska institutet och institutet för högre kommunikations- och reklamutbildning
The Swedish Broadcasting Commission	Granskningsnämnden för Radio och TV
Swedish Government Seamen's Service	Handelsflottans kultur- och fritidsråd
Ombudsman for the Disabled	Handikappombudsmannen
Board of Accident Investigation	Haverikommission, statens
Courts of Appeal (6)	Hovrätterna (6)
Council for Research in the Humanities and Social Sciences	Humanistisk-samhällsvetenskapliga forskningsrådet
Regional Rent and Tenancies Tribunals (12)	Hyses- och arendenämnder (12)
Remand Prisons (28)	Häktena (28)
Committee on Medical Responsibility	Hälso- och sjukvårdens ansvarsnämnd
National Agency for Higher Education	Högskoleverket
Supreme Court	Högsta domstolen
Register Authority for Floating Charges	Inskrivningsmyndigheten för företagsinteckningar

National Institute for Psycho-Social Factors and Health	Institut för psykosocial miljömedicin, statens
National Institute for Regional Studies	Institut för regionalforskning, statens
Swedish Institute of Space Physics	Institutet för rymdfysik
Swedish Immigration Board	Invandrarverk, statens
Swedish Board of Agriculture	Jordbruksverk, statens
Office of the Chancellor of Justice	Justitiekanslern
Office of the Equal Opportunities Ombudsman	Jämställdhetsombudsmannen
National Judicial Board of Public Lands and Funds	Kammarkollegiet
Administrative Courts of Appeal (4)	Kammarrätterna (4)
National Chemicals Inspectorate	Kemikalieinspektionen
National Board of Trade	Kommerskollegium
Swedish Transport and Communications Research Board	Kommunikationsforskningsberedningen
National Franchise Board for Environment Protection	Koncessionsnämnden för miljöskydd
National Institute of Economic Research	Konjunkturinstitutet
Swedish Competition Authority	Konkurrensverket
College of Arts, Crafts and Design	Konstfack
College of Fine Arts	Konsthögskolan
National Art Museums	Konstmuseer, statens
Arts Grants Committee	Konstnärnsnämnden
National Art Council	Konstråd, statens
National Board for Consumer Policies	Konsumentverket
Armed Forces Archives	Krigsarkivet
National Laboratory of Forensic Science	Kriminaltekniska laboratorium, statens
Correctional Regional Offices (6)	Kriminalvårdens regionkanslier (6)
National/Local Institutions (68)	Kriminalvårdsanstalterna (68)
National Paroles Board	Kriminalvårdsnämnden
National Prison and Probation Administration	Kriminalvårdsstyrelsen
Enforcement Services (24)	Kronofogdemyndigheterna (24)
National Council for Cultural Affairs	Kulturråd, statens
Swedish Coast Guard	Kustbevakningen
Nuclear-Power Inspectorate	Kärnkraftsinspektion, statens
National Land Survey	Lantmäteriverket
Royal Armoury	Livruskammaren/Skoklosters slott/ Hallwylska museet
National Food Administration	Livsmedelsverk, statens
The National Gaming Board	Lotteriinspektionen
Medical Products Agency	Läkemedelsverket
County Labour Boards (24)	Länsarbetsnämnderna (24)
County Administrative Courts (24)	Länsrätterna (24)
County Administrative Boards (24)	Länsstyrelserna (24)
National Government Employee Salaries and Pensions Board	Löne- och pensionsverk, statens
Market Court	Marknadsdomstolen

Medical Research Council	Medicinska forskningsrådet
Swedish Meteorological and Hydrological Institute	Meteorologiska och hydrologiska institut, Sveriges
Armed Forces Staff and War College	Militärhögskolan
Swedish National Collections of Music	Musiksamlingar, statens
Museum of Natural History	Naturhistoriska riksmuseet
Natural Science Research Council	Naturvetenskapliga forskningsrådet
National Environmental Protection Agency	Naturvårdsverket
Scandinavian Institute of African Studies	Nordiska Afrikainstitutet
Nordic School of Public Health	Nordiska hälsovårdshögskolan
Nordic Institute for Studies in Urban and Regional Planning	Nordiska institutet för samhällsplanering
Nordic Museum	Nordiska museet, stiftelsen
Swedish Delegation of the Nordic Council	Nordiska rådets svenska delegation
Recorders Committee	Notarienämnden
National Board for Intra Country Adoptions	Nämnden för internationella adoptionsfrågor
National Board for Public Procurement	Nämnden för offentlig upphandling
National Fund for Administrative Development	Statens förnyelsefond
Swedish National Committee for Contemporary Art Exhibitions Abroad	Nämnden för utställning av nutida svensk konst i utlandet
National Board for Industrial and Technical Development	Närings- och teknikutvecklingsverket (NUTEK)
Office of the Ethnic Discrimination Ombudsman; Advisory Committee on Questions Concerning Ethnic Discrimination	Ombudsmannen mot etnisk diskriminering; nämnden mot etnisk diskriminering
Court of Patent Appeals	Patentbesvärsrätten
Patents and Registration Office	Patent- och registreringsverket
Co-ordinated Population and Address Register	Person- och adressregisternämnd, statens
Swedish Polar Research Secretariat	Polarforskningssekretariatet
Press Subsidies Council	Presstödsnämnden
National Library for Psychology and Education	Psykologisk-pedagogiska bibliotek, statens
The Swedish Radio and TV Authority	Radio- och TV-verket
Governmental Central Services Office	Regeringskansliets förvaltningsavdelning
Supreme Administrative Court	Regeringsrätten
Central Board of National Antiquities and National Historical Museums	Riksantikvarieämbetet och statens historiska museer
National Archives	Riksarkivet
Bank of Sweden	Riksbanken
Administration Department of the Swedish Parliament	Riksdagens förvaltningskontor
The Parliamentary Ombudsmen	Riksdagens ombudsmän, JO
The Parliamentary Auditors	Riksdagens revisorer
National Social Insurance Board	Riksförsäkringsverket
National Debt Office	Riksgäldskontoret
National Police Board	Rikspolisstyrelsen
National Audit Bureau	Riksrevisionsverket
National Tax Board	Riksskatteverket

Travelling Exhibitions Service	Riksutställningar, Stiftelsen
Office of the Prosecutor-General	Riksåklagaren
National Space Board	Rymdstyrelsen
Council for Working Life Research	Rådet för arbetslivsforskning
National Rescue Services Board	Räddningsverk, statens
Regional Legal-aid Authority	Rättshjälpsmyndigheten
National Board of Forensic Medicine	Rättsmedicinalverket
Sami (Lapp) School Board	Sameskolstyrelsen och sameskolor
Sami (Lapp) Schools	
National Maritime Administration	Sjöfartsverket
National Maritime Museums	Sjöhistoriska museer, statens
Local Tax Offices (24)	Skattemyndigheterna (24)
Swedish Council for Forestry and Agricultural Research	Skogs- och jordbrukets forskningsråd, SJFR
National Board of Forestry	Skogsstyrelsen
National Agency for Education	Skolverk, statens
Swedish Institute for Infectious Disease Control	Smittskyddsinstitutet
National Board of Health and Welfare	Socialstyrelsen
Swedish Council for Social Research	Socialvetenskapliga forskningsrådet
National Inspectorate of Explosives and Flammables	Sprängämnesinspektionen
Statistics Sweden	Statistiska centralbyrån
Agency for Administrative Development	Statskontoret
National Institute of Radiation Protection	Strålskyddsinstitut, statens
Swedish International Development Cooperation Authority	Styrelsen för internationellt utvecklings- samarbete, SIDA
National Board of Psychological Defence and Conformity Assessment	Styrelsen för psykologiskt försvar
Swedish Board for Accreditation	Styrelsen för ackreditering och teknisk kontroll
Swedish Institute	Svenska Institutet, stiftelsen
Library of Talking Books and Braille Publications	Talboks- och punktskriftsbiblioteket
Swedish Research Council for Engineering Sciences	Teknikvetenskapliga forskningsrådet
National Museum of Science and Technology	Tekniska museet, stiftelsen
District and City Courts (97)	Tingsrätterna (97)
Judges Nomination Proposal Committee	Tjänsteförslagsnämnden för domstolsväsendet
Armed Forces' Enrolment Board	Totalförsvarets pliktverk
Swedish Board of Customs	Tullverket
Swedish Tourist Authority	Turistdelegationen
The National Board of Youth Affairs	Ungdomsstyrelsen
Universities and University Colleges	Universitet och högskolor
Aliens Appeals Board	Utlänningsnämnden
National Seed Testing and Certification Institute	Utsädeskontroll, statens

National Water Supply and Sewage Tribunal	Vatten- och avloppsnämnd, statens
National Agency for Higher Education	Verket för högskoleservice (VHS)
National Veterinary Institute	Veterinärmedicinska anstalt, statens
Swedish National Road and Transport Research Institute	Väg- och transportforskningsinstitut, statens
National Plant Variety Board	Växsortnämnd, statens
Labour Inspectorate	Yrkesinspektionen
Public Prosecution Authorities incl. County Public Prosecution Authority and District Prosecution Authority	Åklagarmyndigheterna inkl. läns- och distriktsåklagarmyndigheterna
National Board of Civil Emergency Preparedness	Överstyrelsen för civil beredskap

p. Reino Unido

(Versión auténtica sólo en inglés)

1. CABINET OFFICE
 - Civil Service College
 - Office of Public Services
 - The Buying Agency
 - Parliamentary Counsel Office
 - Central Computer and Telecommunications Agency (CCTA)
2. CENTRAL OFFICE OF INFORMATION
3. CHARITY COMMISSION
4. CROWN PROSECUTION SERVICE
5. CROWN ESTATE COMMISSIONERS (VOTE EXPENDITURE ONLY)
6. CUSTOMS AND EXCISE DEPARTMENT
7. DEPARTMENT FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT
8. DEPARTMENT FOR NATIONAL SAVINGS
9. DEPARTMENT FOR EDUCATION AND EMPLOYMENT
 - Higher Education Funding Council for England
 - Office of Manpower Economics
10. DEPARTMENT OF HEALTH
 - Central Council for Education and Training in Social Work
 - Dental Practice Board
 - English National Board for Nursing, Midwifery and Health Visitors
 - National Health Service Authorities and Trusts
 - Prescription Pricing Authority
 - Public Health Laboratory Service Board
 - U.K. Central Council for Nursing, Midwifery and Health Visiting
11. DEPARTMENT OF NATIONAL HERITAGE
 - British Library
 - British Museum
 - Historic Buildings and Monuments Commission for England (English Heritage)
 - Imperial War Museum
 - Museums and Galleries Commission
 - National Gallery
 - National Maritime Museum
 - National Portrait Gallery
 - Natural History Museum
 - Royal Commission on Historical Manuscripts

- Royal Commission on Historical Monuments of England
- Royal Fine Art Commission (England)
- Science Museum
- Tate Gallery
- Victoria and Albert Museum
- Wallace Collection
- 12. DEPARTMENT OF SOCIAL SECURITY
 - Medical Boards and Examining Medical Officers (War Pensions)
 - Regional Medical Service
 - Independent Tribunal Service
 - Disability Living Allowance Advisory Board
 - Occupational Pensions Board
 - Social Security Advisory Committee
- 13. DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
 - Building Research Establishment Agency
 - Commons Commission
 - Countryside Commission
 - Valuation tribunal
 - Rent Assessment Panels
 - Royal Commission on Environmental Pollution
- 14. DEPARTMENT OF THE PROCURATOR GENERAL AND TREASURY SOLICITOR
 - Legal Secretariat to the Law Officers
- 15. DEPARTMENT OF TRADE AND INDUSTRY
 - National Weights and Measures Laboratory
 - Domestic Coal Consumers' Council
 - Electricity Committees
 - Gas Consumers' Council
 - Central Transport Consultative Committees
 - Monopolies and Mergers Commission
 - Patent Office
 - Employment Appeal Tribunal
 - Industrial Tribunals
- 16. DEPARTMENT OF TRANSPORT
 - Coastguard Services
- 17. EXPORT CREDITS GUARANTEE DEPARTMENT
- 18. FOREIGN AND COMMONWEALTH OFFICE
 - Wilton Park Conference Centre
- 19. GOVERNMENT ACTUARY'S DEPARTMENT
- 20. GOVERNMENT COMMUNICATIONS HEADQUARTERS
- 21. HOME OFFICE
 - Boundary Commission for England
 - Gaming Board for Great Britain
 - Inspectors of Constabulary
 - Parole Board and Local Review Committees
- 22. HOUSE OF COMMONS
- 23. HOUSE OF LORDS
- 24. INLAND REVENUE, BOARD OF
- 25. INTERVENTION BOARD FOR AGRICULTURAL PRODUCE

-
26. LORD CHANCELLOR'S DEPARTMENT
Combined Tax Tribunal
Council on Tribunals
Immigration Appellate Authorities
Immigration Adjudicators
Immigration Appeal Tribunal
Lands Tribunal
Law Commission
Legal Aid Fund (England and Wales)
Pensions Appeal Tribunals
Public Trust Office
Office of the Social Security Commissioners
Supreme Court Group (England and Wales)
Court of Appeal – Criminal
Circuit Offices and Crown, County and Combined Courts (England & Wales)
Transport Tribunal
27. MINISTRY OF AGRICULTURE, FISHERIES AND FOOD
Agricultural Dwelling House Advisory Committees
Agricultural Land Tribunals
Agricultural Wages Board and Committees
Cattle Breeding Centre
Plant Variety Rights Office
Royal Botanic Gardens, Kew
28. MINISTRY OF DEFENCE¹⁷
Meteorological Office
Procurement Executive
29. NATIONAL AUDIT OFFICE
30. NATIONAL INVESTMENT AND LOANS OFFICE
31. NORTHERN IRELAND COURT SERVICE
Coroners Courts
County Courts
Court of Appeal and High Court of Justice in Northern Ireland
Crown Court
Enforcement of Judgements Office
Legal Aid Fund
Magistrates Court
Pensions Appeals Tribunals
32. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF AGRICULTURE
33. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF ECONOMIC DEVELOPMENT
34. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF EDUCATION
35. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF THE ENVIRONMENT
36. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF FINANCE AND PERSONNEL
37. NORTHERN IRELAND, DEPARTMENT OF HEALTH AND SOCIAL SERVICES
38. NORTHERN IRELAND OFFICE
Crown Solicitor's Office
Department of the Director of Public Prosecutions for Northern Ireland
Northern Ireland Forensic Science Laboratory

¹⁷ Sólo material no bélico listado en el Anexo VII.B.

- Office of Chief Electoral Officer for Northern Ireland
- Police Authority for Northern Ireland
- Probation Board for Northern Ireland
- State Pathologist Service
- 39. OFFICE OF FAIR TRADING
- 40. OFFICE FOR NATIONAL STATISTICS
 - National Health Service Central Register
- 41. OFFICE OF THE PARLIAMENTARY COMMISSIONER FOR ADMINISTRATION AND HEALTH SERVICE COMMISSIONERS
- 42. PAYMASTER GENERAL'S OFFICE
- 43. POSTAL BUSINESS OF THE POST OFFICE
- 44. PRIVY COUNCIL OFFICE
- 45. PUBLIC RECORD OFFICE
- 46. REGISTRY OF FRIENDLY SOCIETIES
- 47. ROYAL COMMISSION ON HISTORICAL MANUSCRIPTS
- 48. ROYAL HOSPITAL, CHELSEA
- 49. ROYAL MINT
- 50. SCOTLAND, CROWN OFFICE AND PROCURATOR
 - Fiscal Service
- 51. SCOTLAND, REGISTERS OF SCOTLAND
- 52. SCOTLAND, GENERAL REGISTER OFFICE
- 53. SCOTLAND, LORD ADVOCATE'S DEPARTMENT
- 54. SCOTLAND, QUEEN'S AND LORD TREASURER'S REMEMBRANCER
- 55. SCOTTISH COURTS ADMINISTRATION
 - Accountant of Court's Office
 - Court of Justiciary
 - Court of Session
 - Lands Tribunal for Scotland
 - Pensions Appeal Tribunals
 - Scottish Land Court
 - Scottish Law Commission
 - Sheriff Courts
 - Social Security Commissioners' Office
- 56. THE SCOTTISH OFFICE CENTRAL SERVICES
- 57. THE SCOTTISH OFFICE AGRICULTURE AND FISHERIES DEPARTMENT:
 - Crofters Commission
 - Red Deer Commission
 - Royal Botanic Garden, Edinburgh
- 58. THE SCOTTISH OFFICE INDUSTRY DEPARTMENT
- 59. THE SCOTTISH OFFICE EDUCATION DEPARTMENT
 - National Galleries of Scotland
 - National Library of Scotland
 - National Museums of Scotland
 - Scottish Higher Education Funding Council
- 60. THE SCOTTISH OFFICE ENVIRONMENT DEPARTMENT
 - Rent Assesment Panel and Committees
 - Royal Commission on the Ancient and Historical Monuments of Scotland
 - Royal Fine Art Commission for Scotland

61. THE SCOTTISH OFFICE HOME AND HEALTH DEPARTMENTS
 HM Inspectorate of Constabulary
 Local Health Councils
 National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting for Scotland
 Parole Board for Scotland and Local Review Committees
 Scottish Council for Postgraduate Medical Education
 Scottish Crime Squad
 Scottish Criminal Record Office
 Scottish Fire Service Training School
 Scottish National Health Service Authorities and Trusts
 Scottish Police College
62. SCOTTISH RECORD OFFICE
63. HM TREASURY
64. WELSH OFFICE
 Royal Commission of Ancient and Historical Monuments in Wales
 Welsh National Board for Nursing, Midwifery and Health Visiting
 Local Government Boundary Commission for Wales
 Valuation Tribunals (Wales)
 Welsh Higher Education Funding Council
 Welsh National Health Service Authorities and Trusts
 Welsh Rent Assessment Panels

Sección 2 - Empresas gubernamentales.

Las entidades contractantes según el sentido del artículo 2 de la directiva 93/38/CEE que sean poderes públicos o empresas públicas y que realicen alguna de la actividades contempladas en los párrafos siguientes o varias de estas actividades:

- (a) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de agua potable o el suministro de agua potable a dichas redes;
- (b) la puesta a disposición o la explotación de redes fijas que presten un servicio al público en relación con la producción, transporte o distribución de electricidad o el suministro de electricidad a dichas redes;
- (c) la puesta a disposición de los transportistas aéreos de los aeropuertos o de otras terminales de transporte;
- (d) la puesta a disposición de los transportistas marítimos o fluviales de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte;
- (e) la explotación de redes que presten un servicio público en el campo del transporte urbano por ferrocarril¹⁸, sistemas automáticos, tranvía, trolebús, autobús o cable.

Las entidades contractantes enumeradas en los anexos I (producción, transporte o distribución de agua potable), II (producción, transporte o distribución de electricidad), VII (entidades contractantes del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses), VIII (entidades contractantes del sector de los aeropuertos) y IX (entidades contractantes del sector de los puertos marítimos o fluviales u otras terminales) de la directiva 93/38/CEE reúnen los criterios enunciados anteriormente. Estas listas son únicamente indicativas (véase Diario Oficial de las Comunidades Europeas n° L 199/84, 09.08.1993 y n° C 241/228, 29.08.1994).

APÉNDICE AL ANEXO VI.B.2: LISTA DE ÓRGANOS Y CATEGORÍAS DE ÓRGANOS REFERIDOS EN LOS ANEXOS I, II, VII, VIII Y IX DE LA DIRECTIVA 93/38

Anexo I - Producción, transporte o distribución de agua potable

Austria

¹⁸ No incluye las entidades enumeradas en el anexo VI de la directiva 93/38/CEE

Entities of local authorities (Gemeinden) and associations of local authorities (Gemeindeverbände) producing, transporting or distributing drinking water pursuant to the Wasserversorgungsgesetze of the nine Länder.

Bélgica

- Entity set up pursuant to the décret du 2 juillet 1987 de la région wallonne érigeant en entreprise régionale de production et d'adduction d'eau le service du ministère de la région chargé de la production et du grand transport d'eau.
- Entity set up pursuant to the arrêté du 23 avril 1986 portant constitution d'une société wallonne de distribution d'eau.
- Entity set up pursuant to the arrêté du 17 juillet 1985 de l'exécutif flamand portant fixation des statuts de la société flamande de distribution d'eau.
- Entities producing or distributing water and set up pursuant to the loi relative aux intercommunales du 22 décembre 1986.
- Entities producing or distributing water set up pursuant to the code communal, article 47 bis, ter et quater sur les régies communales.

Dinamarca

Entities producing or distributing water referred to in Article 3, paragraph 3 of lovbekendtgøelse om vandforsyning m.v. af 4 juli 1985.

Alemania

- Entities producing or distributing water pursuant to the Eigenbetriebsverordnungen or Eigenbetriebsgesetze of the Länder (Kommunale Eigenbetriebe).
- Entities producing or distributing water pursuant to the Gesetze Huber die Kommunale Gemeinschaftsarbeit oder Zusammenarbeit of the Länder.
- Entities producing water pursuant to the Gesetz über Wasser- und Bodenverbände vom 10 Februar 1937 and the erste Verordnung über Wasser- und Bodenverbände vom 3 September 1937.
- (Regiebetriebe) producing or distributing water pursuant to the Kommunalgesetze and notably with the Gemeindeordnungen der Länder.
- Entities set up pursuant to the Aktiengesetz vom 6 September 1965, zuletzt geändert am 19 Dezember 1985 or GmbH-Gesetz vom 20 Mai 1898, zuletzt geändert am 15 Mai 1986, or having the legal status of a Kommanditgesellschaft, producing or distributing water on the basis of a special contract with regional or local authorities.

Grecia

- The Water Company of Athens / —
(Etaireia Ydrefs s Apochetefs s Protevoysis) set up pursuant to Law 1068/80 of 23 August 1980.
- The Water Company of Salonica / (Organismos
Ydrefs s Thessalonikis) operating pursuant to Presidential Decree 61/1988.
- The Water Company of Volos / (Etaireia Ydrefs s Voloy)
operating pursuant to Law 890/1979.
- Municipal companies / -
(Dimotikes Epicheiriseis ydrefsis apochetefs) producing or distributing water and set up pursuant to Law 1069/80 of 23 August 1980.
- Associations of local authorities / E (Syndesmoi Ydrefsis) operating
pursuant to the Code of local authorities (Kodikas Dimon
Kai Koinotiton) implemented by Presidential Decree 76/1985.

España

- Entities producing or distributing water pursuant to Ley no 7/1985 de 2 de abril de 1985. Reguladora de las Bases del Régimen local and to Decreto Real no 781/1986 Texto Refundido Régimen local.
- Canal de Isabel II. Ley de la Comunidad Autónoma de Madrid de 20 de diciembre de 1984.
- Mancomunidad de los Canales de Taibilla, Ley de 27 de abril de 1946.

Finlandia

Entities producing, transporting or distributing drinking water pursuant to Article 1 of Laki yleisistä vesi- ja viemärlaitoksista (982/77) of 23 December 1977.

Francia

Entities producing or distributing water pursuant to the:

- dispositions générales sur les régies, code des communes L 323-1 à L 328-8, R 323-1 à R 323-6 (dispositions générales sur les régies); or
- code des communes L 323-8 R 323-4 [régies directes (ou de fait)]; or
- décret-loi du 28 décembre 1926, règlement d'administration publique du 17 février 1930, code des communes L 323-10 à L 323-13, R 323-75 à 323-132 (régies à simple autonomie financière); or
- code des communes L 323-9, R 323-7 à R 323-74, décret du 19 octobre 1959 (régies à personnalité morale et à autonomie financière); or
- code des communes L 324-1 à L 324-6, R 324-1 à R 324-13 (gestion déléguée, concession et affermage); or
- jurisprudence administrative, circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (gérance); or
- code des communes R 324-6, circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (régie intéressée); or
- circulaire intérieure du 13 décembre 1975 (exploitation aux risques et périls); or
- décret du 20 mai 1955, loi du 7 juillet 1983 sur les sociétés d'économie mixte (participation à une société d'économie mixte); or
- code des communes L 322-1 À L 322-6, R 322-1 À R 322-4 (dispositions communes aux régies, concessions et affermagés).

Irlanda

Entities producing or distributing water pursuant to the Local Government (Sanitary Services) Act 1878 to 1964.

Italia

- Entities producing or distributing water pursuant to the Testo unico delle leggi sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province approvato con Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 2578 and to Decreto del P.R. n. 902 del 4 ottobre 1986.
- Ente Autonomo Acquedotto Pugliese set up pursuant to RDL 19 ottobre 1919, n. 2060.
- Ente Acquedotti Siciliani set up pursuant to leggi regionali 4 settembre 1979, n. 2/2 e 9 agosto 1980, n. 81.
- Ente Sardo Acquedotti e Fognature set up pursuant to legge 5 luglio 1963 n. 9.

Luxemburgo

- Local authorities distributing water.
- Associations of local authorities producing or distributing water set up pursuant to the loi du 14 février 1900 concernant la création des syndicats de communes telle qu'elle a été modifiée et complétée par la loi du 23 décembre 1958 et par la loi du 29 juillet 1981 and pursuant to the loi du 31 juillet 1962 ayant pour objet le renforcement de l'alimentation en eau potable du grand-duché du Luxembourg à partir du réservoir d'Esch-sur-Sûre.

Países Bajos

Entities producing or distributing water pursuant to the Waterleidingwet van 6 april 1957, amended by the wetten van 30 juni 1967, 10 september 1975, 23 juni 1976, 30 september 1981, 25 januari 1984, 29 januari 1986.

Portugal

- Empresa Pública das Águas Livres producing or distributing water pursuant to the Decreto-Lei no 190/81 de 4 de Julho de 1981.
- Local authorities producing or distributing water.

Suecia

Local authorities and municipal companies which produce, transport or distribute drinking water pursuant to lagen (1970:244) om allmänna vatten- och avloppsanläggningar.

Reino Unido

- Water companies producing or distributing water pursuant to the Water Acts 1945 and 1989.

- The Central Scotland Water Development Board producing water and the water authorities producing or distributing water pursuant to the Water (Scotland) Act 1980.
- The Department of the Environment for Northern Ireland responsible for producing and distributing water pursuant to the Water and Sewerage (Northern Ireland) Order 1973.

Anexo II - Producción, transporte o distribución de electricidad

Austria

Entities producing, transporting or distributing electricity pursuant to the second Verstaatlichungsgesetz (BGBl. Nr. 81/1947), and the Elektrizitätswirtschaftsgesetz (BGBl. Nr. 260/1975), including the Elektrizitätswirtschaftsgesetze of the nine Länder.

Bélgica

- Entities producing, transporting or distributing electricity pursuant to article 5: Des régies communales et intercommunales of the loi du 10 mars 1925 sur les distributions d'énergie électrique.
- Entities transporting or distributing electricity pursuant to the loi relative aux intercommunales du 22 décembre 1986.
- EBES, Intercom, Unerg and other entities producing, transporting or distributing electricity and granted a concession for distribution pursuant to article 8 - les concessions communales et intercommunales of the loi du 10 mars 1952 sur les distributions d'énergie électrique.
- The Société publique de production d'électricité (SPÉ).

Dinamarca

- Entities producing or transporting electricity on the basis of a licence pursuant to §3, stk. 1, of the lov nr. 54 af 25. februar 1976 om elforsyning, jf. bekendtgørelse nr. 607 af 17. december 1976 om elforsyningslovens anvendelsesområde.
- Entities distributing electricity as defined in §3, stk. 2, of the lov nr. 54 af 25. februar 1976 om elforsyning, jf. bekendtgørelse nr. 607 af 17. december 1976 om elforsyningslovens anvendelsesområde and on the basis of authorizations for expropriation pursuant to Articles 10 to 15 of the lov om elektriske stærkstrømsanlæg, jf. lovbekendtgørelse nr. 669 af 28. december 1977.

Alemania

Entities producing, transporting or distributing electricity as defined in §2 Absatz 2 of the Gesetz zur Förderung der Energiewirtschaft (Energiewirtschaftsgesetz) of 13 December 1935. Last modified by the Gesetz of 19 December 1977, and auto-production of electricity so far as this is covered by the field of application of the Directive pursuant to Article 2, paragraph 5.

Grecia

(Dimosia Epicheirisi Ilektrismoy) (Public Power Corporation) set up pursuant to the law 1468 of 2 August 1950
(Peri idryseos Dimosias Epicheiriseos Ilektrismoy), and operating pursuant to the law 57/85:
(Domi, rolos kai tropos dioikisis kai leitoyrgias tis koinonikopoiimenis Dimosias Epicheiriseos Ilektrismoy).

España

- Entities producing, transporting or distributing electricity pursuant to Article 1 of the Decreto de 12 de marzo de 1954, approving the Reglamento de verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía and pursuant to Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa en materia de instalaciones eléctricas.
- Red Eléctrica de España SA, set up pursuant to Real Decreto 91/1985 de 23 de enero.

Finlandia

Entities producing, transporting or distributing electricity on the basis of a concession pursuant to Article 27 of Sähköelaki (319/79) of 16 March 1979.

Francia

- Électricité de France, set up and operating pursuant to the loi 46/6288 du 8 avril 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz.
- Entities (sociétés d'économie mixte or régies) distributing electricity and referred to in article 23 of the loi 48/1260 du 12 août 1948 portant modification des lois 46/6288 du 8 avril 1946 et 46/2298 du 21 octobre 1946 sur la nationalisation de l'électricité et du gaz.
- Compagnie nationale du Rhône.

Irlanda

The Electricity Supply Board (ESB) set up and operating pursuant to the Electricity Supply Act 1927.

Italia

- Ente nazionale per l'energia elettrica set up pursuant to legge n. 1643, 6 dicembre 1962 approvato con Decreto n.1720, 21 dicembre 1965.
- Entities operating on the basis of a concession pursuant to article 4, n.5 or 8 of legge 6 dicembre 1962, n.1643 - Istituzione dell'Ente nazionale per la energia elettrica e trasferimento ad esso delle imprese esercenti le industrie elettriche.
- Entities operating on the basis of concession pursuant to article 20 of Decreto del Presidente della Repubblica 18 marzo 1965, n. 342 norme integrative della legge 6 dicembre 1962, n. 1643 e norme relative al coordinamento e all'esercizio delle attività elettriche esercitate da enti ed imprese diverse dell'Ente nazionale per l'energia elettrica.

Luxemburgo

- Compagnie grand-ducale d'électricité de Luxembourg, producing or distributing electricity pursuant to the convention du 11 novembre 1927 concernant l'établissement et l'exploitation des réseaux de distribution d'énergie électrique dans le grand-duché du Luxembourg approuvée par la loi du 4 janvier 1928.
- Société électrique de l'Our (SEO).
- Syndicat de Communes SIDOR.

Países Bajos

- Elektriciteitsproductie Oost-Nederland.
- Elektriciteitsbedrijf Utrecht-Noord-Holland-Amsterdam (UNA).
- Elektriciteitsbedrijf Zuid-Holland (EZH)
- Elektriciteitsproduktiemaatschappij Zuid-Nederland (EPZ).
- Provinciale Zeeuwse Energie Maatschappij (PZEM).
- Samenwerkende Elektriciteitsbedrijven (SEP).
- Entities distributing electricity on the basis of a licence (vergunning) granted by the provincial authorities pursuant to the Provinciewet.

Portugal

- Electricidade de Portugal (EDP) , set up pursuant to the Decreto-Lei no 502/76 de 30 de Junho de 1976.
- Entities distributing electricity pursuant to artigo 1o do Decreto-Lei no 344-B/82 de 1 de Setembro de 1982, amended by Decreto-Lei no 297/86 de 19 de Setembro de 1986. Entities producing electricity pursuant to Decreto Lei no 189/88 de 27 de Maio de 1988.
- Independent producers of electricity pursuant to Decreto Lei n o 189/88 de 27 de Maio de 1988.
- Empresa de Electricidade dos Açores - EDA, EP, created pursuant to the Decreto Regional no 16/80 de 21 de Agosto de 1980.
- Empresa de Electricidade da Madeira, EP, CREATED PURSUANT TO THE Decreto-Lei no 12/74 de 17 de Janeiro de 1974 and regionalized pursuant to the Decreto-Lei no 31/79 de 24 de Fevereiro de 1979, Decreto-Lei no91/79 de 19 de Abril de 1979.

Suecia

Entities which transport or distribute electricity on the basis of a concession pursuant to lagen (1902:71 s.

1) innefattande vissa bestämmelser om elektriska anläggningar.

Reino Unido

- Central Electricity Generating (CEGB), and the Areas Electricity Boards producing, transporting or distributing electricity pursuant to the Electricity Act 1947 and the Electricity Act 1957.
- The North of Scotland Hydro-Electricity Board (NSHB), producing, transporting and distributing electricity pursuant to the Electricity (Scotland) Act 1979.
- The South of Scotland Electricity Board (SSEB) producing, transporting and distributing electricity pursuant to the Electricity (Scotland) Act 1979.

- The Northern Ireland Electricity Service (NIES), set up pursuant to the Electricity Supply (Northern Ireland) Order 1972.

Anexo VII - Entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles urbanos, tranvías, trolebuses o autobuses

Austria

Entities providing transport services pursuant to the Eisenbahngesetz 1957 (BGBl. Nr. 60/1957) and the Kraftfahrliniengesetz 1952 (BGBl. Nr. 84/1952).

Bélgica

- Société nationale des chemins de fer vicinaux (SNCV)/Nationale Maatschappij van Buurtspoorwegen (NMB)
- Entities providing transport services to the public on the basis of a contract granted by SNCV pursuant to Articles 16 and 21 of the arrêté du 30 décembre 1946 relatif aux transports rémunérés de voyageurs par route effectués par autobus et par autocars.
- Société des transports intercommunaux de Bruxelles (STIB),
- Maatschappij van het Intercommunaal Vervoer te Antwerpen (MIVA),
- Maatschappij van het Intercommunaal Vervoer te Gent (MIVG),
- Société des transports intercommunaux de Charleroi (STIC),
- Société des transports intercommunaux de la région liégeoise (STIL),
- Société des transports intercommunaux de l'agglomération verviétoise (STIAV), and other entities set up pursuant to the loi relative à la création de sociétés de transports en commun urbains/Wet betreffende de oprichting van maatschappijen voor stedelijk gemeenschappelijk vervoer of 22 February 1962.
- Entities providing transport services to the public on the basis of a contract with STIB pursuant to Article 10 or with other transport entities pursuant to Article 11 of the arrêté royal 140 du 30 décembre 1982 relatif aux mesures d'assainissement applicables à certains organismes d'intérêt public dépendant du ministère des communications.

Dinamarca

- Danske Statsbaner (DSB)
- Entities providing bus services to the public (almindelig rutekørsel) on the basis of an authorization pursuant to lov nr. 115 af 29 marts 1978 om buskørsel.

Alemania

Entities providing, on the basis of an authorization, short-distance transport services to the public (Öffentlichen Personennahverkehr) pursuant to the Personenbeförderungsgesetz vom 21 März 1961, as last amended on 25 July 1989.

Grecia

- (Ilektrokinita Leoforeia Periochis Athinon-Peiraios, Electric buses of the Athens - Piraeus area) operating pursuant to decree 768/1970 and law 588/1977.
- (Ilektrikoi Sidorodromoi Athinon - Peiraios, Athen-Piraeus electric railways) operating pursuant to laws 352/1976 and 588/1977.
- (Epicheirisi Astikon Sygkoinonion, (Enterprise of urban transport) operating pursuant to law 588/1977.
- (Koino Tameio Eisprakseos Leoforeion, Joint receipts fund of buses) operating pursuant to decree 102/1973.
- (Roda: Municipal bus enterprise in Rhodes.) (Diomtiki Epicheirisi Leoforeion)
- Organismos Astikon Sygkoinonion Thessalonikis. (Urban transport organization of Thessaloniki) operating pursuant to decree 3721/1957 and law 716/1980.

España

- Entities providing transport services to the public pursuant to the Ley de Régimen local.
- Corporación metropolitana de Madrid.

- Corporación metropolitana de Barcelona.
- Entities providing urban or inter-urban bus services to the public pursuant to Articles 113 to 118 of the Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1987.
- Entities providing bus services to the public, pursuant to Article 71 of the Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1987.
- FEVE, RENFE (or Empresa Nacional de Transportes de Viajeros por Carretera) providing bus services to the public pursuant to the Disposiciones adicionales. Primera, de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1957.
- Entities providing bus services to the public pursuant to Disposiciones Transitorias, Tercera, de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres de 31 de julio de 1957.

Finlandia

Public or private entities operating bus services according to “Laki (343/91) luvanvaraisesta henkilöliikenteestä tiellä” and Helsingin kaupungin liikennelaitos/Helsingfors stads trafikverk (Helsinki Transport Board), which provides metro and tramway services to the public.

Francia

- Entities providing transport services to the public pursuant to article 7-11 of the loi no 82-1153 du 30 décembre 1982, transports intérieurs, orientation.
- Régie autonome des transports parisiens, Société nationale des chemins de fer français, APTR, and other entities providing transport services to the public on the basis of an authorization granted by the syndicat des transports parisiens pursuant to the ordonnance de 1959 et ses décrets d'application relatifs à l'organisation des transports de voyageurs dans la région parisienne.

Irlanda

- Iarnrod Éiréann (Irish Rail).
- Bus Éireann (Irish Bus).
- Bus Átha Cliath (Dublin Bus).
- Entities providing transport services to the public pursuant to the amended Road Transport Act 1932.

Italia

- Entities providing transport services of a concession pursuant to Legge 28 settembre 1939, n. 1822 - Disciplina degli autoservizi di linea (autolinee per viaggiatori, bagagli e pacchi agricoli in regime di concessione all'industria privata) - Article 1 as modified by Article 45 of Decreto del Presidente della Repubblica 28 giugno 1955, n. 771.
- Entities providing transport services to the public pursuant to Article 1 (15) of Regio Decreto 15 ottobre 1925, n. 2578 - Approvazione del Testo unico della legge sull'assunzione diretta dei pubblici servizi da parte dei comuni e delle province.
- Entities operating on the basis of a concession pursuant to Article 242 or 255 of Regio Decreto 9 maggio 1912, n. 1447, che approva il Testo unico delle disposizioni di legge per le ferrovie concesse all'industria privata, le tramvie a trazione meccanica e gli automobili.
- Entities or local authorities operating on the basis of a concession pursuant to Article 4 of Legge 14 giugno 1949, n. 410, concorso dello Stato per la riattivazione dei pubblici servizi di trasporto in concessione.
- Entities operating on the basis of a concession pursuant to Article 14 of Legge 2 agosto 1952, n. 1221 - Provvedimenti per l'esercizio ed il potenziamento di ferrovie e di altre linee di trasporto in regime di concessione.

Luxemburgo

- Chemins de fer du Luxembourg (CFL).
- Service communal des autobus municipaux de la ville de Luxembourg.
- Transports intercommunaux du canton d'Esch-sur-Alzette (TICE).
- Bus service undertakings operating pursuant to the règlement grand-ducal du 3 février 1978 concernant les conditions d'octroi des autorisations d'établissement et d'exploitation des services de transports routiers réguliers de personnes rémunérées.

Países Bajos

Entities providing transport services to the public pursuant to Chapter II (Openbaar vervoer) of the Wet Personenvervoer van 12 maart 1987.

Portugal

- Rodoviaria Nacional, EP.

- Companhia Carris de ferro de Lisboa.
- Metropolitano de Lisboa, EP.
- Serviços de Transportes Colectivos do Porto.
- Serviços Municipalizados de Transporte do Barreiro.
- Serviços Municipalizados de Transporte de Aveiro.
- Serviços Municipalizados de Transporte de Braga.
- Serviços Municipalizados de Transporte de Coimbra.
- Serviços Municipalizados de Transporte de Portalegre.

Suecia

Entities operating urban railway or tramway services according to lagen (1978:438) om huvudmannaskap för viss kollektiv persontrafik and lagen (1990:1157) om jaernvägssäkerhet. Public or private entities operating a trolley bus or bus service in accordance with the lagen (1978:438) om huvudmannaskap för viss kollektiv persontrafik and lagen (1983:293) om yrkestrafik

Reino Unido

- Entities providing bus services to the public pursuant to the London Regional Transport Act 1984.
- Glasgow Underground.
- Greater Manchester Rapid Transit Company.
- Docklands Light Railway.
- London Underground Ltd.
- British Railways Board.
- Tyne and Wear Metro.

Anexo VIII - Entidades contratantes del sector de aeropuertos

Austria

- Austro Control GmbH
- Entities as defined in *Articles 60 to 80 of the Luftfahrtgesetz 1957 (BGBl. Nr. 253/1957)*.

Bélgica

Régie des voies aériennes set up pursuant to the *arrêté-loi du 20 novembre 1946 portant création de la régie des voies aériennes amended by arrCetBe royal du 5 octobre 1970 portant refonte du statut de la régie des voies aériennes*.

Dinamarca

Airports operating on the basis of an authorization pursuant to § 55, stk. 1, lov om luftfart, jf. *lovbekendtgørelse nr. 408 af 11. september 1985*.

Alemania

Airports as defined in *Article 38 Absatz 2 no of the Luftverkehrszulassungsordnung vom 19 März 1979, as last amended by the Verordnung vom 21 Juli 1986*.

Grecia

- Airports operating pursuant to law 517/1931 setting up the civil aviation service () (Ypiresia Politikis Aeroporias (YPA)).
- International airports operating pursuant to *presidential decree 647/1981*.

España

Airports managed by Aeropuertos Nacionales operating pursuant to *the Real Decreto 278/1982 de 15 de octubre de 1982*.

Finlandia

Airports managed by "Ilmailulaitos/Luftfartsverket" pursuant to *Ilmailulaki (595/64)*.

Francia

- Aéroports de Paris operating pursuant to *titre V, articles L 251-1 à 252-1 du code de l'aviation civile*.
- Aéroport de Bâle - Mulhouse, set up pursuant to *the convention franco-suisse du 4 juillet 1949*.
- Airports as defined in *article L 270-1, code de l'aviation civile*.
- Airports operating pursuant to *the cahier de charges type d'une concession d'aéroport, décret du 6 mai 1955*.

- Airports operating on the basis of a convention d'exploitation pursuant to *article L/221, code de l'aviation civile*.

Irlanda

- Airports of Dublin, Cork and Shannon managed by Aer Rianta - Irish Airports.
- Airports operating on the basis of a Public use License granted, pursuant to *the Air Navigation and Transport Act No 23 1936, the Transport Fuel and Power Transfer of Departmental, Administration and Ministerial Functions Order 1959 (SI No 125 of 1959) and the Air Navigation (Aerodromes and Visual Ground Aids) Order 1970 (SI No 291 of 1970)*.

Italia

- Civil Stat. airports (aerodromo civili istituiti dallo Stato referred to in *Article 692 of the Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327*).
- Entities operating airport facilities on the basis of a concession granted pursuant to *Article 694 of the Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327*.

Luxemburgo

Aéroport de Findel.

Países Bajos

Airports operating pursuant to Articles 18 and following of *the Luchtvaartwet of 15 January 1958, amended on 7 June 1978*.

Portugal

- Airports managed by Aeroportos de Navegação Aérea (ANA), EP pursuant to *Decreto-Lei no 246/79*.
- Aeroporto do Funchal and Aeroporto de Porto Santo, regionalized pursuant to the *Decreto-Lei no 284/81*.

Suecia

- Publicly owned and operated airports in accordance with *lagen (1957:297) om luftfart*.
- Privately owned and operated airports with an exploitation permit under the act, where this permit corresponds to the criteria of Article 2 (3) of the Directive.

Reino Unido

Airports managed by British Airports Authority plc. Airports which are public limited companies (plc) pursuant to the Airports Act 1986.

Anexo IX - Entidades contratantes del sector de los puertos marítimos o fluviales u otras terminales

Austria

Inland ports owned totally or partially by Länder and/or Gemeinden.

Bélgica

- Société anonyme du canal et des installations maritimes de Bruxelles.
- Port autonome de Liège.
- Port autonome de Namur.
- Port autonome de Charleroi.
- Port de la ville de Gand.
- La Compagnie des installations maritimes de Bruges - Maatschappij der Brugse haveninrichtingen.
- Société intercommunale de la rive gauche de l'Escaut - Intercommunale maatschappij van de linker Scheldeoever (Port d'Anvers).
- Port de Nieuwport.
- Port d'Ostende.

Dinamarca

Ports as defined in *Article 1, I to III of the bekendtgørelse nr. 604 af 16 december 1985 om hvilke havne der er omfattet af lov om trafikhavne, jf. lov nr. 239 af 12 maj 1976 om trafikhavne*.

Alemania

- Seaports owned totally or partially by territorial authorities (Länder, Kreise, Gemeinden).
- Inland ports subject to *the Hafenordnung pursuant to the Wassergesetze der Länder*.

Grecia

- Οργανισμός Λιμένος Πειραιώς Piraeus port (Organismos Limenos Peiraios) set up pursuant to *Emergency Law 1559/1950 and Law 1630/1951*.
- Οργανισμός Λιμένος Θεσσαλονίκης Thessaloniki port (Organismos Limenos Thessalonikis) set up pursuant to *decree N.A. 2251/1953*.
- Other ports governed by presidential *decree 649/1977 (NA. 649/1977) Εποπτεία, οργάνωση λειτουργίας, διοικητικός έλεγχος λιμένων (Epropteia, organosi leitoyrgias, dioikitikos elenchos limenon, supervision, organization of functioning and administrative control)*.

España

- Puerto de Huelva set up pursuant to *the Decreto de 2 de octubre de 1969, no 2380/69. Puertos y Faros. Otorga Régimen de Estatuto de Autonomía al Puerto de Huelva*.
- Puerto de Barcelona set up pursuant to *the Decreto de 25 de agosto de 1978, no 2407/78, Puertos y Faros. Otorga al de Barcelona Régimen de Estatuto de Autonomía*.
- Puerto de Bilbao set up pursuant to *the Decreto de 25 de agosto de 1978, no 2048/78. Puertos y Faros. Otorga al de Bilbao Régimen de Estatuto de Autonomía*.
- Puerto de Valencia set up pursuant to *the Decreto de 25 de agosto de 1978, no 2409/78. Puertos y Faros. Otorga al de Valençia Régimen de Estatuto de Autonomía*.
- Juntas de Puertos operating pursuant to *the Lei 27/68 de 20 de junio de 1968 & Puertos y Faros. Juntas de Puertos y Estatutos de Autonomía* and to *the Decreto de 9 de abril de 1970, no 1350/70. Juntas de Puertos. Reglamento*.
- Ports managed by the Comisión Administrativa de Grupos de Puertos, operating pursuant to *the Ley 27/68 de 20 de junio de 1968, Decreto 1958/78 de 23 de junio de 1978 and Decreto 571/81 de 6 de mayo de 1981*.
- Ports listed in the *Real Decreto 989/82 de 14 de mayo de 1982. Puertos. Clasificación de los de interés general*.

Finlandia

- Ports operating pursuant to *Laki kunnallisista satamajärjestyksistä ja liikennemaksuista (955/76)*.
- Saimaa Canal (Saimaan kanavan hoitokunta).

Francia

- Port autonome de Paris set up pursuant to *loi 68/917 du 24 octobre 1968 relative au port autonome de Paris*.
- Port autonome de Strasbourg set up pursuant to *the convention du 20 mai 1923 entre l'BEtat et la ville de Strasbourg relative à la constitution du port rhénan de Strasbourg et à l'exécution de travaux d'extension de ce port, approved by the loi du 26 avril 1924*.
- Other inland waterway ports set up or managed pursuant to *article 6 (navigation intérieure) of the décret 69-140 du 6 février 1969 relatif aux concessions d'outillage public dans les ports maritimes*.
- Ports autonomes operating pursuant to *articles L 111-1 et suivants of the code des ports maritimes*.
- Ports non autonomes operating pursuant to *articles R 121-1 et suivants of the code des ports maritimes*.
- Ports managed by regional authorities (départements) or operating pursuant to a concession granted by the regional authorities (départements) pursuant to *article 6 of the loi 86-663 du 22 juillet 1983 complétant la loi 83-8 du 7 janvier 1983 relative à la répartition de compétences entre les communes, départements et l'Etat*.

Irlanda

- Ports operating pursuant to *the Harbour Acts 1946 to 1976*.
- Port of Dun Laoghaire operating pursuant to *the State Harbours Act 1924*.
- Port of Rosslare Harbour operating pursuant to *the Finguard and Rosslare Railways and Harbours Act 1899*.

Italia

- State ports and other ports managed by the Capitaneria di Porto pursuant to *the Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 32*.

- Autonomous ports (enti portuali) set up by special laws pursuant to *Article 19 of the Codice della navigazione, Regio Decreto 30 marzo 1942, n. 327.*

Luxemburgo

Port de Mertert set up and operating pursuant to *loi du 22 juillet 1963 relative à l'aménagement et à l'exploitation d'un port fluvial sur la Moselle.*

Países Bajos

- Havenbedrijven, set up and operating pursuant to *the Gemeentewet van 29 juni 1851.*
- Havenschap Vlissingen, set up by *the wet van 10 september 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Vlissingen.*
- Havenschap Terneuzen, set up by *the wet van 8 april 1970 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Terneuzen.*
- Havenschap Delfzijl, set up by *the wet van 31 juli 1957 houdende een gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Havenschap Delfzijl.*
- Industrie- en havenschap Moerdijk, set up by *gemeenschappelijke regeling tot oprichting van het Industrie- en havenschap Moerdijk van 23 oktober 1970, approved by Koninklijke Besluit nr. 23 van 4 maart 1972.*

Portugal

- Porto do Lisboa set up pursuant to *Decreto Real do 18 de Fevereiro de 1907 and operating pursuant to Decreto-Lei no 36976 de 20 de Julho de 1948.*
- Porto do Douro e Leixões set up pursuant to *Decreto-Lei n o 36977 de 20 de Julho de 1948.*
- Porto de Sines set up pursuant to *Decreto-Lei no 508/77 de 14 de Dezembro de 1977.*
- Portos de Setúbal, Aveiro, Figueira de Foz, Viana do Castelo, Portimão e Faro operating pursuant to *the Decreto-Lei no 37754 de 18 de Fevereiro de 1950.*

Suecia

Ports and terminal facilities according to *lagen (1983:293) om inrättande, utvidgning och avlysning av allmän farled och allmän hamn, the förordningen (1983:744) om trafiken paa Göta kanal*

Reino Unido

Harbour Authorities within the meaning of *Section 57 of the Harbours Act 1964 providing port facilities to carriers by sea or inland waterway.*

Sección 3 - Entidades del gobierno subcentral

Ninguna.

Anexo VII: Bienes Cubiertos (referido en el artículo 25)

Parte A - Lista de bienes cubiertos por México

Este título aplica a todos los bienes. Sin embargo, para las compras de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina, sólo los siguientes bienes están incluidos en la cobertura de este título.

Nota: La numeración se refiere a los códigos de la *Federal Supply Classification.*

22. Equipo ferroviario
23. Vehículos de motor, trailers y motocicletas (excepto autobuses en 2310; y camiones militares y trailers en 2320 y 2330 y vehículos de tracción para combate, asalto y tácticos en 2350)
24. Tractores
25. Piezas para vehículos automotores
26. Llantas y cámaras
29. Accesorios para motor
30. Equipo de transmisión de poder mecánico
32. Maquinaria y equipo para trabajar madera
34. Maquinaria para trabajar metales
35. Equipo de servicio y de comercio
36. Maquinaria industrial especial

37. Maquinaria y equipo agrícola
38. Equipo para construcción, minería, excavación y mantenimiento de autopistas
39. Equipo para el manejo de materiales
40. Cuerdas, cables, cadenas y accesorios
41. Equipo de refrigeración y de aire acondicionado
42. Equipo para combatir incendios, de rescate y seguridad
43. Bombas y compresores
44. Hornos, plantas de vapor, equipo de secado y reactores nucleares
45. Equipo de plomería, de calefacción y sanitario
46. Equipo para purificación de agua y tratamiento de aguas negras
47. Tubos, tubería, mangueras y accesorios
48. Válvulas
49. Equipo para talleres de mantenimiento y reparación
52. Instrumentos de medición
53. Ferretería y abrasivos
54. Estructuras prefabricadas y andamios
55. Madera, aserrados y aglutinados de madera y chapados de madera
56. Materiales de construcción y edificación
61. Cable eléctrico y equipo de producción y distribución de energía
62. Lámparas y accesorios eléctricos
63. Sistemas de alarma y señalización
65. Equipos y suministros médicos, dentales y veterinarios
66. Instrumentos y equipo de laboratorio
67. Equipo fotográfico
68. Químicos y productos químicos
69. Materiales y aparatos de entrenamiento
70. Equipo de procesamiento automático de datos para todo uso, suministro de software y equipo de apoyo
71. Muebles
72. Mobiliario y dispositivos domésticos y comerciales
73. Equipo para la preparación y servicio de alimentos
74. Máquinas de oficina, sistemas de procesamiento de textos y equipo visualizador de registros
75. Suministros e instrumentos de oficina
76. Libros, mapas y otras publicaciones (excepto 7650: dibujos y especificaciones)
77. Instrumentos musicales, fonógrafos y radios domésticos
78. Equipo de atletismo y recreación
79. Material y equipo de limpieza
80. Brochas, pinturas, selladores y adhesivos
81. Contenedores, materiales y suministros de empaques
85. Artículos de aseo personal
87. Suministros agrícolas
88. Animales vivos
91. Combustibles, lubricantes, aceites y ceras
93. Materiales fabricados no-metálicos
94. Materiales en bruto no-metálicos
96. Minerales ferrosos y no ferrosos y sus derivados (excepto 9620: minerales naturales y sintéticos)
99. Misceláneos

Parte B - Lista de bienes cubiertos por la Comunidad

Este título aplica a todos los bienes, salvo lo dispuesto en este título o sus anexos. Sin embargo, para los Ministerios de Defensa en Austria, Bélgica, Dinamarca, República Federal de Alemania, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal, Suecia y el Reino Unido, únicamente la siguiente lista de bienes y equipo están cubiertos por este título:

(Códigos del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías)

- Capítulo 25: Sal, azufre, tierras y piedras, yesos, cales y cementos
- Capítulo 26: Minerales metalúrgicos, escorias, cenizas
- Capítulo 27: Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales
excepto:
ex 27.10: carburantes especiales (excepto Austria)
combustibles para calefacción y carburantes (solamente Austria)
- Capítulo 28: Productos químicos inorgánicos, compuestos inorgánicos u orgánicos de metales preciosos, de elementos radioactivos, de metales de las tierras raras y de isótopos
excepto:
ex 28.09: explosivos
ex 28.13: explosivos
ex 28.14: gases lacrimógenos
ex 28.28: explosivos
ex 28.32: explosivos
ex 28.39: explosivos
ex 28.50: productos tóxicos
ex 28.51: productos tóxicos
ex 28.54: explosivos
- Capítulo 29: Productos químicos orgánicos
excepto:
ex 29.03: explosivos
ex 29.04: explosivos
ex 29.07: explosivos
ex 29.08: explosivos
ex 29.11: explosivos
ex 29.12: explosivos
ex 29.13: productos tóxicos
ex 29.14: productos tóxicos
ex 29.15: productos tóxicos
ex 29.21: productos tóxicos
ex 29.22: productos tóxicos
ex 29.23: productos tóxicos
ex 29.26: explosivos
ex 29.27: productos tóxicos
ex 29.29: explosivos
- Capítulo 30: Productos farmacéuticos
- Capítulo 31: Abonos
- Capítulo 32: Extractos curtientes y tintóreos, taninos y sus derivados, materias colorantes, colores, pinturas, barnices y tintes, mástiques, tintas
- Capítulo 33: Aceites esenciales y resinoides, productos de perfumería o de tocador y cosméticos
- Capítulo 34: Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar, y "ceras para el arte dental"

- Capítulo 35: Materias albuminoides y colas, enzimas
- Capítulo 36: Pólvoras y explosivos, artículos de pirotecnia, fósforos, aleaciones pirofóricas, materias inflamables (solamente Austria y Suecia)
excepto (solamente Austria)
ex 36.01: pólvoras de proyección
ex 36.02: explosivos preparados
ex 36.04: detonadores
ex 36.08: explosivos
- Capítulo 37: Productos fotográficos y cinematográficos
- Capítulo 38: Productos diversos de las industrias químicas
excepto:
ex 38.19: productos tóxicos (salvo Suecia)
- Capítulo 39: Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias
excepto:
ex 39.03: explosivos (salvo Suecia)
- Capítulo 40: Caucho natural o sintético, caucho facticio y manufacturas de caucho
excepto:
ex 40.11: neumáticos a prueba de bala (salvo Suecia)
- Capítulo 41: Pieles y cuero: (salvo Austria)
- Capítulo 42: Manufacturas de cuero, artículos de guarnicionería y talabartería, artículos de viaje, bolsos de mano y continentes similares, manufacturas de tripas: (salvo Austria)
- Capítulo 43: Peletería y confecciones de peletería, peletería facticia
- Capítulo 44: Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera: (salvo Austria)
- Capítulo 45: Corcho y sus manufacturas
- Capítulo 46: Manufacturas de espartería y cestería
- Capítulo 47: Materias utilizadas en la fabricación de papel
- Capítulo 48: Papel y cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel y de cartón: (salvo Austria)
- Capítulo 49: Artículos de librería y productos de las artes gráficas: (salvo Austria)
- Capítulo 65: Sombreros y demás tocados y sus partes componentes
excepto (solamente Austria):
ex 65.05: sombreros, gorras y demás tocados militares
- Capítulo 66: Paraguas, quitasoles, bastones, látigos, fustas y sus partes componentes
- Capítulo 67: Plumás y plumón preparados y artículos de pluma o de plumón, flores artificiales, manufacturas de cabellos
- Capítulo 68: Manufacturas de piedra, yeso, cemento, amianto, mica y materias análogas
- Capítulo 69: Productos cerámicos
- Capítulo 70: Vidrio y manufactura de vidrio
- Capítulo 71: Perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas y similares, metales preciosos, chapados de metales preciosos y manufacturas de estas materias, bisutería de fantasía
- Capítulo 72: Monedas (solamente Austria y Suecia)
- Capítulo 73: Fundición, hierro y acero
- Capítulo 74: Cobre
- Capítulo 75: Níquel
- Capítulo 76: Aluminio
- Capítulo 77: Magnesio, berilio (glucinio)

- Capítulo 78: Plomo
- Capítulo 79: Zinc
- Capítulo 80: Estaño
- Capítulo 81: Otros metales comunes
- Capítulo 82: Herramientas, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metales comunes
excepto:
ex 82.05: herramientas (salvo Austria)
ex 82.07: piezas de herramientas
ex 82.08: herramientas de mano (solamente Austria)
- Capítulo 83: Manufacturas diversas de metales comunes
- Capítulo 84: Calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos
excepto:
ex 84.06: motores
ex 84.08: otros propulsores
ex 84.45: máquinas
ex 84.53: máquinas automáticas para tratamiento de la información (salvo Austria)
ex 84.55: piezas de las máquinas de la partida 84.53 (salvo Austria y Suecia)
ex 84.59: reactores nucleares (salvo Austria y Suecia)
- Capítulo 85: Máquinas y aparatos eléctricos y objetos destinados a usos electrotécnicos
excepto:
ex 85.03: pilas eléctricas (solamente Austria)
ex 85.13: telecomunicaciones
ex 85.15: aparatos transmisores
- Capítulo 86: Vehículos y material para vías férreas, aparatos no eléctricos de señalización para vías de comunicación
excepto:
ex 86.02: locomotoras blindadas
ex 86.03: las demás locomotoras de maniobra blindadas
ex 86.05: vagones blindados
ex 86.06: vagones talleres
ex 86.07: vagones
- Capítulo 87: Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y otros vehículos terrestres
excepto:
ex 87.08: carros y automóviles blindados
ex 87.01: tractores
ex 87.02: vehículos militares
ex 87.03: coches para arreglo de averías
ex 87.09: motocicletas
ex 87.14: remolques
- Capítulo 88: Navegación aérea (solamente Austria)
- Capítulo 89: Navegación marítima y fluvial
excepto:
ex 89.01: buques de guerra (solamente Austria)
ex 89.01 A: buques de guerra (salvo Austria)
ex 89.03: artefactos flotantes (solamente Austria)

- Capítulo 90: Instrumentos y aparatos de óptica, de fotografía y de cinematografía, de medida, de comprobación y de precisión, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, excepto:
 ex 90.05: gemelos
 ex 90.13: instrumentos diversos, lasers
 ex 90.14: telémetros
 ex 90.28: instrumentos de medida eléctricos o electrónicos
 ex 90.11: microscopios (salvo Austria y Suecia)
 ex 90.17: instrumentos de medicina (salvo Austria y Suecia)
 ex 90.18: aparatos de mecanoterapia (salvo Austria y Suecia)
 ex 90.19: aparatos de ortopedia (salvo Austria y Suecia)
 ex 90.20: aparatos de rayos X (salvo Austria y Suecia)
- Capítulo 91: Relojería
- Capítulo 92: Instrumentos de música, aparatos para el registro y la reproducción del sonido o para el registro y reproducción en televisión de imágenes y sonido, partes y accesorios de esos instrumentos y aparatos
- Capítulo 94: Muebles, mobiliario médico-quirúrgico, artículos de cama y similares excepto:
 ex 94.01 A: asientos para aeronaves (salvo Austria)
- Capítulo 95: Materias para talla y moldeo, labradas (incluidas las manufacturas)
- Capítulo 96: Manufacturas de cepillería, pinceles, escobas, plumeros, borlas y cedazos
- Capítulo 97: Juguetes, juegos, artículos para recreo y para deportes (salvo Austria y Suecia)
- Capítulo 98: Manufacturas diversas

**Anexo VIII: Servicios Cubiertos
 (referidos en el artículo 25)**

Parte A - Lista de servicios cubiertos por México

Este título aplica a todos los servicios listados a continuación, que sean comprados por las entidades listadas en la parte A del anexo VI.

Nota: Con base en la *Central Product Classification* de la Organización de las Naciones Unidas (CPC)

CPC Servicios profesionales

863 Servicios relacionados con la tributación (excluyendo servicios legales)

Servicios arquitectónicos

86711 Servicios de asesoría y prediseño arquitectónico

86712 Servicios de diseño arquitectónico

86713 Servicios de administración de contratos

86714 Servicios mixtos de diseño arquitectónico y administración de contratos

86719 Otros servicios arquitectónicos

Servicios de ingeniería

86721 Servicios de asesoría y consultoría de ingeniería

86722 Servicios de diseño de ingeniería para cimentación y construcción de estructuras

86723 Servicios de diseño de ingeniería para instalaciones mecánicas y eléctricas para construcciones

86724 Servicios de diseño de ingeniería para construcción civil

86725 Servicios de diseño de ingeniería para procesos industriales y producción

86726 Servicios de diseño de ingeniería no especificados en otro lugar

86727 Otros servicios de ingeniería necesarios en las fases de construcción e instalación

86729 Otros servicios de ingeniería

Servicios integrados de ingeniería

- 86731 Servicios integrados de ingeniería para proyectos "llave en mano" de infraestructura de transporte
- 86732 Servicios integrados de ingeniería de proyectos para abastecimiento de agua y trabajos sanitarios en proyectos "llave en mano"
- 86733 Servicios integrados de ingeniería para los proyectos "llave en mano" de manufacturas
- 86739 Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos "llave en mano"
- 8674 Servicios de planeación urbana y arquitectura del paisaje

Servicios de computación y conexos

- 841 Servicios de consultoría relacionados con la instalación de hardware para computadoras
- 842 Servicios de instalación de software, incluyendo servicios de consultoría de sistemas y software, servicios de sistema de análisis, diseño, programación y mantenimiento
- 843 Servicios de procesamiento de datos, incluyendo servicios de procesamiento, tabulación, y servicios de administración de instalaciones
- 844 Servicios de base de datos
- 845 Servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo de oficina incluyendo computadoras
- 849 Otros servicios de computación

Servicios de bienes raíces

- 821 Servicios de bienes raíces comprendiendo bienes inmuebles propios o arrendados
- 822 Servicios de bienes raíces sobre la base de cuotas o contratos.

Servicios de alquiler/arrendamiento sin operadores

- 831 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a maquinaria y equipo sin operador, incluyendo computadoras
- 832 Servicios de arrendamiento o alquiler relativos a bienes muebles y domésticos (excluyendo en 83201, el alquiler de fonogramas pregrabados, cassettes de sonido, discos compactos y excluyendo en 83202, los servicios de alquiler relativos a cintas de video)

Otros Servicios Administrativos**Servicios de consultoría administrativa**

- 86501 Servicios de consultoría administrativa general
- 86503 Servicios de consultoría administrativa en comercialización
- 86504 Servicios de consultoría administrativa de recursos humanos
- 86505 Servicios de consultoría administrativa de la producción
- 86509 Otros servicios de consultoría administrativa, incluyendo agrología, agronomía, administración agrícola y servicios de consultoría relacionados
- 8676 Servicios de pruebas y análisis técnicos incluyendo inspección y control de calidad
- 8814 Servicios conexos a la explotación forestal y silvicultura, incluyendo administración forestal
- 883 Servicios para la minería, incluyendo servicios de perforación y campo

Servicios relacionados con consultoría científica y técnica

- 86751 Servicios de prospección geológica, geofísica y otros servicios de prospección científica, incluidos aquellos relacionados con la minería
- 86752 Servicios de topografía del subsuelo
- 86753 Servicios de topografía del suelo
- 86754 Servicios de cartografía
- 8861 Servicios de reparación conexos a productos hasta metálicos, a maquinaria y equipo incluyendo computadoras
- 8866 y equipos de comunicación
- 874 Limpieza de edificios
- 876 Servicios de empaque

Servicios ambientales

940 Servicios de alcantarillado y eliminación de desechos, sanidad y otros servicios de protección ecológica, incluyendo servicios de alcantarillado, servicios de protección a la naturaleza y el paisaje y otros servicios de protección ambiental no especificados en otro lugar

Hoteles y restaurantes (incluidos servicios de banquetes)

641 Servicios hoteleros y otros tipos de alojamiento

642 Servicios de suministro de alimentos

643 Servicios de suministro de bebidas

Servicios de agencias de viajes y operadores de turismo

7471 Servicios de agencias de viajes y operadoras de turismo

Parte B - Lista de servicios cubiertos por la Comunidad

Este título aplica a todos los servicios listados a continuación, que sean comprados por las entidades listadas en la parte B del anexo VI.

<i>Servicios</i>	<i>Número de referencia CCP</i>
Servicios de mantenimiento y de reparación	6112, 6122, 633, 886
Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512, 87304
Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo	73 (excepto 7321)
Transporte de correo por vía terrestre, excepto transporte por ferrocarril, y por vía aérea	71235, 7321
Servicios de telecomunicación	752* (excepto 7524, 7525, 7526)
Servicios financieros	ex 81
(a) Servicios de seguros	812, 814
(b) Servicios bancarios y de inversiones**	
Servicios informáticos y servicios conexos	84
Servicios de contabilidad, auditoría et teneduría de libros	862
Servicios de investigación de estudios y encuestas de opinión pública	864
Servicios de consultores de dirección y servicios conexos	865, 866***
Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista; servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología; servicios de ensayos y análisis técnicos	867
Servicios de publicidad	871
Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces	874, 82201 - 82206
Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato	88442
Alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares	94

Notas de la Parte B

* Excepto los servicios de telefonía vocal, de télex, de radiotelefonía, de llamada unilateral sin transmisión de palabra, así como los servicios de transmisión por satélite.

** Excepto los contratos de servicios financieros relativos a la emisión, compra, venta y transferencia de títulos u otros instrumentos financieros, y los servicios prestados por los bancos centrales. En Finlandia, los pagos de las entidades gubernamentales (gastos) deberán ser realizados a través de una institución crediticia específica (Postipankki Ltd) o a través del Sistema de Giro Postal Finandés. En Suecia, los pagos de y por agencias gubernamentales deberán ser realizados a través del Sistema de Giro Postal Sueco (Postgiro).

*** Exceptuando los servicios de arbitraje y conciliación.

**Anexo IX: Servicios de Construcción cubiertos
(referidos en el artículo 25)**

Parte A - Lista de servicios de construcción cubiertos por México

Este título aplica a todos los servicios de construcción, que sean comprados por las entidades de la parte A del anexo VI.

Códigos para Servicios de Construcción

Nota: Basado en la *Central Product Classification* de la Organización de las Naciones unidas (CPC), división 51

Definición de servicios de construcción: Trabajo de pre-edificación; nueva construcción y reparación, alteración, restauración y trabajo de mantenimiento a construcciones residenciales, construcciones no residenciales o trabajos de ingeniería civil. Este trabajo puede ser llevado a cabo por contratistas generales que realicen el trabajo de construcción en su totalidad para el dueño del proyecto, por cuenta propia, o por subcontratación de alguna parte de la obra de construcción a contratistas especializados, v.gr., en instalación de obras, donde el valor de la obra realizada por el subcontratista se convierte en parte de la obra del contratista principal. Los productos clasificados aquí son servicios que son esenciales en el proceso de producción de los diferentes tipos de construcciones, la producción final de las actividades de construcción.

<i>Código</i>	<i>Descripción</i>
511	Obra de pre-edificación en los terrenos de construcción
5111	Obra de investigación de campo
5112	Obra de demolición
5113	Obra de limpieza y preparación de terreno
5114	Obra de excavación y remoción de tierra
5115	Obra de preparación de terreno para la minería (excepto para la extracción de petróleo y gas el cual está clasificado bajo F042)
5116	Obra de andamiaje
512	Obras de construcción para edificios
5121	De uno y dos viviendas
5122	De múltiples viviendas
5123	De almacenes y edificios industriales
5124	De edificios comerciales
5125	De edificios de entretenimiento público
5126	De hoteles, restaurantes y edificios similares
5127	De edificios educativos
5128	De edificios de salud
5129	De otros edificios
513	Trabajos de construcción de ingeniería civil
5131	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje
5132	De puentes, carreteras elevadas, túneles, tren subterráneo y vías férreas
5133	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos
5134	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)
5135	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares
5136	De construcciones para minería
5137	De construcciones deportivas y recreativas
5138	Servicios de dragado
5139	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte
514	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas
515	Obra de construcción especializada para el comercio
5151	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes

5152	Perforación de pozos de agua
5153	Techado e impermeabilización
5154	Obra de concreto
5155	Doblaje y edificación de acero, incluyendo soldadura
5156	Obra de albañilería
5159	Otras obras de construcción especializada para el comercio
516	Obra de instalación
5161	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado
5162	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje
5163	Obra para la construcción de conexiones de gas
5164	Obra eléctrica
5165	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)
5166	Obra de construcción de enrejados y pasamanos
5169	Otras obras de instalación
517	Obra de terminación y acabados de edificios
5171	Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio
5172	Obra de enyesado
5173	Obra de pintado
5174	Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes
5175	Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes
5176	Obra en madera o metal y carpintería
5177	Obra de decoración interior
5178	Obra de ornamentación
5179	Otras obras de terminación y acabados de edificios
518	Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador

Parte B - Lista de servicios de construcción cubiertos por la Comunidad

Este título aplica a todos los servicios de construcción listados a continuación, que sean comprados por las entidades listadas en la parte B del anexo VI.

Definición: Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la ejecución, por cualquier medio, de una obra de construcción de edificios e ingeniería civil, en el sentido de la División 51 de la Clasificación Central de Productos.

Lista de la División 51, CPC

Grupo	Clase	Subclase	Título	Correspondencia del ISCI
SECCION 5			CONSTRUCCIÓN Y TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN:	
División 51			TIERRA TRABAJOS DE CONSTRUCCION	
511			Obra de pre-edificación de los terrenos de construcción	
	5111	51110	Obra de investigación de campo	4510
	5112	51120	Obra de demolición	4510
	5113	51130	Obra de limpieza y preparación de terreno	4510
	5114	51140	Obra de excavación y remoción de tierra	4510
	5115	51150	Obra de preparación de terreno para la minería	4510
	5116	51160	Obra de andamiaje	4520
512			Obras de construcción para edificios	
	5121	51210	De uno y dos viviendas	4520
	5122	51220	De múltiples viviendas	4520

	5123	51230	De almacenes y edificios industriales	4520
	5124	51240	De edificios comerciales	4520
	5125	51250	De edificios de entretenimiento público	4520
	5126	51260	De hoteles, restaurantes y edificios similares	4520
	5127	51270	De edificios educativos	4520
	5128	51280	De edificios de salud	4520
	5129	51290	De otros edificios	4520
513			Trabajos de construcción de ingeniería civil	
	5131	51310	De carreteras (excepto carreteras elevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje	4520
	5132	51320	De puentes, carreteras elevadas, túneles y tren subterráneo	4520
	5133	51330	De canales, puertos, presas y otros trabajos hidráulicos	4520
	5134	51340	De tendido de tuberías de larga distancia, de líneas de comunicación y de líneas de electricidad (cableado)	4520
	5135	51350	De tuberías locales y cableado, trabajos auxiliares	4520
	5136	51360	De construcciones para minería	4520
	5137		De construcciones deportivas y recreativas	
		51371	Para deportes de tierra	4520
		51372	Para instalaciones deportivas y recreativas (e.g. albercas, canchas de tenis, campos de golf)	4520
	5139	51390	De obra de ingeniería no clasificada en otra parte	4520
514	5140	51400	Ensamble y edificación de construcciones prefabricadas	4520
515			Obra de construcción especializada para el comercio	
	5151	51510	Obra de edificación incluyendo la instalación de pilotes	4520
	5152	51520	Perforación de pozos de agua	4520
	5153	51530	Techado e impermeabilización	4520
	5154	51540	Obra de concreto	4520
	5155	51550	Doblaje y edificación de acero, (incluyendo soldadura)	4520
	5156	51560	Obra de albañilería	4520
	5159	51590	Otras obras de construcción especializada para el comercio	4520
516			Obra de instalación	
	5161	51610	Obra de calefacción, ventilación y aire acondicionado	4530
	5162	51620	Obra de plomería hidráulica y de tendido de drenaje	4530
	5163	51630	Obra para la construcción de conexiones de gas	4530
	5164		Obra eléctrica	
		51641	Obra de ajuste de cableado eléctrico	4530
		51642	Obra de construcción de alarma contra incendio	4530

	51643	Obra de construcción de alarma contra robo	4530
	51644	Obra de construcción de antena residencial	4530
	51649	Other electrical construction work	4530
5165	51650	Obra de aislamiento (cableado eléctrico, agua, calefacción, sonido)	4530
5166	51660	Obra de construcción de enrejados y pasamanos	4530
5169		Otras obras de instalación	
	51691	Obra de construcción de elevadores y escaleras	4530
	51699	Obra de instalación no clasificada en otra parte	4530
517		Obra de terminación y acabados de edificios	
	5171	51710 Obra de sellado e instalación de ventanas de vidrio	4540
	5172	51720 Obra de enyesado	4540
	5173	51730 Obra de pintado	4540
	5174	51740 Obra de embaldosado de pisos y colocación de azulejos en paredes	4540
	5175	51750 Otras obras de colocación de pisos, cobertura de paredes y tapizado de paredes	4540
	5176	51760 Obra en madera o metal y carpintería	4540
	5177	51770 Obra de decoración interior	4540
	5178	51780 Obra de ornamentación	4540
	5179	51790 Otras obras de terminación y acabados de edificios	4540
518	5180	51800 Servicios de alquiler relacionados con equipo para construcción o demolición de edificios u obras de ingeniería civil, con operador	4550

Anexo X: Umbrales

(referido en el artículo 25)

Parte A - Umbrales aplicables a México

1. Los umbrales para las compras, de las entidades listadas en la sección 1 del anexo VI.A (Entidades del Gobierno Federal) son:
 - 100 000 dólares de los Estados Unidos de América para bienes o servicios especificados en los anexos VII, VIII, o cualquier combinación de los mismos; y
 - 6 500 000 dólares de los Estados Unidos de América para servicios de construcción especificados en el anexo IX.
2. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la sección 2 del anexo VI.A (empresas gubernamentales) son :
 - 250 000 dólares de los Estados Unidos de América para bienes o servicios especificados en los anexos VII, VIII, o cualquier combinación de los mismos; y
 - 8 000 000 dólares de los Estados Unidos de América para servicios de construcción especificados en el anexo IX.
3. Sin embargo, para otorgar equivalencia al valor actualizado de los umbrales aplicados en el contexto del TLCAN, México, desde la entrada en vigor de este título, aplicará el valor actualizado de los umbrales del TLCAN en lugar de aquéllos mencionados en los párrafos 1 y 2.

Parte B - Umbrales aplicables a la Comunidad

1. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la sección 1 del anexo VI.B (Entidades del Gobierno Central) son:
 - 130 000 DEG para bienes;
 - 130 000 DEG para servicios especificados en el anexo VIII; y
 - 5 000 000 DEG para servicios de construcción especificados en el anexo IX.
2. Los umbrales para las compras de las entidades listadas en la sección 2 del anexo VI.B (empresas gubernamentales) son:

- _ 400 000 DEG para bienes;
- _ 400 000 DEG para servicios especificados en el anexo VIII; y
- _ 5 000 000 DEG para servicios de construcción especificados en el anexo IX.

Parte C - Notas Generales

1. México calculará y convertirá el valor de los umbrales en pesos, utilizando la tasa de conversión del Banco de México. La tasa de conversión será el valor existente del peso mexicano en términos del dólar estadounidense del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil posterior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.
2. La Comunidad calculará y convertirá el valor de los umbrales en euros, utilizando la tasa de conversión del Banco Central Europeo. La tasa de conversión será el valor existente del euro en términos de los DEG del 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, o el primer día hábil posterior. Las tasas de conversión al 1 de diciembre se aplicarán del 1 de enero al 30 de junio del año siguiente, y la del 1 de junio se aplicará del 1 de julio al 31 de diciembre de ese año.
3. México y la Comunidad se notificarán recíprocamente, el valor, en sus respectivas monedas, de los nuevos umbrales calculados, a más tardar un mes antes de que los respectivos umbrales sean aplicables.

Anexo XI: Notas Generales (referido en el artículo 25)

Parte A - Notas generales y excepciones aplicables a la oferta de México establecida en los anexos VI al X

Sección 1 - Disposiciones Transitorias

No obstante cualquier disposición de este título, los anexos VI al X están sujetos a las siguientes disposiciones transitorias:

Pemex, CFE y construcción para el sector no energético

1. Para cada año calendario siguiente a la entrada en vigor de este título, México podrá reservar de las obligaciones de este título el porcentaje respectivo especificado en el párrafo 2 de:
 - (a) el valor total de los contratos para la compra de bienes, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por Pemex durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el anexo X;
 - (b) el valor total de los contratos para la compra de bienes, servicios y cualquier combinación de los mismos, y los servicios de construcción adquiridos por CFE durante el año, que superen el valor de los umbrales señalados en el anexo X; y
 - (c) el valor total de los contratos de compra de servicios de construcción adquiridos durante el año, que superen el valor de los umbrales establecidos en el anexo X, excluyendo los contratos para la compra de servicios de construcción adquiridos por Pemex y CFE.
2. Los porcentajes referidos en el párrafo 1 son los siguientes:

año 1	año 2	año 3	año 4	año 5
45%	40%	35%	35%	35%
año 6	año 7	año 8 en adelante		
30%	30%	0%		
3. El valor de los contratos de compra que son financiados por préstamos de instituciones financieras multilaterales y regionales no se incluirá para el cálculo del valor total de los contratos de compra de conformidad con los párrafos 1 y 2. Los contratos de compra que sean financiados por tales préstamos tampoco deberán estar sujetos a ninguna de las restricciones establecidas en este título.
4. México se asegurará que el valor total de los contratos de compra en una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda del 15 por ciento del valor total de los contratos de compra que podrán reservar Pemex o CFE para ese año.
5. México se asegurará que, después del 31 de diciembre del cuarto año posterior a la entrada en vigor de este título, Pemex y CFE realicen todos los esfuerzos razonables para asegurar que el valor total de los contratos de compra dentro de una misma clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes), que sean reservados por Pemex o CFE de conformidad con los párrafos 1 y 2 para cualquier año, no exceda 50 por ciento del valor de todos los contratos de compra de

Pemex o CFE dentro de esa clase del FSC (u otro sistema de clasificación acordado por las Partes) para ese año.

Productos Farmacéuticos.

6. Este título no aplicará hasta el 1 de enero del octavo año a partir de la entrada en vigor de este título, a las compras de medicamentos efectuadas por la Secretaría de Salud, el IMSS, el ISSSTE, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina que no estén actualmente patentados en México o cuyas patentes mexicanas hayan expirado. Nada en este párrafo menoscabará la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Sección 2 - Disposiciones Permanentes

1. Este título no aplica a las compras efectuadas:
 - (a) con miras a la reventa comercial por tiendas gubernamentales;
 - (b) de conformidad con los préstamos de instituciones financieras regionales o multilaterales en la medida en que dichas instituciones impongan diferentes procedimientos (excepto por requisitos de contenido nacional);
 - (c) entre una y otra entidad de México; ni
 - (d) para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía.
2. Este título no aplica a los servicios públicos (incluyendo los servicios de telecomunicación, transmisión, agua o energía).
3. Este título no aplica a ningún servicio de transporte, incluyendo: transporte terrestre (CPC 71); transporte marítimo (CPC 72); transporte aéreo (CPC 73); transporte de apoyo y auxiliar (CPC 74); telecomunicaciones y postales (CPC 75); servicios de reparación de otro equipo de transporte sobre una cuota o una base contractual (CPC 8868).
4. Este título no se aplica a la compra de servicios de transporte que formen parte de, o sean conexos a un contrato de compra.
5. Este título no aplica a los servicios financieros; servicios de investigación y desarrollo; y administración y operación de contratos otorgados a centros de investigación y desarrollo que opere con fondos federales, o relacionados con la ejecución de programas de investigación patrocinados por el gobierno.
6. No obstante cualquier otra disposición de este título, México podrá reservar contratos de compra de las obligaciones de este título conforme a lo siguiente:
 - (a) el valor total de los contratos reservados que podrán asignar las entidades, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de:
 - (i) 1 000 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año hasta el 31 de diciembre del séptimo año después de la entrada en vigor de este título, que podrá ser utilizado por todas las entidades excepto Pemex y CFE;
 - (ii) 1 800 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año a partir del 1 de enero del octavo año después de la entrada en vigor de este título, que podrá ser utilizado por todas las entidades;
 - (b) ninguna entidad sujeta a las disposiciones del inciso (a) podrá reservarse contratos en cualquier año por un valor mayor al 20 por ciento del valor total de los contratos que podrán reservarse para ese año.
 - (c) el valor total de los contratos reservados por Pemex y CFE, no podrá exceder el equivalente en pesos mexicanos de 720 millones de dólares de los Estados Unidos de América en cada año, a partir del 1 de enero del octavo año siguiente al entrada en vigor de este título.
7. A partir de un año después de la entrada en vigor de este título, los valores en términos del dólar de Estados Unidos a los que se refiere el párrafo 6 se ajustarán anualmente a la inflación acumulada desde la fecha de entrada en vigor de este título, tomando como base el deflactor implícito de precios para el Producto Interno Bruto (PIB) de Estados Unidos o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators".

El valor del dólar de Estados Unidos ajustado a la inflación acumulada hasta enero de cada año posterior a 2000 será igual a los valores originales del dólar de Estados Unidos multiplicados por el cociente de:

- (a) el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en enero de ese año; entre
- (b) el deflactor implícito de precios para el PIB o cualquier índice sucesor publicado por el "Council of Economic Advisors" en el "Economic Indicators", vigente en la fecha de entrada en vigor de este título.

siempre que los deflatores implícitos señalados en los incisos (a) y (b) tengan el mismo año base. Los valores ajustados del dólar de Estados Unidos resultantes se redondearán hacia el valor más cercano en millones de dólares de los Estados Unidos de América.

8. La excepción por concepto de seguridad nacional prevista en el artículo 13 del Acuerdo Interino contempla las compras realizadas en apoyo a salvaguardar materiales o tecnología nucleares.
9. No obstante otras disposiciones de este título, una entidad podrá imponer un requisito de contenido local de no más de:
 - (a) 40 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en mano de obra; o
 - (b) 25 por ciento para proyectos "llave en mano" o proyectos integrados mayores, intensivos en capital.

Para efectos de este párrafo, un proyecto "llave en mano" o proyecto integrado mayor significa, en general, un proyecto de construcción, suministro o instalación emprendido por una persona de conformidad con el derecho otorgado por una entidad respecto al cual:

- (a) el contratista principal tiene la facultad de seleccionar a los contratistas generales o subcontratistas;
 - (b) ni el Gobierno de México ni sus entidades fondean el proyecto;
 - (c) la persona asume el riesgo asociado con la no realización; y
 - (d) la instalación operada por una entidad o a través de un contrato de compra de esa misma entidad.
10. No obstante los umbrales dispuestos en el anexo X, el artículo 26 aplicará a cualquier compra de suministros y equipo para campos petroleros y de gas realizada por Pemex a proveedores establecidos localmente en el sitio donde los trabajos se desarrollen.
 11. En caso de que México exceda en un año determinado el valor total de los contratos que pueda reservar para ese año de conformidad con el párrafo 6 o los párrafos 1, 2 y 4 de la sección 1, México consultará con la Comunidad con objeto de llegar a un acuerdo sobre la posibilidad de compensar mediante oportunidades adicionales de compras durante el siguiente año. Esas consultas se realizarán sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte de conformidad con el título VI.
 12. Nada de lo dispuesto en este título se interpretará en el sentido de obligar a Pemex a celebrar contratos de riesgo compartido.

**Parte B - Notas generales y excepciones aplicables a la oferta de la Comunidad
establecida en los anexos VI al X.**

1. Este título no aplica a los contratos adjudicados conforme a:
 - (a) un acuerdo internacional con la intención de implementar conjuntamente la explotación de un proyecto por las partes signantes;
 - (b) un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas;
 - (c) el procedimiento particular de una Organización Internacional;
 - (d) programas de ayuda mantenidos por la Comunidad o sus Estados Miembros en beneficio de terceros países.
2. Este título no aplica a la compra de productos agrícolas en relación con programas de apoyo agrícola y programas para la alimentación humana.

3. Este título no aplica a las compras de las entidades contenidas en las secciones 1 y 3 del anexo VI.B en conexión con actividades en los campos de agua potable, energía, transporte o telecomunicaciones.
4. Este título no aplica a los contratos adjudicados por las entidades de la sección 2 del anexo VI.B:
 - (a) para la compra de agua y el suministro de energía o combustibles para la producción de energía;
 - (b) con propósitos distintos que cumplir con sus actividades según se describe en este anexo o para la realización de esas actividades en un Estado no miembro;
 - (c) con propósitos de reventa o renta a terceras partes, siempre que la entidad contratante no cuente con derechos exclusivos o especiales para vender o contratar el objeto de tales contratos y otras entidades estén libres de venderlos o contratarlos bajo las mismas condiciones que la entidad contratante.
5. Este título no aplica a los contratos:
 - (a) para la adquisición o renta de tierras, edificios existentes, o cualquier propiedad inamovible o derechos concernientes;
 - (b) para la adquisición, desarrollo, producción o coproducción de material programado por transmisoras y contratos de tiempo de transmisión
6. El suministro de servicios, incluyendo servicios de construcción, en el contexto de los procedimientos de compras de conformidad con este título está sujeto a las condiciones y limitaciones de acceso a mercado y trato nacional que será requerido por Austria de conformidad con sus obligaciones derivadas del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la OMC.
7. Este título no aplica a los contratos adjudicados por una entidad de Finlandia que por sí es una autoridad contratante, conforme a la definición del *Public Procurement Act: 'Laki julkisista hankinnoista'* (1505/92), o en Suecia bajo la definición del '*Lag om offentlig upphandling*' (1992:1528), con base en un derecho exclusivo del que disfrute conforme a la ley, reglamento o disposición administrativa o a contratos de empleo en Finlandia o Suecia, respectivamente.
8. Cuando una compra específica pueda afectar objetivos importantes de política nacional, los gobiernos finlandés o sueco, respectivamente, podrán considerar necesario desviarse del principio de trato nacional de este título para una compra en particular. Una decisión a este efecto se deberá tomar a nivel de Gabinete. Finlandia también se reserva su posición con respecto a la aplicación de este título a las Islas Åland (Ahvenanmaa).

Anexo XII: Procedimientos de compras y otras disposiciones (referido en el artículo 29)

Parte A - Disposiciones del TLCAN aplicables a México

Artículo 1002	Valoración de los contratos
Artículo 1007	Especificaciones técnicas
Artículo 1008	Procedimientos de licitación
Artículo 1009	Calificación de proveedores
Artículo 1010	Invitación a participar
Artículo 1011	Procedimientos de licitación selectiva
Artículo 1012	Plazos para la licitación y la entrega
Artículo 1013	Bases de licitación
Artículo 1014	Disciplinas de negociación
Artículo 1015	Presentación, recepción y apertura de ofertas y adjudicación de contratos
Artículo 1016	Licitación restringida

Parte B - Disposiciones del ACP aplicables a la Comunidad

Artículo II	Valoración de los Contratos
Artículo VI	Especificaciones Técnicas

Artículo VII	Procedimientos de Licitación
Artículo VIII	Calificación de Proveedores
Artículo IX	Invitación a Participar en relación con el Contrato Previsto
Artículo X	Procedimientos de Selección
Artículo XI	Plazos de Licitación y Entrega
Artículo XII	Pliego de Condiciones
Artículo XIII	Presentación, Recepción y Apertura de las Ofertas, y Adjudicación de los Contratos
Artículo XIV	Negociación
Artículo XV	Licitación Restringida

Anexo XIII: Publicaciones
(referidas en el artículo 31)

Este anexo lista las publicaciones utilizadas por las Partes para la publicación de leyes, reglamentos, decisiones judiciales, reglas administrativas de aplicación general, incluyendo invitaciones a participar y calificación de proveedores y cualquier otro procedimiento relativo a las compras gubernamentales cubiertas por esta Decisión.

Parte A - México

Diario Oficial de la Federación

Semanario Judicial de la Federación (sólo para jurisprudencia)

Parte B - Comunidad Europea

Comunidad Europea

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Austria

Österreichisches Bundesgesetzblatt Amtsblatt zur Wiener Zeitung

Sammlung von Entscheidungen des Verfassungsgerichtshofes

Sammlung der Entscheidungen des Verwaltungsgerichtshofes - administrativrechtlicher und finanzrechtlicher Teil

Amtliche Sammlung der Entscheidungen des OGH in Zivilsachen

Bélgica

Laws, royal regulations, ministerial regulations, ministerial circulars - Le Moniteur Belge

Jurisprudence - Pasicrisie

Dinamarca

Laws and regulations - Lovtidende

Judicial decisions - Ugeskrift for Retsvaesen

Administrative rulings and procedures - Ministerialtidende

Rulings by the Appeal Board for Public Procurement – Konkurrence raaded Dokumentation

Alemania

Legislation and regulations – Bundesanzeiger - Herausgeber: der Bundesminister der Justiz

Judicial Decisions: Entscheidungssammlungen des: Bundesverfassungsgerichts; Bundesgerichtshofs; Bundesverwaltungsgerichts Bundesfinanzhofs sowie der Oberlandesgerichte

España

Legislación - Boletín Oficial del Estado

Reglamentos judiciales – publicación no oficial

Francia

Legislation - Journal Officiel de la République française

Jurisprudence - Recueil des arrêts du Conseil d'Etat

Revue des marchés publics

Grecia

Government Gazette of Greece - epishmh efhmerida eurwpaikwn koinothtw

Irlanda

Legislation and regulations - Iris Oifigiuil (Official Gazette of the Irish Government)

Italia

Legislation - Gazzetta Ufficiale

Jurisprudence - no official publication

Luxemburgo

Legislation - Memorial

Jurisprudence - Pasicrisie

Países Bajos

Legislation - Nederlandse Staatscourant and/or Staatsblad

Jurisprudence - no official publication

Portugal

Legislation - Diário da República Portuguesa 1a Série A e 2a série

Judicial Publications : Boletim do Ministério da Justiça Colectânea de Acordos do SupremoTribunal Administrativo; Colectânea de Jurisprudencia Das Relações

Finlandia

Suomen Sääädöskokoelma - Finlands Författningssamling (The Collection of the Statutes of Finland)

Suecia

Svensk Författningssamling (Swedish Code of Statutes)

Reino Unido

Legislation - HM Stationery Office

Jurisprudence - Law Reports

"Public Bodies" - HM Stationery Office

Anexo XIV: Formato para la información que será intercambiada de conformidad con el artículo 38 (2) (referido en el artículo 38)

La Comunidad completará una lista indicativa de 150 autoridades o empresas públicas cubiertas por el anexo VI.B.2 y suministrará la información estadística de esas entidades de acuerdo con el formato contenido en este anexo. Las entidades incluidas en esa lista serán representativas de la cobertura ofrecida en ese anexo en términos de ubicación geográfica y distribución sectorial.

Una vez que se haya recibido esta información, México deberá suministrar información de las entidades listadas en el anexo VI.A.2 en el formato establecido en este anexo.

Cuadro 1: Valor de los contratos superiores a los umbrales aplicables, adjudicados por las entidades de una lista ilustrativa de la Comunidad (valor en €)

Entidades	Total bienes	Total servicios	Total servicios de construcción	Valor total
(a) Austria				
nombre de la entidad.....				
nombre de la entidad.....				
nombre de la entidad.....				
(b) Bélgica				
nombre de la entidad.....				
nombre de la entidad.....				
nombre de la entidad.....				

(c) Dinamarca nombre de la entidad..... nombre de la entidad..... nombre de la entidad..... (d) Alemania Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... (e) España Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... (f) Francia Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... (g) Grecia Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad.....				
(h) Irlanda Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... (i) Italia Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... Nombre de la entidad..... (j) Luxemburgo Nombre de la entidad.....				

Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
(k) Países Bajos				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
(l) Portugal				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
(m) Finlandia				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
(n) Suecia				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
(o) Reino Unido				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Nombre de la entidad.....				
Total				

Cuadro 2: Valor de los contratos superiores a los umbrales aplicables, adjudicados por las entidades listadas conforme al cuadro 1, por país de origen del proveedor (valor en €)

		Total	Miembros de la Comunidad	Miembros del ACP	Otros países
Código	Descripción	•	•	•	•

	Sector I								
Código del bien	Descripción del bien								
Código del Servicio	Sub-total								
Código del servicio de construcción	Descripción del servicio de construcción								
	Sub-total								
	Sub-total								
	Sub-total								
	Sub-total								
	Sector II								
Código del bien	Descripción del bien								
Código del Servicio	Sub-total								
Código del servicio de construcción	Descripción del servicio de construcción								
	Sub-total								
	Sub-total								
	Sub-total								
	Sub-total								
(etc.)	(etc.)								
	TOTAL								

Cuadro 4: Valor de los contratos superiores a los umbrales aplicables, adjudicados por las entidades de México (valor en dólares de los Estados Unidos de América)

Entidades	Total bienes	Total servicios	Total servicios de construcción	Valor total
Total				

Cuadro 5: Valor de los contratos superiores a los umbrales aplicables, adjudicados por las entidades listadas conforme al cuadro 4 por país de origen del proveedor (valor en dólares de los Estados Unidos de América)

		Total	México	Partes TLCAN	Otros países
Código	Descripción	\$	\$	\$	\$

Código del bien Código de servicio	Entidad 1 Descripción del bien sub-total				
Código de servicios de construcción	Descripción del servicio Descripción del servicio de construcción Entidad 1 Sub-total				
Código del bien Código de servicio	Entidad 2 Descripción del bien sub-total				
Código de servicios de construcción	Descripción del servicio Descripción del servicio de construcción Entidad 2 Sub-total				
Código del bien Código de servicio	Entidad 3 Descripción del bien sub-total				
Código de servicios de construcción	Descripción del servicio Descripción del servicio de construcción Entidad 3 Sub-total				
(etc.)	(etc.)				
	TOTAL				

Cuadro 6: Valor y número de los contratos superiores a los umbrales aplicables, por las entidades listadas conforme al cuadro 4 por país de origen y por sector (Valor en Dólares de los Estados Unidos de América)

Código	Descripción	Total		México		Partes TLCAN		Otros países	
		#	\$	#	\$	#	\$	#	\$

Código del bien	Sector I								
	Descripción del bien								
	Sub-total								
Código del servicio	Descripción del servicio								
	Sub-total								
Código del servicio de construcción	Descripción del servicio de construcción								
	Sub-total								
	Sub-total								
Código del bien	Sector II								
	Descripción del bien								
	Sub-total								
Código del servicio	Descripción del servicio								
	Sub-total								
Código del servicio de construcción	Descripción del servicio de construcción								
	Sub-total								
	Sub-total								
(etc.)	(etc.)								
	TOTAL								

Anexo XV

(Referido en el artículo 39)

Capítulo I –Disposiciones Generales

Artículo 1 –Objetivos

1. Las Partes se comprometen a aplicar sus respectivas leyes en materia de competencia de modo que se evite que los beneficios de la Decisión sean disminuidos o anulados por actividades anticompetitivas.
2. Los objetivos de este mecanismo son:
 - (a) promover la cooperación y coordinación entre las Partes en relación con la aplicación de sus leyes de competencia en sus respectivos territorios y proveerse asistencia mutua en cualquier campo de la competencia que consideren necesario;
 - (b) eliminar actividades anticompetitivas por medio de la aplicación de la legislación apropiada, con el fin de evitar efectos negativos sobre el comercio y el desarrollo económico, así como los posibles efectos adversos que esas restricciones puedan tener para los intereses de la otra Parte; y
 - (c) promover la cooperación a fin de aclarar cualquier diferencia en la aplicación de sus respectivas leyes de competencia.
3. Con el fin de prevenir distorsiones o restricciones a la competencia, que puedan afectar el comercio entre México y la Comunidad, las Partes prestarán particular atención a los siguientes aspectos al aplicar este mecanismo:
 - (a) para la Comunidad: los acuerdos entre empresas, las decisiones para formar una asociación entre empresas y las prácticas concertadas entre empresas, el abuso de una posición dominante y las concentraciones; y

- (b) para México: las prácticas monopólicas absolutas o relativas y las concentraciones.

Artículo 2 - Definiciones

Para efectos de este anexo:

- (a) "leyes de competencia" incluye:
- (i) respecto de la Comunidad, los artículos 81, 82, 85 y 86 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el Reglamento del Consejo (CEE) No 4064/89 sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, los artículos 65 y 66 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y los reglamentos para su aplicación, incluida la Decisión de Alta Autoridad No. 24/54;
 - (ii) respecto de México, la Ley Federal de Competencia Económica del 24 de diciembre de 1992, el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia del 28 de agosto de 1998 y el Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica del 4 de marzo de 1998; y
 - (iii) cualquier reforma que las leyes antes mencionadas puedan sufrir; y
 - (iv) puede también incluir legislación adicional, en la medida que pueda tener efectos a la competencia en los términos de este mecanismo;
- (b) "autoridad de competencia" significa:
- (i) para la Comunidad Europea, la Comisión de las Comunidades Europeas; y
 - (ii) para México, la Comisión Federal de Competencia.
- (c) "actividades de aplicación de la ley" significa cualquier acción a aplicar las leyes de competencia mediante investigaciones o procedimientos efectuados por las autoridades de competencia de una Parte, que pueda resultar en sanciones o medidas correctivas; y
- (d) "actividades anticompetitivas" y "conductas o prácticas que restringen la competencia" significa cualquier conducta, operación o acto, según lo definan las leyes de competencia de una Parte, sujetos a sanciones y medidas correctivas.

Capítulo II -Cooperación y Coordinación.

Artículo 3 - Notificación

1. Cada autoridad de competencia notificará a la autoridad de competencia de la otra Parte una actividad de aplicación de la ley si:
 - (a) es pertinente para las actividades de aplicación de la ley de la otra Parte;
 - (b) puede afectar intereses importantes de la otra Parte;
 - (c) se refiere a restricciones a la competencia que puedan afectar el territorio de la otra Parte; y
 - (d) puede llevar a adoptar decisiones que condicionen o prohíban acciones en el territorio de la otra Parte.
2. En la medida de lo posible, siempre que no sea contrario a las leyes de competencia de las Partes y no afecte adversamente a una investigación que se esté llevando a cabo, la notificación se realizará durante la fase inicial del procedimiento, a fin de permitir que la autoridad de competencia notificada manifieste su opinión. Las opiniones recibidas podrán ser tomadas en consideración por la autoridad de competencia de la otra Parte en su toma de decisiones.
3. La notificación prevista en el párrafo 1 será lo suficientemente detallada, para permitir una evaluación a la luz de los intereses de la otra Parte. Las notificaciones incluirán, entre otra, la información siguiente:
 - (a) una descripción de los efectos restrictivos de la transacción en la competencia y el fundamento legal aplicable;
 - (b) el mercado relevante del producto o servicio y su ámbito geográfico, las características del sector económico implicado y los datos de los agentes económicos involucrados en la transacción; y
 - (c) los plazos estimados de resolución, en los casos en que el procedimiento haya sido iniciado y, en la medida de lo posible, una indicación sobre el posible resultado así como las medidas que puedan ser adoptadas o contempladas.
4. Considerando lo dispuesto en el párrafo 1, cada autoridad de competencia notificará a la autoridad de competencia de la otra Parte, tan pronto como sea posible, la existencia de medidas distintas a las actividades de aplicación de su leyes, que puedan afectar los intereses importantes de la otra Parte. En particular, lo harán en los casos siguientes:
 - (a) procedimientos administrativos o judiciales; y

- (b) medidas adoptadas por otras dependencias del gobierno, incluidas órganos reguladores existentes o futuros, que puedan tener un impacto en la competencia en sectores sujetos a una regulación específica.

Artículo 4 - Intercambio de información

1. Con miras a facilitar la aplicación efectiva de sus leyes de competencia y promover un mejor entendimiento de sus respectivos marcos jurídicos, las autoridades de competencia intercambiarán la información siguiente:
 - (a) en la medida que sea factible, textos de doctrina jurídica, jurisprudencia o estudios públicos de mercado o, a falta de tales documentos, datos o resúmenes no confidenciales;
 - (b) información relacionada con la aplicación de la legislación de competencia, siempre que no afecte adversamente a la persona que suministre tal información y con el único propósito de ayudar a resolver el procedimiento; e
 - (c) información sobre cualquier actividad anticompetitiva de que se tenga conocimiento, así como sobre cualesquier reformas a sus respectivos sistemas jurídicos con el propósito de mejorar la aplicación de sus leyes de competencia.
2. Si las circunstancias lo requieren, las autoridades de competencia se ayudarán para recopilar otro tipo de información en sus respectivos territorios.
3. Los representantes de las autoridades de competencia efectuarán reuniones con el fin de promover el conocimiento de sus respectivas leyes y políticas de competencia, y para evaluar los resultados del mecanismo de cooperación. Podrán reunirse informalmente, así como en reuniones institucionales en el contexto multilateral, cuando las circunstancias lo permitan.

Artículo 5 - Coordinación de las actividades de aplicación de la ley

1. Una autoridad de competencia podrá notificar su disposición para coordinar actividades de aplicación de la ley relativas a un caso específico. Esta coordinación no impedirá que las Partes tomen decisiones autónomas.
2. Al determinar el alcance de la coordinación, las Partes considerarán:
 - (a) los resultados efectivos que la coordinación produciría;
 - (b) la información adicional a ser obtenida;
 - (c) la reducción en los costos para las autoridades de competencia y los agentes involucrados; y
 - (d) los términos aplicables de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

Artículo 6 - Consultas cuando intereses importantes de una de las Partes se vean afectados adversamente en el territorio de la otra Parte.

1. Cuando una autoridad de competencia considere que una investigación o un procedimiento que la otra autoridad de competencia de la otra Parte lleve a cabo pueda afectar sus intereses importantes enviará su opinión sobre el asunto a la otra autoridad de competencia o le solicitará consultas. Sin perjuicio de continuar con cualquier acción conforme a su ley de competencia y a su total autonomía en cuanto a la resolución final, la autoridad de competencia receptora de la solicitud mencionada debería considerar de manera plena y favorable las opiniones de la autoridad de competencia solicitante y, en particular, a cualquier sugerencia sobre un medio alternativo para cumplir con sus necesidades o lograr los objetivos de la investigación o procedimientos en materia de competencia.
2. Cuando una autoridad de competencia de una Parte considere que una o más empresas situadas en la otra Parte están o han estado incurriendo en prácticas anticompetitivas, cualquiera que sea su origen, que puedan afectar de manera sustancial y adversa a los intereses de la primera, podrá solicitar consultas a la otra autoridad de competencia, reconociendo que la celebración de esas consultas es sin perjuicio de cualquier acción que pueda tomar conforme a su ley de competencia y de la total libertad de la autoridad de competencia respectiva para tomar la decisión final. La autoridad de competencia receptora debería considerar plena y favorablemente las opiniones y el sustento fáctico presentados por la autoridad de competencia solicitante y, en particular, la naturaleza de las prácticas anticompetitivas en cuestión, las empresas involucradas y los supuestos efectos perjudiciales sobre los intereses de la autoridad investigadora solicitante.

Artículo 7 - Prevención de conflictos

1. Cuando sea posible y de conformidad con su legislación, cada Parte tomará en consideración los intereses importantes de la otra Parte en el curso de actividades de aplicación de la ley.

2. Cuando resulten efectos adversos para una Parte, aun cuando se haya respetado las consideraciones referidas en el párrafo anterior, las autoridades de competencia buscarán una solución mutuamente aceptable. Para estos efectos podrá considerarse:
 - (a) la importancia de la medida y los efectos que tenga sobre los intereses de una Parte, comparándolos con los beneficios que la otra Parte pueda obtener;
 - (b) la presencia o ausencia de la intención de afectar a los consumidores, proveedores o competidores en las acciones de los agentes económicos implicados;
 - (c) el grado de incompatibilidad entre la legislación de una Parte y las medidas que la otra Parte vaya a adoptar;
 - (d) si los agentes económicos implicados serán sometidos a requerimientos incompatibles por ambas Partes;
 - (e) el inicio del procedimiento o la imposición de sanciones o medidas correctivas;
 - (f) la ubicación de los activos de los agentes económicos implicados; y
 - (g) la importancia de la sanción a ser impuesta en el territorio de la otra Parte.

Artículo 8 - Confidencialidad

El intercambio de información estará sujeto a las normas de confidencialidad aplicables en cada Parte. No podrá ser suministrada sin el expreso consentimiento de quien la suministra, la información confidencial cuya divulgación esté expresamente prohibida o que, de divulgarse, pudiere afectar adversamente a las Partes. Cada autoridad de competencia mantendrá la confidencialidad de cualquier información que la otra autoridad de competencia le suministre en confidencia conforme a este mecanismo, y se opondrá a cualquier solicitud para revelar esa información, de una tercera parte no autorizada por la autoridad de competencia que la suministró.

Artículo 9 - Cooperación técnica

1. Las Partes se prestarán asistencia técnica mutua, a fin de aprovechar sus experiencias y reforzar la implementación de sus políticas y leyes de competencia.
2. La cooperación incluirá las siguientes actividades:
 - (a) capacitación para funcionarios de las autoridades de competencia de ambas Partes, a fin de permitirles ampliar su experiencia práctica;
 - (b) seminarios, en particular para funcionarios del servicios civil.
3. Con el fin de promover su desarrollo, las Partes podrán realizar estudios conjuntos sobre competencia o políticas y leyes de competencia.
4. Las Partes reconocen que los avances en los sistemas de comunicación y de computación son pertinentes a las actividades que desean desarrollar y que deberían ser utilizados para fomentar la comunicación y facilitar el acceso a la información sobre políticas de competencia, tanto como sea posible. A tal fin, buscarán:
 - (a) ampliar sus páginas en internet, para suministrar información sobre los desarrollos de sus actividades;
 - (b) promover la difusión de temas relacionados con estudios sobre competencia a través de publicaciones como el Boletín Latinoamericano de Competencia, la *Competition Policy Newsletter* de la Dirección General de Competencia de la Comunidad Europea, los informes anuales y la Gaceta de Competencia Económica publicados por la Comisión Federal de Competencia de México; y
 - (c) desarrollar un archivo electrónico sobre precedentes, relacionados con los casos investigados, que permita la identificación de casos particulares, la naturaleza de la práctica o conducta analizada, su marco jurídico y los resultados y fechas de resolución.

Artículo 10 - Enmiendas

El Comité Conjunto podrá modificar este anexo.

Anexo XVI - Reglas Modelo de Procedimiento (referido en el artículo 47)

Definiciones

1. Para los efectos de estas Reglas:
 - “asesor” significa una persona contratada por una Parte para prestarle asesoría o asistencia en relación con un procedimiento ante un panel arbitral;
 - “parte reclamante” significa cualquier Parte que solicite el establecimiento de un panel arbitral conforme al capítulo III del título VI de la Decisión;
 - “panel arbitral” significa un panel arbitral establecido conforme al capítulo III del título VI de la Decisión; y
 - “representante de una Parte” significa un funcionario de una Parte o un empleado de cualquier otra entidad gubernamental de esa Parte.
2. Las Partes podrán designar una entidad especializada para administrar los procedimientos de solución de controversias.
3. A menos que las Partes acuerden otra cosa, las Partes se reunirán con el panel arbitral dentro de los 15 días siguientes a su establecimiento con objeto de determinar cuestiones tales como:
 - (a) los honorarios y gastos que se pagarán a los árbitros, que normalmente se conformarán a los estándares de la OMC;
 - (b) la administración de los procedimientos, en caso de que las Partes no hayan designado una entidad especializada de conformidad con la regla 2; y
 - (c) otras cuestiones que las Partes consideren apropiadas.

Requisitos para ser árbitro

4. Los árbitros deberán ser elegidos de manera que queden aseguradas su independencia e imparcialidad, que tengan una formación suficientemente variada y amplia experiencia en campos diversos. Los árbitros actuarán a título personal y no en calidad de representantes de un gobierno ni de cualquier organización, y deberán cumplir con el código de conducta establecido en el apéndice I.

Acta de misión

5. A menos que las Partes acuerden otra cosa dentro de los 20 días siguientes a la fecha de entrega de la solicitud para el establecimiento del panel arbitral, el acta de misión del panel arbitral será:

"Examinar a la luz de las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos abarcados, el asunto sometido al Comité Conjunto (en los términos de la solicitud para la reunión del Comité Conjunto), y decidir acerca de la conformidad de las medidas en cuestión con los instrumentos jurídicos abarcados."
6. Las Partes entregarán, sin demora, el acta de misión convenida al panel arbitral.

Escritos y otros documentos

7. Si las Partes han designado una entidad de conformidad con la regla 2, una Parte o el panel arbitral, respectivamente, deberán entregar cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento a esa entidad. Una entidad designada de conformidad con la regla 2 que reciba un escrito deberá entregarlo a los destinatarios por el medio más expedito posible.
8. Si las Partes no han designado una entidad de conformidad con la regla 2, una Parte o el panel arbitral, respectivamente, deberán entregar cualquier solicitud, aviso, escrito u otro documento de conformidad con lo acordado en la regla 3.
9. Una parte deberá, en la medida de lo posible, entregar una copia del documento en formato electrónico.
10. A menos que las Partes hayan acordado otra cosa de conformidad con la regla 3, una Parte deberá entregar una copia de sus escritos a la otra Parte y a cada uno de los árbitros.
11. A más tardar 25 días después de la fecha del establecimiento del panel arbitral, la Parte reclamante entregará su escrito inicial. A más tardar 20 días después de la fecha de entrega del escrito inicial, la Parte demandada entregará su escrito.
12. A menos que las Partes hayan acordado otra cosa de conformidad con la regla 3, en el caso de una solicitud, aviso u otro documento relacionado con los procedimientos ante el panel arbitral que no estén previstos por las reglas 10 u 11, la Parte involucrada entregará a la otra Parte y a cada uno de los árbitros una copia del documento por telefacsimil o cualquier otro medio de transmisión electrónica.
13. Los errores menores de forma que contenga una solicitud, aviso, escrito o cualquier otro documento relacionado con el procedimiento ante un panel arbitral, podrán ser corregidos mediante entrega de un nuevo documento que identifique con claridad las modificaciones realizadas.

14. Cuando el último día para entregar un documento sea inhábil, o si en ese día se encuentran cerradas las oficinas por disposición gubernamental o por causa de fuerza mayor, el documento podrá ser entregado al día hábil siguiente.

Funcionamiento del panel arbitral

15. Todas las reuniones de los paneles arbitrales serán presididas por su presidente. Un panel arbitral podrá delegar en el presidente la facultad para tomar decisiones administrativas y procesales.
16. Salvo disposición especial en estas reglas, el panel arbitral desempeñará sus funciones por cualquier medio de comunicación, incluyendo el teléfono, la transmisión por telefacsimil o los enlaces por computadora.
17. Únicamente los árbitros podrán participar en las deliberaciones del panel arbitral; pero éste podrá permitir la presencia, durante sus deliberaciones, de asistentes, intérpretes o traductores.
18. Cuando surja una cuestión procedimental que no esté prevista en estas Reglas, el panel arbitral podrá adoptar las reglas procesales que estime apropiadas, siempre que no sean incompatibles con la Decisión.
19. Cuando el panel arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo que sea necesario en el procedimiento, informará a las Partes por escrito la razón de la modificación o ajuste, y facilitará una estimación del plazo o ajuste necesario.

Audiencias

20. Si las Partes han designado una entidad de conformidad con la regla 2, el presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes, los demás árbitros del panel arbitral y esa entidad. Esa entidad notificará por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia a las Partes.
21. Si las Partes no han designado una entidad de conformidad con la regla 2, el presidente fijará la fecha y hora de la audiencia en consulta con las Partes y los demás árbitros del panel arbitral, de conformidad con lo acordado en la regla 3. Las Partes deberán ser notificadas por escrito la fecha, hora y lugar de la audiencia de conformidad con lo acordado en la regla 3.
22. A no ser que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas, cuando la Parte reclamante sea México, o en la ciudad de México cuando la Comunidad sea la Parte reclamante.
23. Previo consentimiento de las Partes, el panel arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
24. Todos los árbitros deberán estar presentes en las audiencias.
25. Las siguientes personas podrán estar presentes en la audiencia:
 - (a) los representantes de las Partes;
 - (b) los asesores de las Partes, siempre que éstos no se dirijan al panel arbitral y que ni ellos ni sus patrones, socios, asociados o árbitros de su familia tengan algún interés financiero o personal en el procedimiento;
 - (c) el personal administrativo, intérpretes, traductores y estenógrafos; y
 - (d) los asistentes de los árbitros.
26. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte involucrada entregará una lista de las personas que, en su representación, alegarán oralmente en la audiencia, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
27. El panel arbitral conducirá la audiencia de la siguiente manera, asegurándose que la Parte reclamante y la Parte demandada gocen del mismo tiempo:

Alegatos Orales

 - (a) Alegato de la Parte reclamante.
 - (b) Alegato de la Parte demandada.

Réplica y dúplica

 - (a) Réplica de la Parte reclamante.
 - (b) dúplica de la Parte demandada.
28. En cualquier momento de la audiencia, el panel arbitral podrá formular preguntas a las Partes.

29. Si las Partes han designado una entidad de conformidad con la regla 2, esta entidad dispondrá una transcripción de la audiencia y, tan pronto como sea posible, entregará a las Partes y al panel arbitral una copia de la transcripción de la audiencia.
30. Si las Partes no han designado una entidad de conformidad con la regla 2, se dispondrá la transcripción de cada audiencia de conformidad con lo establecido en la regla 3 y, tan pronto como sea posible, se le entregará a las Partes y al panel arbitral.
31. En cualquier momento durante el procedimiento, el panel arbitral podrá formular preguntas escritas a una o ambas Partes. El panel arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte o Partes a las que estén dirigidas.
32. La Parte a la que el panel arbitral formule preguntas escritas entregará una copia de su respuesta escrita. Durante los 5 días siguientes a la fecha de su entrega, cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta.
33. Dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la audiencia, las Partes podrán entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Reglas de interpretación y carga de la prueba

34. Los paneles arbitrales interpretarán las disposiciones de los instrumentos jurídicos abarcados de conformidad con las reglas de derecho internacional público.
35. La Parte que afirme que una medida de otra Parte es incompatible con las disposiciones de la Decisión tendrá la carga de probar esa incompatibilidad.
36. La Parte que afirme que una medida está sujeta a una excepción conforme a la Decisión tendrá la carga de probar que la excepción es aplicable.

Confidencialidad

37. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias ante un panel arbitral, las deliberaciones y el informe preliminar, así como de todos los escritos y las comunicaciones con el panel.

Contactos *Ex parte*

38. El panel arbitral se abstendrá de reunirse con una Parte y de establecer contacto con ella en ausencia de la otra Parte.
39. Ningún árbitro discutirá con una o ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los otros árbitros.

Función de los expertos

40. A instancia de una Parte, o por su propia iniciativa, el panel arbitral podrá recabar la información y asesoría técnica de cualquier persona u órgano que estime pertinente, siempre que las Partes así lo acuerden, y conforme a los términos y condiciones que las Partes convengan.
41. Cuando, de conformidad con la regla 40, se solicite un informe escrito a un experto, todo plazo procesal será suspendido a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al panel arbitral.

Informe del panel arbitral

42. A menos que las Partes acuerden otra cosa, el panel arbitral fundará su informe en los argumentos y comunicaciones presentados por las Partes y en cualquier información que haya recibido de conformidad con la regla 40.
43. Tras examinar las observaciones escritas presentadas por las Partes al informe preeliminar, el panel arbitral podrá, por su propia iniciativa o a instancia de una Parte:
 - (a) solicitar las observaciones de cualquier Parte;
 - (b) reconsiderar su informe; y
 - (c) llevar a cabo cualquier examen ulterior que considere pertinente.
44. Los árbitros podrán formular votos particulares sobre cuestiones en que no exista acuerdo unánime. Ningún panel arbitral podrá indicar en su informe preeliminar o en su informe final la identidad de los árbitros que hayan votado con la mayoría o la minoría.

Casos de Urgencia

45. En casos de urgencia, el panel arbitral ajustará debidamente los plazos para la entrega del informe preliminar y de los comentarios de las Partes a ese informe.

Traducción e interpretación

46. Si las Partes han designado una entidad de conformidad con la regla 2, una Parte deberá, dentro de un plazo razonable anterior a la entrega de su escrito inicial en un procedimiento ante un panel arbitral, indicar por escrito a esa entidad el idioma en que serán presentados sus escritos y hechos sus argumentos orales.
47. Si las Partes no han designado una entidad de conformidad con la regla 2, una Parte deberá indicar por escrito el idioma en que serán presentados sus escritos y hechos sus argumentos orales a más tardar en la reunión a que se refiere la regla 3.
48. Cada Parte realizará los arreglos necesarios para la traducción de sus escritos al idioma elegido por la otra Parte de conformidad con las reglas 46 ó 47 y asumirá los costos de la misma. A petición de una Parte que haya presentado un escrito, el panel arbitral podrá suspender el procedimiento por el tiempo necesario para permitir a esa Parte completar la traducción.
49. Las Partes dispondrán la interpretación de los argumentos orales al lenguaje escogido por ambas Partes.
50. Los informes del panel arbitral serán emitidos en el idioma seleccionado por las Partes de conformidad con las reglas 46 ó 47.
51. Los costos incurridos en la preparación de la traducción de los informes del panel arbitral serán asumidos en partes iguales por ambas Partes.
52. Cualquier Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento que haya sido elaborado conforme a estas reglas.

Computo de los plazos

53. Cuando, conforme a esta Decisión o a estas reglas, se requiera realizar algo, o el panel arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior, anterior o partir de una fecha o acontecimiento específicos, no se incluirá en el cálculo del plazo esa fecha específica ni aquella en que ocurra ese acontecimiento.
54. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la regla 14, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquella en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo que deba empezar a correr con la recepción de ese documento se calculará a partir de la fecha de recibo del último de tales documentos.

Otros procedimientos

55. Estas reglas se aplicarán a los procedimientos establecidos en los párrafos 4, 5, 8, y 10 del artículo 46 del título VI con las siguientes salvedades:
- (a) la Parte que efectúe una solicitud de conformidad con el párrafo 4 del artículo 46 entregará su escrito inicial dentro de los 3 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la otra Parte entregará su respuesta dentro de los 4 días siguientes a la presentación del escrito inicial;
 - (b) la Parte que efectúe una solicitud de conformidad con el párrafo 5 del artículo 46 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la otra Parte entregará su respuesta dentro de los 20 días siguientes a la presentación del escrito inicial;
 - (c) la Parte que efectúe una solicitud de conformidad con el párrafo 8 del artículo 46 entregará su escrito inicial dentro de los 10 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la otra Parte entregará su respuesta dentro de los 15 días siguientes a la presentación del escrito inicial; y
 - (d) la Parte que efectúe una solicitud de conformidad con el párrafo 10 del artículo 46 entregará su escrito inicial dentro de los 5 días siguientes a aquél en que presentó su solicitud, y la otra Parte entregará su respuesta dentro de los 10 días siguientes a la presentación del escrito inicial.

56. Cuando proceda, el panel arbitral fijará el plazo para la entrega de cualquier escrito adicional, incluyendo réplicas escritas, de manera tal que cada Parte tenga la oportunidad de presentar igual número de escritos sujetándose a los plazos establecidos para los procedimientos de paneles arbitrales establecidos en la Decisión y estas reglas.
57. El panel arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que las Partes se opongan.

Apéndice I - Código de Conducta

Definiciones

- A. Para los efectos de este Código de Conducta:
- “árbitro” significa un árbitro de un panel arbitral constituido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 43 del título VI;
- “asistente” significa una persona que conduce una investigación o proporciona apoyo a un árbitro, conforme a las condiciones de su designación;
- “candidato” significa un individuo que esté siendo considerado para ser designado como árbitro de un panel arbitral de conformidad con el párrafo 1 del artículo 44 del Título VI;
- “Parte” significa una Parte del Acuerdo
- “personal”, respecto de un árbitro, significa las personas, distintas de los asistentes, que estén bajo su dirección y control; y
- “procedimiento”, salvo disposición en contrario, significa un procedimiento ante un panel arbitral desarrollado de conformidad con este título.
- B. Cualquier referencia en este código de conducta a un párrafo o título, se entiende al párrafo, anexo o título correspondiente en materia de solución de controversias de esta Decisión.

I. - Responsabilidades respecto del sistema de solución de controversias

Todo candidato, árbitro y ex-árbitro evitará ser deshonesto y parecer ser deshonesto, y guardará un alto nivel de conducta, de tal manera que sean preservadas la integridad e imparcialidad del sistema de solución de controversias.

II. - Obligaciones de declaración

Nota Introductoria:

El principio fundamental de este código de conducta consiste en que todo candidato o árbitro debe revelar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiere afectar su independencia o imparcialidad o que pudiere razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad. Existe apariencia de deshonestidad o de parcialidad cuando una persona razonable, con conocimiento de todas la circunstancias pertinentes que una investigación razonable podría arrojar, concluiría que se encuentra menoscabada la capacidad del candidato o árbitro para llevar a cabo sus deberes con integridad, imparcialidad y de manera competente.

Sin embargo, este principio no debe ser interpretado de tal manera que la carga de efectuar revelaciones detalladas haga imposible a los juristas o las personas del medio empresarial aceptar fungir como árbitros, privando así a las Partes y los participantes de quienes puedan ser los mejores árbitros. Consecuentemente, no debe requerirse a los candidatos y árbitros revelar intereses, relaciones o asuntos que tengan una influencia trivial sobre el procedimiento.

Los candidatos y árbitros tienen la obligación continua de revelar, durante todo el procedimiento, los intereses, relaciones y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del sistema de solución de controversias.

Este código de conducta no determina si, con base en las revelaciones realizadas, las Partes recusarán o destituirán a un candidato o árbitro de un panel o comité, o en qué circunstancias lo harían.

- A. Todo candidato revelará cualquier interés, relación o asunto que pudiera afectar su independencia o imparcialidad o que pudiera razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad en el procedimiento. Para tal efecto, los candidatos realizarán todo esfuerzo razonable para enterarse de cualesquiera de tales intereses, relaciones y asuntos.

Los candidatos revelarán tales intereses, relaciones y asuntos completando la Declaración Inicial que les será proporcionada por el Comité Conjunto, y enviándola a este último.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, todo candidato revelará los siguientes intereses, relaciones y asuntos:

- (1) cualquier interés financiero del candidato:
 - (a) en el procedimiento o en su resultado; y
 - (b) en un procedimiento administrativo, un procedimiento judicial interno u otro procedimiento ante un panel arbitral o comité, que involucre cuestiones que puedan ser decididas en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
- (2) cualquier interés financiero del patrón, socio, asociado o árbitro de la familia del candidato:
 - (a) en el procedimiento o en su resultado; y
 - (b) en un procedimiento administrativo, un procedimiento judicial interno u otro procedimiento ante un panel arbitral o comité, que involucre cuestiones que puedan ser decididas en el procedimiento para el cual el candidato esté siendo considerado;
- (3) cualquier relación, presente o pasada, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera partes interesadas en el procedimiento, o con sus asesores, o cualquier relación de ese carácter que tenga el patrón, socio, asociado o árbitro de la familia del candidato; y
- (4) cualquier prestación de servicios como defensor de oficio, o como representante jurídico, o de otro tipo, relativa a alguna cuestión controvertida en el procedimiento o que involucre los mismos bienes.

B. Una vez designados, los árbitros continuarán realizando todo esfuerzo razonable para enterarse de cualesquier intereses, relaciones o asuntos a los que se refiere la sección A, y deberán revelarlos. La obligación de revelar es permanente y requiere que todo árbitro revele cualesquiera de tales intereses, relaciones y asuntos que pudieren surgir en cualquier fase del procedimiento.

Todo árbitro revelará tales intereses, relaciones y asuntos comunicándolos por escrito al Comité Conjunto, para consideración de las Partes.

III. Desempeño de las funciones de los candidatos y árbitros

- A. Todo candidato que acepte ser designado como árbitro deberá estar disponible para desempeñar, y desempeñará, los deberes de un árbitro de manera completa y expedita durante todo el procedimiento.
- B. Todo árbitro cumplirá sus deberes de manera justa y diligente.
- C. Todo árbitro cumplirá las disposiciones de este título y con las Reglas Modelo de Procedimiento establecidas en el anexo XVI o cualesquier otras.
- D. Ningún árbitro privará a los demás árbitros del derecho de participar en todos los aspectos del procedimiento.
- E. Todo árbitro sólo considerará las cuestiones controvertidas que hayan surgido en el procedimiento y necesarias para tomar una decisión. Salvo disposición en contrario de las Reglas Modelo de procedimiento establecidas en el anexo XVI u otras reglas aplicables, ningún árbitro delegará en otra persona el deber de decidir.
- F. Todo árbitro tomará todas las providencias razonables para asegurar que sus asistentes y personal cumplan con las Partes I, II y VI de este Código de Conducta.
- G. Ningún árbitro establecerá contactos *ex parte* en el procedimiento.
- H. Ningún candidato o árbitro divulgará aspectos relacionados con violaciones o con violaciones potenciales a este Código de Conducta, a menos que lo haga al Comité Conjunto o que sea necesario para averiguar si el candidato o árbitro ha violado o podría violar el Código.

IV. Independencia e imparcialidad de los árbitros

- A. Todo árbitro será independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de manera justa y evitará crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.
- B. Ningún árbitro podrá ser influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a la crítica.
- C. Ningún árbitro podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento de sus deberes.

- D. Ningún árbitro usará su posición en el panel arbitral o comité en beneficio personal o privado. Todo árbitro evitará tomar acciones que puedan crear la impresión de que otras personas están en una posición especial para influenciarlo. Todo árbitro realizará todo su esfuerzo para prevenir o desalentar que otras personas ostenten que están en tal posición.
- E. Ningún árbitro permitirá que su juicio o conducta sean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, familiar o social.
- F. Todo árbitro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés, de carácter financiero, que sea susceptible de influenciar su imparcialidad o que pudiere razonablemente crear una apariencia de deshonestidad o de parcialidad.

V. Obligaciones específicas

Todo ex-árbitro evitará crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones como árbitro o de que podría beneficiarse de la decisión del panel arbitral o comité.

VI. Confidencialidad

- A. Los árbitros o ex-árbitros nunca revelarán ni utilizarán información relacionada con el procedimiento o adquirida durante el mismo, que no sea del dominio público, excepto para propósitos del procedimiento. En ningún caso, los árbitros o ex-árbitros revelarán o utilizarán dicha información para beneficiarse, para beneficiar a otros o para afectar desfavorablemente los intereses de otros.
- B. Ningún árbitro revelará un informe de un panel arbitral emitido de conformidad con este título antes de su publicación por el Comité Conjunto. Los árbitros o ex-árbitros nunca revelarán la identidad de los árbitros asociados con las opiniones de la mayoría o la minoría en un procedimiento desarrollado de conformidad con este título.
- C. Los árbitros o ex-árbitros nunca revelarán las deliberaciones de un panel arbitral o comité, o cualquier opinión de un árbitro, excepto cuando una ley lo requiera.

VII. Responsabilidades de los asistentes y del personal

Las Partes I (Responsabilidades respecto del Sistema de Solución de Controversias), II (Obligaciones de Declaración) y VI (Confidencialidad) del presente código de conducta se aplican también a los asistentes y al personal.

DECLARACIÓN CONJUNTA I

RELATIVA A LA ACUMULACION TOTAL CONFORME AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO III

1. Las Partes reconocen el papel importante de la acumulación de origen para estimular el desarrollo armónico hacia el establecimiento de un área de libre comercio entre la Comunidad y México.
2. Con tal propósito, las Partes examinarán los parámetros a ser considerados en la evaluación de las condiciones económicas necesarias para la eventual implementación de la acumulación total. Este proceso comenzará, a más tardar, tres años después de la entrada en vigor de esta Decisión.
3. Sobre la base de una evaluación positiva establecida en el apartado 2, las Partes tomarán las medidas necesarias para aplicar la acumulación total.
4. La acumulación total permite tomar en consideración todos los procesos o transformaciones de un producto en la zona de libre comercio, sin que los materiales utilizados sean necesariamente originarios de una de las Partes.

DECLARACIÓN CONJUNTA II

RELATIVA AL ARTÍCULO 2 DEL ANEXO III

Los productos fabricados exclusivamente a partir de materiales que cumplan con las disposiciones establecidas en los artículos 4 ó 5 del anexo III, también serán considerados como originarios de México o de la Comunidad.

DECLARACIÓN CONJUNTA III

RELATIVA AL ARTÍCULO 6 DEL ANEXO III

1. El Comité Especial de Cooperación Aduanera y Reglas de Origen, establecido de conformidad con el artículo 17 de la Decisión, discutirá y acordará una definición para simple mezcla de productos y ensamblaje simple de partes para constituir un producto terminado. Estas definiciones entrarán en vigor a más tardar el 1 de enero de 2003.
2. Previa a esa fecha, las Partes acuerdan que, para el sector químico, la simple mezcla de productos no incluye la reacción química.

3. Para otros sectores, el ensamblaje simple de partes para constituir un producto terminado incluye operaciones de atornillado.
4. Para el sector químico, "reacción química" es un proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que da lugar a una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de otros nuevos o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula.

**DECLARACIÓN CONJUNTA IV
RELATIVA AL APÉNDICE I AL ANEXO III**

Cuando el precio franco fábrica sea desconocido o incierto, el productor o un exportador de los productos puede usar el costo de fabricación del producto.

**DECLARACIÓN CONJUNTA V
RELATIVA A LAS NOTAS 2 Y 3 DEL APÉNDICE II (A) AL ANEXO III
PARA LAS PARTIDAS EX 2914 Y EX 2915**

El Comité Conjunto revisará la necesidad de extender más allá del 30 de junio de 2003, la aplicación de la norma establecida en las notas 2 y 3 del apéndice II (a), si las condiciones económicas que formaron la base para el establecimiento de la norma estipulada en esas notas continúan.

**DECLARACIÓN CONJUNTA VI
RELATIVA A LA NOTA 4 DEL APÉNDICE II (A) AL ANEXO III PARA LA PARTIDA 4104**

1. El Comité Conjunto extenderá más allá del 31 de diciembre de 2002, la norma establecida en la nota 4 del apéndice II (a), si las negociaciones multilaterales en el marco de la OMC se prolongan más allá de esa fecha, hasta que estas negociaciones hayan concluido. En ese momento, a la luz de los resultados de estas negociaciones, el Comité Conjunto determinará la norma de origen ha ser aplicada.
2. En el contexto de las negociaciones multilaterales, ambas Partes buscarán establecer disciplinas para la eliminación de los impuestos o restricciones a la exportación que tengan como consecuencia aumentar las exportaciones de industrias nacionales, como la del cuero, o reforzar la protección concedida a esas industrias.

**DECLARACIÓN CONJUNTA VII
RELATIVA A PRODUCTOS TEXTILES ESPECÍFICOS DEL APÉNDICE II AL ANEXO III**

1. Para las partidas 5208 a 5212, el Comité Conjunto revisará, en el año 2003, el cupo arancelario anual para ajustarlo, considerando la experiencia en su administración y los flujos comerciales bilaterales.
2. Para las partidas 5407 a 5408, el Comité Conjunto revisará, en el año 2003, el cupo arancelario anual para ajustarlo, considerando la experiencia en su administración y los flujos comerciales bilaterales.
3. Para las partidas 5512 a 5516, el Comité Conjunto revisará, en el año 2003, el cupo arancelario anual para ajustarlo, considerando la experiencia en su administración y los flujos comerciales bilaterales.
4. Para las partidas 5801, 5806 y 5811, el Comité Conjunto revisará, en el año 2003, el cupo arancelario anual para ajustarlo, considerando la experiencia en su administración y los flujos comerciales bilaterales.

**DECLARACIÓN CONJUNTA VIII
RELATIVA A LA NOTA 8 DEL APÉNDICE II (A) AL ANEXO III PARA LAS PARTIDAS 6301 A LA
6304**

No obstante la Nota 8 del apéndice II (a), el Comité Conjunto revisará la necesidad de extender más allá del 31 de diciembre del 2003 la aplicación de la norma establecida en esa nota. La revisión será llevada a cabo sobre la base de todos los factores relevantes, incluida la disponibilidad de tejidos tramados en cantidades o calidades adecuadas dentro del área de libre comercio.

**DECLARACIÓN CONJUNTA IX
RELATIVA A LA NOTA 9 DEL APÉNDICE II (A) AL ANEXO III**

Para las partidas 6402, 6403 y 6404, el Comité Conjunto revisará, en el año 2004, las condiciones establecidas en la nota 9 del apéndice II (a) para ajustarlas, considerando la experiencia en la administración del cupo arancelario con miras a permitir la utilización efectiva de las oportunidades comerciales ofrecidas.

**DECLARACIÓN CONJUNTA X
RELATIVA AL APÉNDICE II Y APÉNDICE II (A) AL ANEXO III**

Las Partes acuerdan que la administración del sistema de subasta sólo requerirá el pago de la cantidad ofrecida, si la suma total de todas las cuotas ofrecidas por cada postor excede la cantidad total de la cuota ("sistema de precio mínimo ganador").

**DECLARACIÓN CONJUNTA XI
RELATIVA A LA NOTA 12.1 DEL APÉNDICE II (A) AL ANEXO III PARA
LAS PARTIDAS EX 8701, 8702 Y 8704**

Las Partes revisarán, en cualquier momento después del 31 de diciembre de 2002, la norma establecida en la nota 12.1 del apéndice II (a), si el Comité Conjunto determina que el semieje o eje de dirección (motor, transmisión, etc.) no está siendo producido en la Comunidad ni México, o cuando haya sido iniciada una investigación relativa a prácticas anticompetitivas en una de las Partes a petición de los fabricantes de vehículos de esas partidas. En este caso, por un periodo de tiempo a ser determinado por el Comité Conjunto, la norma estipulada en la nota 12.1 del apéndice II (a) continuará aplicándose como estaba establecida para los años 2000 al 2002. Con tal propósito, los fabricantes de vehículos de esas partidas proporcionarán la información necesaria al Comité Conjunto.

**DECLARACIÓN CONJUNTA XII
REFERENTES A LOS ARTÍCULOS 8 Y 9 DE LA DECISIÓN**

Al elaborar los componentes comerciales de la Decisión, las Partes han examinado, caso por caso, el impacto potencial de los mecanismos de restitución a la exportación sobre el proceso de liberalización del comercio. Por lo tanto:

- No obstante lo dispuesto en el artículo 8 (Aranceles aduaneros sobre importaciones originarias de México), las reducciones de los aranceles aduaneros establecidos en ese artículo aplican solamente a las exportaciones originarias de México a la Comunidad que no reciban subsidios a la exportación.
- No obstante lo dispuesto en el artículo 9 (aranceles aduaneros sobre importaciones originarias de la Comunidad), las reducciones de los aranceles aduaneros establecidos en ese artículo para los productos clasificados bajo los códigos arancelarios de la Comunidad 1509.10, 1509.90, 1510.00, 1517.10, 1517.90.02, 1517.90.99, 2204.10, 2204.21, 2204.29, 2207, 2208.20, 2208.90.91, 2208.90.99, 2905.43, 2905.44, 3502.20, 3505.10.50, 35.20, 3809.10 y 3824.60 aplican solamente a las exportaciones originarias de la Comunidad que no reciban restituciones a la exportación, tal y como éstas se entienden en el sistema de restituciones a la exportación de la Comunidad que se establece en el Reglamento (CE) de la Comisión No. 800/1999 del 15 de abril de 1999.

**DECLARACIÓN CONJUNTA XIII
REFERENTE AL ARTÍCULO 15 DE LA DECISIÓN**

La Comunidad y México únicamente aplicarán medidas de salvaguardia entre ellas, de conformidad con las disposiciones de esta Decisión.

**DECLARACIÓN CONJUNTA XIV
REFERENTE A MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

1. En la mayor medida posible, cada Parte promoverá y facilitará el recurso al arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales privadas entre particulares en la zona de libre comercio.
2. Las Partes confirman la importancia que le otorgan a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras de 1958.

DECLARACIÓN CONJUNTA XV DE MÉXICO Y LA COMUNIDAD

México y la Comunidad confirman que las referencias a una Parte en esta Decisión aplican, respecto de la Comunidad, a sus regiones ultraperiféricas que son parte de su territorio.

La presente es copia fiel y completa en español de La Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea, por Otra, firmada en las ciudades de Bruselas, Bélgica y Lisboa, Portugal, los días veintitrés y veinticuatro de febrero de dos mil.

Extiende la presente, en mil cuatrocientas catorce páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el dieciséis de junio de dos mil, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.